



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 19 de junio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12891

525631

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30212.- Ley de demarcación y organización territorial de la provincia de Chupaca en el departamento de Junín **525634**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Fe de Erratas R.S. N° 194-2014-PCM **525643**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0351-2014-MINAGRI.- Dan por concluida designación de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego **525643**

R.D. N° 0025-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de kiwi de origen y procedencia Estados Unidos **525643**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 166-2014-MINCETUR.- Encargan funciones de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en Casablanca, Reino de Marruecos **525644**

R.M. N° 167-2014-MINCETUR.- Dejan sin efecto R.M. N° 013-2014-MINCETUR y encargan funciones de la Oficina Comercial del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, con sede en Caracas **525645**

R.M. N° 168-2014-MINCETUR.- Dan por concluida encargatura de funciones de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en el Reino de los Países Bajos, con sede en Róterdam **525645**

CULTURA

R.M. N° 195-2014-MC.- Designan Jefa de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura **525645**

R.VM. N° 050-2014-VMPCIC-MC.- Retiran la condición cultural de Monumento a inmueble ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura **525646**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 273 y 275-2014-DE/EP.- Autorizan viaje de personal militar a Colombia, en misión de estudios **525647**

R.S. N° 274-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en comisión de servicios **525649**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 148-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública **525650**

R.S. N° 028-2014-EF.- Autorizan viaje de funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores a EE.UU., en comisión de servicios **525652**

R.VM. N° 012-2014-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria para las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **525652**

EDUCACION

R.M. N° 255-2014-MINEDU.- Designan responsable de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, y le delegan diversas facultades y atribuciones **525653**

R.M. N° 256-2014-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica **525653**

R.VM. N° 021-2014-MINEDU.- Aprueban Bases del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas" 2014 **525654**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 043-2014-EM.- Autorizan viaje de profesional del Ministerio de Energía y Minas a México, en comisión de servicios **525654**

R.M. N° 274-2014-MEM/DM.- Fijan Horas de Regulación y Probabilidad de Excedencia Mensual de centrales hidráulicas del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, para el período mayo de 2014 - abril de 2018 **525655**

INTERIOR

R.S. N° 106-2014-IN.- Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios **525655**

R.S. N° 107-2014-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **525656**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 126-2014-JUS.- Autorizan viaje del Superintendente Nacional de los Registros Públicos a República Dominicana, en comisión de servicios **525657**

R.S. N° 127-2014-JUS.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a República Dominicana, en comisión de servicios **525658**

R.M. N° 0162-2014-JUS.- Autorizan viaje de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a Suiza, en comisión de servicios **525659**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 197-2014-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, para el pago de remuneraciones y pensiones de junio de 2014 y otros **525659**

PRODUCE

R.M. N° 212-2014-PRODUCE.- Autorizan al IMARPE la realización de Prospección Pesquera utilizando embarcaciones de cerco en área marítima, del 21 al 22 de junio de 2014 **525662**

Rectificación R.M. N° 210-2014-PRODUCE **525663**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0385 y 0386/RE-2014.- Autorizan viajes de funcionarios a Ecuador y Suiza, en comisión de servicios **525663**

SALUD

R.M. N° 447-2014/MINSA.- Designan Jefa de Equipo de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud **525664**

R.M. N° 448-2014/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos del Hospital Santa Rosa **525665**

R.M. N° 449-2014/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón **525666**

VIVIENDA

D.S. N° 010-2014-VIVIENDA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **525667**

R.M. N° 185-2014-VIVIENDA.- Conforman Comité de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **525668**

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA**

RR. N°s. 067, 068 y 069-2014.- Autorizan viajes de funcionarios de PROINVERSIÓN a México y España, en comisión de servicios **525671**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 170-2014-J-OPE/INS.- Designan Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud **525672**

ORGANISMOS REGULADORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 016-2014-SUNASS-CD.- Aprueban el "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria" **525673**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Res. N° 126-2014-SERVIR-PE.- Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Instituto Geofísico del Perú **525675**

Res. N° 127-2014-SERVIR-PE.- Incorporan profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos **525676**

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Res. N° 070-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se aprueban Acreditaciones de diversas Carreras Profesionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército ETE "Sgto. 2do. Fernando Lores Tenazoa" **525677**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 187-2014/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Bélgica, en comisión de servicios **525678**

Res. N° 00134-2014-SUNAT/3S0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote **525678**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 148-2014-CE-PJ.- Convierten y reubican juzgado como 2° Juzgado Especializado Penal del Distrito y Provincia de Satipo, Distrito Judicial de Junín **525679**

Res. Adm. N° 152-2014-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima **525680**

Res. Adm. N° 153-2014-CE-PJ.- Disponen cierre del turno del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional, para que se avoque al Expediente 100-2010-O-JR **525680**

Res. Adm. N° 159-2014-CE-PJ.- Disponen que el 5° Juzgado de Paz Letrado de Huamanga - Sede Comisaría de Carmen Alto, Distrito Judicial de Ayacucho, itinere al 1° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, para tramitar procesos en materia penal **525681**

Res. Adm. N° 160-2014-CE-PJ.- Modifican denominaciones de juzgados por las de 1° y 2° Juzgados Civiles y Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Huánuco, Corte Superior de Justicia de Huánuco **525682**

Res. Adm. N° 168-2014-CE-PJ.- Amplían competencia territorial del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Nazca, Corte Superior de Justicia de Ica, al distrito de Vista Alegre **525682**

Res. Adm. N° 170-2014-CE-PJ.- Disponen que los XII Juegos Nacionales Judiciales - versión 2014, se lleven a cabo en la ciudad de Trujillo **525683**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 029-2014-P-CSJLE/PJ.- Conformen Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de familia para el año judicial 2014", de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **525684**

Res. Adm. N° 030-2014-P-CSJLE/PJ.- Oficializan acuerdo de Sala Plena que aprueba propuesta de conformación de la Comisión de conmemoración para el "Día del Juez" en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **525684**

Res. Adm. N° 031-2014-P-CSJLE/PJ.- Constituyen la Comisión de implementación y ejecución del programa social "Justicia en tu Comunidad" en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **525685**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 707-2013-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Adjunto Provincial Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa **525686**

Res. N° 109-2014-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 707-2013-PCNM **525687**

Res. N° 007-2014-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Paucar del Sara Sara del Distrito Judicial de Ica **525688**

Res. N° 110-2014-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 007-2014-PCNM **525690**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 430-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Pedro de Chaulán, provincia y departamento de Huánuco **525691**

Res. N° 478-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Perla, provincia constitucional del Callao **525692**

Res. N° 479-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica **525693**

Res. N° 480-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad **525693**

Res. N° 481-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica **525694**

Res. N° 482-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Presidente y vicepresidente del Gobierno Regional de La Libertad, departamento de La Libertad, así como de consejeros del Consejo Regional **525695**

Res. N° 483-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima **525695**

Res. N° 484-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Paruro, departamento del Cusco **525696**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 142-2014-J/ONPE.- Aprueban las "Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2014" **525697**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 148-2014/JNAC/RENIEC.- Modifican la R.J. N° 439-2002-JEF-RENIEC, en lo referido a denominación de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Juan Velasco Alvarado, de la Sección D, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa **525698**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397 y 2398-2014-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales del país **525699**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3442-2014.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **525702**

Res. N° 3609-2014.- Autorizan inscripción de RSA Seguros Chile S.A. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **525702**

Res. N° 3611-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. el traslado de agencia al distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima **525703**

Res. N° 3653-2014.- Autorizan viaje de funcionarios a Francia, en comisión de servicios **525703**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente 0007-2014-PI/TC.- Declaran improcedente demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025 **525704**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 014-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban TUPA del Gobierno Regional de Tacna **525708**

R.D. N° 19-2014-DRSEMT/G.R.TACNA.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo de 2014 **525709**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 014-MDMM.- Establecen beneficios e incentivos tributarios a favor de contribuyentes del distrito **525710**

Res. N° 009-2014-GCSC/MDMM.- Declaran en estado de abandono 21 vehículos particulares **525712**

**MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES**

D.A. N° 011-2014/MM.- Declaran que predio ubicado en Av. 28 de Julio N°s 844-846, se encuentra sometido al régimen especial de conservación establecido en las Ordenanzas N°s. 387/MM y 401/MM **525713**

**MUNICIPALIDAD
DE PUENTE PIEDRA**

D.A. N° 010-2014/MDPP.- Prorrogan vencimiento para pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como incentivos tributarios por pronto pago de obligaciones tributarias del Ejercicio 2014 **525714**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

D.A. N° 010.- Aprueban ceremonia del Tercer Matrimonio Civil Masivo del año 2014 **525714**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

Ordenanza N° 009-2014-CDB.- Aprueban amnistía tributaria para las obligaciones tributarias y no tributarias en beneficio de contribuyentes del distrito **525715**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Acuerdo N° 065-2014-MPU.- Autorizan viaje del Alcalde a Corea, en comisión de servicios **525717**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 079-2014-CD/OSIPTEL, 114-2014-GG/OSIPTEL y 271-2014-GG/OSIPTEL.- Recurso de Apelación contra la Resolución N° 271-2014-GG/OSIPTEL. **525604**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30212**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA
EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley sanea los límites territoriales de la provincia de Chupaca y de los distritos de Ahuac, Chongos Bajo, Chupaca, Huachac, Huamancaca Chico, San Juan de Iscos, San Juan de Jarpa, Tres de Diciembre y Yanacancha en el departamento de Junín.

**Artículo 2. Capital provincial y las capitales
distritales**

La capital de la provincia de Chupaca es Chupaca, que, a la vez, es la capital del distrito del mismo nombre; Ahuac, con su capital Ahuac; Chongos Bajo, con su capital Chongos Bajo; Huachac, con su capital Huachac; Huamancaca Chico, con su capital Huamancaca Chico; San Juan de Iscos, con su capital Iscos; San Juan de Jarpa, con su capital Jarpa, Tres de Diciembre, con su capital Tres de Diciembre; y Yanacancha, con su capital Yanacancha.

**Artículo 3. Límites de la provincia de Chupaca y
sus distritos**

Los límites territoriales de la provincia de Chupaca y sus distritos son los siguientes:

LÍMITES DE LA PROVINCIA DE CHUPACA

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE:

Limita con la provincia de Yauyos del departamento de Lima y la provincia de Concepción

El límite se inicia en el cerro Patirca Grande (punto de coordenada UTM 427 033 m E y 8 651 999 m N), el límite continúa en dirección Noreste por la divisoria de aguas de las nacientes de los tributarios de los ríos Cunas, Sinhua, Santa Rosa y Apaguay, pasa por las cumbres de los cerros Umay Punta, Caja Real (señal Caja Real, cota 5001 m.s.n.m.), Punta Corral y Picapica (cota 4768 m.s.n.m., punto de coordenada UTM 431 709 m E y 8 657 690 m N), a partir de este punto, el límite hace una inflexión Sureste, pasa por las cumbres de los cerros Quillcay Cruz, Mojón Punta (punto de coordenada UTM 436 920 m E y 8 655 880 m N), Purechchampa (cota 4730 m.s.n.m.), Alampa y punto de coordenada UTM 441 664 m E y 8 652 668 m N, el límite continúa en dirección Noreste hasta encontrar la naciente de la quebrada Hualausuyo en un punto de coordenada UTM 442 214 m E y 8 653 111 m N, el límite continúa por el cauce de esta quebrada aguas abajo hasta la confluencia de las quebradas Cuncán y Hualausuyo, las mismas que dan origen a la quebrada Turupajcha, continúa por el cauce de esta quebrada aguas abajo, cambia de nombre a quebrada Apahuay, y luego a río Sulcán hasta confluir con el río Cunas, prosigue aguas abajo por el thalweg de este río hasta encontrar la confluencia de la quebrada Ayhuas Urco en un punto de coordenada UTM 449 946 m E y 8 666 026 m N, continúa en dirección Este por el cauce de la quebrada Ayhuas Urco aguas arriba hasta su nacimiento en un punto de coordenada UTM 453 674 m E y 8 666 583 m N, continúa en la misma dirección hasta un punto de coordenada UTM 454 395 m E y 8 667 103 m N, divisoria de la quebrada Ayhuas Urco y una quebrada sin nombre (denominada Hierba Buena, en la margen derecha del río Cunas), el límite continúa en dirección Noreste hasta encontrar la naciente de la quebrada sin nombre (denominada Hierba Buena) en un punto de coordenada UTM 454 725 m E y 8 667 913 m N, continúa por el cauce de esta quebrada aguas abajo hasta el álveo del río Cunas en un punto de coordenada UTM 457 398 m E y 8 668 989 m N, continúa por la estribación Suroeste por la divisoria de aguas de la margen derecha de la quebrada sin nombre (denominada Inhuayopuquio) hasta su cumbre en un punto de coordenada UTM 457 731 m E y 8 669 778 m N, continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas de la margen derecha de la quebrada sin nombre (denominada Acopuquio) hasta un punto de coordenada UTM 458 091 m E y 8 669 179 m N; a partir de este punto, el límite continúa en dirección general Noreste por

el eje de una vía sin nombre hasta intersectar una calle sin nombre (denominada Manuel Prado) en un punto de coordenada UTM 458 338 m E y 8 669 369 m N, prosigue por el eje de esta calle hasta intersectar una quebrada sin nombre (denominada Acopuquio) y una vía sin nombre en un punto de coordenada UTM 458 548 m E y 8 669 463 m N, continúa por el eje de esta vía hasta intersectar una vía sin nombre (de Orconcrúz a Huachac/Manzanares) en un punto de coordenada UTM 459 353 m E y 8 669 613 m N, continúa por el eje de esta vía hasta intersectar una quebrada sin nombre (denominada Callahuanca) en un punto de coordenada UTM 461 675 m E y 8 670 614 m N, de allí continúa en la misma dirección por el eje de una calle sin nombre (denominada Ramón Castilla) hasta intersectar con otra calle sin nombre (denominada La Confraternidad) en un punto de coordenada UTM 462 288 m E y 8 671 133 m N, continúa por el eje de esta calle, hasta intersectar una quebrada sin nombre (denominada Shucan), pasa por los puntos de coordenadas UTM 462 665 m E y 8 671 479 m N, 462 683 m E y 8 671 514 m N, y 462 852 m E y 8 671 678 m N, prosigue por el eje de una vía sin nombre hasta encontrar la estribación Suroeste del cerro Mojonloma, pasa por los puntos de coordenadas UTM 463 301 m E y 8 671 861 m N, 463 274 m E y 8 671 929 m N, y 463 776 m E y 8 672 462 m N, prosigue en la misma dirección hasta intersectar una vía sin nombre (de Manzanares a Vicso) en un punto de coordenada UTM 464 201 m E y 8 672 509 m N, continúa por el eje de esta vía hasta intersectar una carretera sin nombre (de Vicso a Chupaca) en un punto de coordenada UTM 464 395 m E y 8 672 636 m N.

POR EL NORESTE:

Limita con la provincia de Huancayo

El límite continúa en la intersección de la vía sin nombre (de Manzanares a Vicso) con la carretera sin nombre (de Vicso a Chupaca) en un punto de coordenada UTM 464 395 m E y 8 672 636 m N, el límite prosigue por el eje de esta carretera en dirección Sureste hasta la intersección con la carretera sin nombre (de Huayao a Sicaya) en un punto de coordenada UTM 465 914 m E y 8 669 694 m N, continúa por el eje de esta carretera en dirección Suroeste hasta intersectar una vía sin nombre en un punto de coordenada UTM 465 388 m E y 8 669 441 m N, continúa en dirección Sureste por el eje de esta vía hasta intersectar otra vía sin nombre (sector Santa Rosa) en un punto de coordenada UTM 465 738 m E y 8 669 067 m N, continúa por el eje de esta vía en dirección Suroeste hasta intersectar la carretera sin nombre (de Huachac a Huancayo) en un punto de coordenada UTM 465 545 m E y 8 668 838 m N (altura del Instituto Geográfico Huayao), continúa tramo abierto sin acuerdo de límites hasta el álveo del río Cunas en un punto de coordenada UTM 470 209 m E y 8 667 166 m N, continúa por el thalweg de este río aguas abajo hasta la confluencia con el río Mantaro en un punto de coordenada UTM 474 160 m E y 8 666 227 m N, continúa por el thalweg de este río aguas abajo en dirección Sur hasta su confluencia con la quebrada Quisque (denominada Matapuquio) en un punto de coordenada UTM 473 449 m E y 8 656 455 m N.

POR EL SURESTE:

Limita con la provincia de Huancayo

El límite continúa en la confluencia del río Mantaro con la quebrada Quisque (denominada Matapuquio) en un punto de coordenada UTM 473 449 m E y 8 656 455 m N, prosigue en dirección Oeste por el cauce de esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento en un punto de coordenada 470 488,72 m E y 8 652 379,17 m N, continúa por las estribaciones Norte del cerro Llamahuaquí (cota 4438 m.s.n.m.), asciende por su divisoria de aguas atravesando las ruinas Coto Coto, continúa por la divisoria Norte del cerro Cóndor (cota 4423 m.s.n.m.), a partir de la cual sigue hacia el Oeste por la divisoria de cuencas de los ríos Cunas y Canipaco hasta el cerro Condoray en un punto de coordenada UTM 467 312 m E y 8 644 836 m N (cota 4239 m.s.n.m.) por el Sur de los centros poblados Cushuruto, Tobacumán y Animas, continúa en la misma dirección por la estribación Suroeste del cerro Condoray hasta un punto de coordenada UTM 466 474 m E y 8 643 247 m N (cerro Mata Asa), continúa en dirección Noroeste hasta un punto de coordenada UTM 465 786 m E y 8 643 554 m N; a partir de este punto, el límite continúa en línea recta (zanja Huaripuquio) hasta un punto de coordenada UTM 461 157 m E y 8 639 260 m N, a partir de este punto, el límite continúa en dirección Sur, desciende por la loma Incapuquio hasta el álveo del río Canipaco en un punto de coordenada UTM 461 686 m E y 8 637 217 m N; a partir de este punto el límite continúa por el thalweg de este río aguas arriba hasta su nacimiento en la confluencia de las quebradas Viscuyo y Cufimírca en un punto de coordenada UTM 438 378 m E y 8 627 800 m N.

POR EL SUROESTE Y OESTE:

Limita con la provincia de Yauyos del departamento de Lima

El límite continúa en el punto de confluencia de las quebradas Viscuyo y Cufimírca en un punto de coordenada UTM 438 378 m E y 8 627 800 m N; a partir de este punto, el límite prosigue en dirección general Noroeste, pasa por las estribaciones de los cerros Huachhaurunto (cota 4825 m.s.n.m.) y Callanga, bordea las lagunas Uchullico, Pariona y Curicocha por sus márgenes derechas, continúa por su divisoria hasta el promontorio central que comunica a la línea de cumbres de los cerros Puyhuanniyoc, cota 4852 m.s.n.m., Chacamachay, Rasupata, cota 4756 m.s.n.m., Particarpa Chico y Particarpa Grande en un punto de coordenada UTM 427 033 m E y 8 651 999 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE AHUAC

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE:

Limita con la provincia de Concepción

El límite se inicia entre la divisoria de aguas de la quebrada Ayhuas Urco y una quebrada sin nombre (denominada Hierba

COMUNICADO

La Pontificia Universidad Católica del Perú pone en conocimiento de la opinión pública que no ha creado ni tiene a su cargo el curso virtual denominado "Segunda Especialización en Derecho Penal" que, según se ha tenido noticia, viene ofreciendo a su nombre el denominado Instituto de Investigaciones Jurídicas y Empresariales - IDEINJE. Informa también que no es titular de las cuentas N.º. 395-23780998086 y N.º. 305-21362649020 del Banco de Crédito del Perú ni de las cuentas N.º. 04-265- 012081 y N.º. 042-61061487 del Banco de la Nación, en las cuales se ha solicitado realizar el depósito correspondiente a la inscripción curso. Nuestra casa de estudios se reserva el derecho de adoptar las medidas legales que estime convenientes en salvaguardia de sus intereses.

Lima, 11 de junio del 2014

Secretaría General



PUCP

Buena) en un punto de coordenada UTM 454 395 m E y 8 667 103 m N, el límite continúa en dirección Noreste hasta encontrar la naciente de la quebrada sin nombre (denominada Hierba Buena) en un punto de coordenada UTM 454 725 m E y 8 667 913 m N, continúa por el cauce de esta quebrada aguas abajo hasta el álveo del río Cunas en un punto de coordenada UTM 457 398 m E y 8 668 989 m N.

POR EL NORESTE:

Limita con los distritos de Huachac y Chupaca

El límite continúa a partir del álveo del río Cunas en un punto de coordenada UTM 457 398 m E y 8 668 989 m N, prosigue en dirección Este-Sureste por el thalweg de este río aguas abajo hasta un punto de coordenada UTM 462 857 m E y 8 667 507 m N, a partir de este punto, el límite hace una inflexión con dirección Sur hasta intersectar una carretera sin nombre (de Chupaca a Huarisca) en un punto de coordenada UTM 462 875 m E y 8 667 378 m N, el límite continúa en dirección Sureste por el eje de esta carretera hasta un punto de coordenada UTM 466 487 m E y 8 666 729 m N.

POR EL ESTE Y SURESTE:

Limita con los distritos de Chupaca y San Juan de Iscos

El límite continúa en un punto de coordenada UTM 466 487 m E y 8 666 729 m N, el límite prosigue en dirección Sureste pasando por los puntos de coordenadas UTM 466 872 m E y 8 666 275 m N, 467 097 m E y 8 665 653 m N, y 467 538 m E y 8 664 909 m N (carretera de Shutoc a Salpalache); a partir de este punto, el límite continúa en dirección Suroeste por el eje de una carretera sin nombre (de Shutoc a Salpalache) hasta intersectar una carretera sin nombre (de Ahuac a Iscos) en un punto de coordenada UTM 466 876 m E y 8 663 210 m N, continúa en línea recta hasta intersectar la quebrada sin nombre (denominada Shutoc) en un punto de coordenada UTM 466 789 m E y 8 663 108 m N, continúa por el cauce de esta quebrada aguas arriba hasta un punto de coordenada UTM 466 434 m E y 8 662 585 m N, continúa en la misma dirección en línea recta hasta la confluencia de la quebrada sin nombre (denominada Pishuphuachanan) y la quebrada sin nombre (denominada Antuyo) en un punto de coordenada UTM 466 366 m E y 8 662 281 m N, continúa aguas arriba por el cauce de la quebrada sin nombre (denominada Pishuphuachanan) hasta su naciente (tributario derecho) en un punto de coordenada UTM 464 776 m E y 8 660 092 m N, continúa por la estribación Norte del cerro Cuartayocampa hasta su cumbre (cota 4375 m.s.n.m.), prosigue por su estribación Suroeste hasta el cerro Patojamanan en un punto de coordenada UTM 463 222 m E y 8 657 941 m N.

POR EL SUROESTE:

Limita con los distritos de Yanacancha y San Juan de Jarpa

El límite continúa de la cumbre del cerro Patojamanan en un punto de coordenada UTM 463 222 m E y 8 657 941 m N, prosigue en dirección general Noroeste por la línea de cumbres (divisoria de aguas de los afluentes del río Cunas en su margen derecha, las quebradas Peñahuañan, Alempata, Aguapuasín, Palioc, Muscamusca, Masipuañunán), pasa por la cumbre de los cerros Carbonsuyo (cota 4533 m.s.n.m.) punto de coordenada UTM 459 065 m E y 8 662 517 m N, señal San Francisco 2 (cota 4603 m.s.n.m.), Gantopuncacuna, Minaulo, Hualas, Quinsautra hasta la divisoria de aguas de la quebrada Ayhuas Urco y una quebrada sin nombre (denominada Hierba Buena) en un punto de coordenada UTM 454 395 m E y 8 667 103 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE CHONGOS BAJO

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE:

Limita con los distritos de San Juan de Iscos, Chupaca y Huamancaca Chico

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 465 454 m E y 8 656 502 m N, de allí continúa en dirección

Noreste por la línea divisoria de aguas (margen izquierda de la quebrada Viscas), pasa por la cumbre del cerro Mitopuquio, continúa por la estribación Noreste de este cerro hasta un punto de coordenada UTM 468 443 m E y 8 658 043 m N (tramo abierto sin acuerdo de límites), el límite prosigue por los puntos de coordenadas UTM 469 044 m E y 8 660 206 m N, 469 404 m E y 8 660 581 m N (carretera sin nombre de Iscos a Chongos Bajo) y 469 940 m E y 8 661 017 m N; a partir de este último punto, el límite hace una inflexión Noroeste hasta un punto de coordenada UTM 469 492 m E y 8 661 536 m N, luego hace otra inflexión al Noreste en línea recta hasta la intersección con una carretera sin nombre (de Jurpac a Pucush Uclo) en un punto de coordenada UTM 469 605 m E y 8 661 615 m N, para continuar por el eje de esta carretera hasta intersectar una carretera sin nombre (de Chupaca a Chongos Bajo) en un punto de coordenada UTM 470 085 m E y 8 661 895 m N, el límite continúa en dirección Sureste por el eje de esta carretera hasta un punto de coordenada UTM 470 199 m E y 8 661 505 m N, a partir de este punto el límite hace una inflexión Este siguiendo el eje de una carretera sin nombre hasta un punto de coordenada UTM 471 030 m E y 8 661 788 m N, luego hace otra inflexión Noroeste por el eje de una carretera sin nombre hasta un punto de coordenada UTM 470 748 m E y 8 662 544 m N, y finalmente hace otra inflexión Este para seguir por el eje de una carretera sin nombre (de Patohuachanan a Quillish) hasta intersectar otra carretera sin nombre (de Chongos Bajo a Huamancaca Chico, sector Huisahuanca) en un punto de coordenada UTM 471 828 m E y 8 662 844 m N.

POR EL NORESTE:

Limita con el distrito de Tres de Diciembre y la provincia de Huancayo

El límite continúa en un punto de coordenada UTM 471 828 m E y 8 662 844 m N (intersección carretera de Patohuachanan a Quillish, sector Huisahuanca), prosigue el límite en dirección Sur hasta un punto de coordenada UTM 471 493 m E y 8 661 505 m N (carretera Chongos Bajo a Huamancaca Chico), a partir de este punto, el límite hace una inflexión al Sureste para continuar por el eje de una carretera sin nombre hasta intersectar otra carretera sin nombre en un punto de coordenada UTM 472 120 m E y 8 661 088 m N, luego hace otra inflexión con dirección Suroeste para continuar por el eje de una carretera sin nombre hasta un punto de coordenada UTM 471 754 m E y 8 660 475 m N, el límite continúa en dirección Sureste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 471 863 m E y 8 660 205 m N (carretera de Chongos Bajo a Tres de Diciembre), (tramo abierto sin acuerdo de límites), el límite prosigue por el punto de coordenada UTM 473 770 m E y 8 657 773 m N en el álveo del río Mantaro, continúa por el thalweg de este río aguas abajo hasta la confluencia de la quebrada Quisque (denominada Matapuquio) en un punto de coordenada UTM 473 449 m E y 8 656 455 m N.

POR EL SURESTE:

Limita con la provincia de Huancayo

El límite continúa en la confluencia del río Mantaro con la quebrada Quisque (denominada Matapuquio) en un punto de coordenada UTM 473 449 m E y 8 656 455 m N, prosigue en dirección Oeste por el cauce de esta quebrada aguas arriba hasta su naciente en un punto de coordenada 470 488,72 m E y 8 652 379,17 m N, continúa por las estribaciones Norte del cerro Llamahuaiqui (cota 4438 m.s.n.m.), asciende por su divisoria de aguas y atraviesa las ruinas Coto Coto, continúa por la divisoria Norte del cerro Cóndor (cota 4423 m.s.n.m.), a partir de la cual sigue hacia el Oeste por la divisoria de cuencas de los ríos Cunas y Canipaco hasta el cerro Condoray en un punto de coordenada UTM 467 312 m E y 8 644 836 m N (cota 4239 m.s.n.m.) por el Sur de los centros poblados Cushuruto, Tobacumán y Animas.

POR EL SUR:

Limita con el distrito de Yanacancha

El límite continúa en el cerro Condoray en un punto de coordenada UTM 467 312 m E y 8 644 836 m N

(cota 4239 m.s.n.m.) por el Sur de los centros poblados Cushuruto, Tobacumán y Animas, prosigue en dirección Noroeste hasta la cima del cerro Hualto Cruz en un punto de coordenada UTM 464 144 m E y 8 646 966 m N.

POR EL OESTE:

Limita con el distrito de Yanacancha

El límite continúa en la cima del cerro Hualto Cruz en un punto de coordenada UTM 464 144 m E y 8 646 966 m N, prosigue en dirección Noreste en línea recta pasando por un punto de coordenada UTM 464 696 m E y 8 647 638 m N, continúa en la misma dirección hasta el punto de coordenada UTM 464 659 m E y 8 648 467 m N para descender por la estribación Noreste del cerro Hualto Cruz hasta la confluencia de las quebradas Achahuanca y Guitarreo, continúa por la divisoria de aguas de las quebradas Guitarreo, Calical Huayoc con las quebradas Rinconada Huato, Yanaoclohuata y Anchic, pasa por la cumbre de los cerros Ciergaulo, Hachan Machay, señal cerro Yana Ulo (cota 4514 m.s.n.m.) hasta un punto de coordenada UTM 465 454 m E y 8 656 502 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE CHUPACA

Sus límites son los siguientes:

POR EL NORTE Y NORESTE:

Limita con el distrito de Huachac y la provincia de Huancayo

El límite se inicia en el álveo del río Cunas en un punto de coordenada UTM 462 857 m E y 8 667 507

m N, el límite continúa por el thalweg de este río aguas abajo hasta la confluencia de una quebrada sin nombre (denominada Matituma) en un punto de coordenada UTM 467 180 m E y 8 668 038 m N, continúa tramo abierto sin acuerdo de límites hasta el álveo del río Cunas en un punto de coordenada UTM 470 209 m E y 8 667 166 m N, continúa por el thalweg de este río aguas abajo hasta un punto de coordenada UTM 471 283 m E y 8 666 738 m N, continúa en dirección Sur en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 471 302 m E y 8 666 632 m N, luego continúa en dirección Sureste por el eje de una vía sin nombre (prolongación calle Andrea Arauco) hasta intersectar la carretera sin nombre (de Niñopampa a Viso) en un punto de coordenada UTM 471 907 m E y 8 666 441 m N.

POR EL ESTE:

Limita con el distrito de Huamancaca Chico

El límite continúa a partir de un punto de coordenada UTM 471 907 m E y 8 666 441 m N, en la intersección de una calle sin nombre (prolongación calle Andrea Arauco) con la carretera sin nombre (de Niñopampa a Viso), prosigue en dirección Sur por el eje de esta carretera (de Niñopampa a Viso) hasta su intersección con otra calle sin nombre (denominada Los Héroes) en un punto de coordenada UTM 471 908 m E y 8 665 322 m N, continúa en dirección Suroeste en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 471 494 m E y 8 665 138 m N en la intersección de una calle sin nombre (denominada Echenique) con la carretera sin nombre (de Chupaca a Quillish), luego continúa en dirección Sureste por el eje de esta carretera (de Chupaca a Quillish) hasta intersectar una calle sin nombre en un punto de coordenada UTM 471 623 m E y 8 664 565 m N, continúa en dirección Suroeste

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos referidos por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

por el eje de un calle sin nombre hasta intersectar otra calle sin nombre (denominada calle María Miranda) en un punto de coordenada UTM 470 848 m E y 8 664 419 m N, el límite sigue por el eje de esta última calle (denominada calle María Miranda) hasta intersectar el eje de una calle sin nombre en un punto de coordenada UTM 471 145 m E y 8 663 995 m N, de allí continúa en dirección Sureste por el eje de esta calle sin nombre hasta llegar al punto de coordenada UTM 471 199 m E y 8 663 664 m N para luego continuar en dirección Suroeste en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 471 165 m E y 8 663 665 m N; de este punto, el límite prosigue en dirección Sur en línea recta pasando por el punto de coordenada UTM 471 196 m E y 8 663 475 m N (canal de riego Puzo), continúa en dirección Sureste por el eje de un canal de riego (Puzo), pasa por los puntos de coordenadas UTM 471 216 m E y 8 663 161 m N, y 471 446 m E y 8 663 005 m N hasta el punto de coordenada UTM 471 598 m E y 8 662 789 m N (intersección del canal de riego Puzo con la carretera de Patohuachanan a Quillish).

POR EL SUR:

Limita con los distritos de Chongos Bajo y San Juan de Iscos

El límite continúa a partir de un punto de coordenada UTM 471 598 m E y 8 662 789 m N (intersección del canal de riego Puzo con la carretera de Patohuachanan a Quillish) en dirección Suroeste por el eje de la carretera sin nombre (de Patohuachanan a Quillish), pasa por los puntos de coordenadas UTM 470 748 m E y 8 662 544 m N y 470 611 m E y 8 662 491 m N, prosigue en dirección Noroeste por el eje de otra carretera sin nombre, hasta su intersección con una calle sin nombre en un punto de coordenada UTM 470 420 m E y 8 662 848 m N, continúa en dirección Suroeste en línea recta, pasa por los puntos de coordenadas UTM 469 833 m E y 8 662 618 m N (calle Bruno Terreros) y 469 564 m E y 8 662 498 m N.

POR EL SUROESTE Y OESTE:

Limita con los distritos de San Juan de Iscos y Ahuac

El límite continúa a partir de un punto de coordenada UTM 469 564 m E y 8 662 498 m N; a partir de este punto, el límite prosigue en línea recta en dirección Noroeste, pasa por el punto de coordenada UTM 469 098 m E y 8 662 944 m N; prosigue por las cumbres de unas lomas sin nombre de coordenadas UTM 468 516 m E y 8 663 613 m N y 467 703 m E y 8 664 490 m N (loma Chiuyalco, loma Salpalache de cota 3343 m.s.n.m.) hasta llegar al punto de coordenada UTM 467 538 m E y 8 664 909 m N (punto de intersección con la carretera de Shutoc a Salpalache); luego el límite prosigue pasando por una loma sin nombre (denominada Cuchipampa) en un punto de coordenada UTM 467 097 m E y 8 665 653 m N, continúa en dirección Noroeste, pasa por el punto de coordenada UTM 466 872 m E y 8 666 275 m N hasta intersectar una carretera sin nombre (de Chupaca a Huarisca) en un punto de coordenada UTM 466 487 m E y 8 666 729 m N, continúa en dirección Noroeste por el eje de esta carretera hasta un punto de coordenada UTM 462 875 m E y 8 667 378 m N, a partir de este punto, el límite hace una inflexión con dirección Norte en línea recta hasta el álveo del río Cunas en un punto de coordenada UTM 462 857 m E y 8 667 507 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE HUACHAC

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE:

Limita con la provincia de Concepción

El límite se inicia en la confluencia de la quebrada sin nombre (denominada Hierba Buena) con el río Cunas (en su margen derecha) en un punto de coordenada UTM 457 398 m E y 8 668 989 m N, el límite continúa en dirección general Noreste por la estribación Suroeste de un cerro sin nombre (denominado Inhuayopuquio) hasta su cumbre en un punto de coordenada UTM 457 731 m E y 8 669 778 m N, continúa en dirección Sureste por la

divisoria de aguas de la margen derecha de la quebrada sin nombre (denominada Acopuquio) hasta un punto de coordenada UTM 458 091 m E y 8 669 179 m N; a partir de este punto, el límite continúa en dirección general Noreste por el eje de una vía sin nombre hasta intersectar una calle sin nombre (denominada Manuel Prado) en un punto de coordenada UTM 458 338 m E y 8 669 369 m N, prosigue por el eje de esta calle hasta intersectar una quebrada sin nombre (denominada Acopuquio) y una vía sin nombre en un punto de coordenada UTM 458 548 m E y 8 669 463 m N, continúa por el eje de esta vía hasta intersectar una vía sin nombre (de Orconcrúz a Huachac/Manzanares) en un punto de coordenada UTM 459 353 m E y 8 669 613 m N, continúa por el eje de esta vía hasta intersectar una quebrada sin nombre (denominada Callahuanca) en un punto de coordenada UTM 461 675 m E y 8 670 614 m N, continúa en la misma dirección por el eje de una calle sin nombre (denominada Ramón Castilla) hasta intersectar con otra calle sin nombre (denominada La Confraternidad) en un punto de coordenada UTM 462 288 m E y 8 671 133 m N, continúa por el eje de esta calle hasta intersectar una quebrada sin nombre (denominada Shucan), pasa por los puntos de coordenadas UTM 462 665 m E y 8 671 479 m N, 462 683 m E y 8 671 514 m N, y 462 852 m E y 8 671 678 m N, prosigue por el eje de una vía sin nombre hasta encontrar la estribación Suroeste del cerro Mojonloma, pasa por los puntos de coordenadas UTM 463 301 m E y 8 671 861 m N, 463 274 m E y 8 671 929 m N y 463 776 m E y 8 672 462 m N, prosigue en la misma dirección hasta intersectar una vía sin nombre (de Manzanares a Vicso) en un punto de coordenada UTM 464 201 m E y 8 672 509 m N, continúa por el eje de esta vía hasta intersectar una carretera sin nombre (de Vicso a Chupaca) en un punto de coordenada UTM 464 395 m E y 8 672 636 m N.

POR EL NORESTE:

Limita con la provincia de Huancayo

El límite continúa en la intersección de una vía sin nombre (de Manzanares a Vicso) con una carretera sin nombre (de Vicso a Chupaca) en un punto de coordenada UTM 464 395 m E y 8 672 636 m N, el límite prosigue por el eje de esta carretera en dirección Sureste hasta la intersección con una carretera sin nombre (de Huayao a Sicaya) en un punto de coordenada UTM 465 914 m E y 8 669 694 m N, continúa por el eje de esta carretera en dirección Suroeste hasta intersectar una vía sin nombre en un punto de coordenada UTM 465 388 m E y 8 669 441 m N, continúa en dirección Sureste por el eje de esta vía hasta intersectar otra vía sin nombre (sector Santa Rosa) en un punto de coordenada UTM 465 738 m E y 8 669 067 m N, continúa por el eje de esta vía en dirección Suroeste hasta intersectar una carretera sin nombre (de Huachac a Huancayo) en un punto de coordenada UTM 465 545 m E y 8 668 838 m N (altura del Instituto Geográfico Huayao), continúa tramo abierto sin acuerdo de límites hasta la confluencia de una quebrada sin nombre (denominada Matituma) en el río Cunas, en un punto de coordenada UTM 467 180 m E y 8 668 038 m N.

POR EL SUR:

Limita con los distritos de Chupaca y Ahuac

El límite continúa en la confluencia de una quebrada sin nombre (denominada Matituma) en el río Cunas en un punto de coordenada UTM 467 180 m E y 8 668 038 m N, prosigue en dirección general Oeste por el thalweg de este río aguas arriba hasta la confluencia de una quebrada sin nombre (denominada Hierba Buena) en un punto de coordenada UTM 457 398 m E y 8 668 989 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE HUAMANCACA CHICO

Sus límites son los siguientes:

POR EL NORTE:

Limita con la provincia de Huancayo

El límite se inicia en el álveo del río Cunas en un punto de coordenada UTM 471 283 m E y 8 666 738 m N, el

límite continúa en dirección general Este por el thalweg de este río aguas abajo hasta la confluencia en el álveo del río Mantaro en un punto de coordenada UTM 474 160 m E y 8 666 227 m N.

POR EL ESTE:

Limita con la provincia de Huancayo

El límite continúa en el álveo del río Mantaro (confluencia del río Cunas con el río Mantaro) en un punto de coordenada UTM 474 160 m E y 8 666 227 m N, el límite prosigue en dirección general Sur por el thalweg del río Mantaro aguas abajo hasta un punto de coordenada UTM 474 951 m E y 8 662 843 m N.

POR EL SUR:

Limita con los distritos de Tres de Diciembre y Chongos Bajo

El límite continúa en el álveo del río Mantaro en un punto de coordenada UTM 474 951 m E y 8 662 843 m N (sector Linda) para continuar en dirección Oeste en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 473 275 m E y 8 663 000 m N (intersección de las calles sin nombre, denominadas Independencia y La Amistad), prosigue en dirección Oeste por el eje de una calle sin nombre (denominada La Amistad), pasa por el punto de coordenada UTM 472 455 m E y 8 662 937 m N, hasta su intersección con otra calle sin nombre (denominada María Miranda) en el punto de coordenada UTM 472 149 m E y 8 662 971 m N, continúa en dirección Suroeste por el eje de una carretera sin nombre (de Patohuachanan a Quillish), pasa por los puntos de coordenadas UTM 471 828 m E y 8 662 844 m N, y 471 598 m E y 8 662 789 m N (intersección de la carretera de Patohuachanan a Quillish y el canal de riego Puzo).

POR EL OESTE:

Limita con el distrito de Chupaca

El límite continúa en un punto de coordenada UTM 471 598 m E y 8 662 789 m N (intersección de la carretera de Patohuachanan a Quillish y el canal de riego Puzo), el límite continúa en dirección Noroeste por el eje del canal de riego Puzo, pasa por los puntos de coordenadas UTM 471 446 m E y 8 663 005 m N, 471 216 m E y 8 663 161 m N, y 471 195 m E y 8 663 479 m N (canal de riego Puzo); prosigue en dirección Norte en línea recta al punto de coordenada UTM 471 165 m E y 8 663 655 m N, el límite continúa en línea recta dirección Noreste al punto de coordenada UTM 471 199 m E y 8 663 664 m N, el límite continúa en dirección Noroeste por el eje de una calle sin nombre hasta intersectar el eje de otra calle sin nombre (denominada calle María Miranda) en un punto de coordenada UTM 471 145 m E y 8 663 995 m N, el límite prosigue en esta misma dirección por el eje de esta calle (denominada calle María Miranda), hasta intersectar una calle sin nombre en el punto de coordenada UTM 470 848 m E y 8 664 419 m N, continúa en dirección Este por el eje de esta calle sin nombre hasta un punto de coordenada UTM 471 623 m E y 8 664 565 m N (intersección con el eje de la carretera Chupaca a Quillish), continúa en dirección Noroeste por el eje de una carretera sin nombre (de Chupaca a Quillish) hasta la intersección con una calle sin nombre (denominada Echenique) en un punto de coordenada UTM 471 494 m E y 8 665 138 m N, continúa en dirección Noreste en línea recta hasta la intersección de una calle sin nombre (denominada Los Héroes) con la carretera sin nombre (de Niñopampa a Viso) en un punto de coordenada UTM 471 908 m E y 8 665 322 m N, continúa en dirección Norte por el eje de esta carretera (de Niñopampa a Viso) hasta intersectar una calle sin nombre (prolongación calle Andrea Arauco) en un punto de coordenada UTM 471 907 m E y 8 666 441 m N, continúa en dirección Noroeste por el eje de una calle sin nombre (prolongación calle Andrea Arauco) hasta un punto de coordenada UTM 471 302 m E y 8 666 632 m N, continúa en dirección Norte en línea recta hasta el álveo del río Cunas en un punto de coordenada UTM 471 283 m E y 8 666 738 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE ISCOS

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE:

Limita con el distrito de Ahuac

El límite se inicia en el cerro Patojamanan en un punto de coordenada UTM 463 222 m E y 8 657 941 m N, continúa en dirección general Noreste por la estribación Noreste del cerro Cuartayocpampa (cota 4375 m.s.n.m.) hasta encontrar la naciente de una quebrada sin nombre (denominada Pishuphuachanan) en un punto de coordenada UTM 464 776 m E y 8 660 092 m N para descender por el thalweg de esta quebrada aguas abajo hasta su confluencia con una quebrada sin nombre (denominada Antuyo) en un punto de coordenada UTM 466 366 m E y 8 662 281 m N; asciende en línea recta en dirección Noreste hasta intersectar la naciente de una quebrada sin nombre (denominada Shutoc) en un punto de coordenada UTM 466 434 m E y 8 662 585 m N, continúa por el thalweg de esta quebrada aguas abajo hasta un punto de coordenada UTM 466 789 m E y 8 663 108 m N, continúa en línea recta en dirección Noreste hasta intersectar una carretera sin nombre (de Ahuac a Iscos) en el punto de coordenada UTM 466 876 m E y 8 663 210 m N, continúa en esta misma dirección por el eje de una carretera sin nombre (de Shutoc a Salpalache) hasta un punto de coordenada UTM 467 538 m E y 8 664 909 m N.

POR EL NORESTE:

Limita con los distritos de Chupaca y Chongos Bajo

El límite continúa en un punto de coordenada UTM 467 538 m E y 8 664 909 m N (carretera de Salpalache a Shutoc), el límite prosigue con dirección Sureste pasando por los puntos de coordenadas UTM 467 703 m E y 8 664 490 m N (loma Salpalache, cota 3343 m.s.n.m.), y 468 516 m E y 8 663 613 m N (loma Chiuyalco) hasta un punto de coordenada UTM 469 098 m E y 8 662 944 m N, el límite continúa en dirección Sureste en línea recta al punto de coordenada UTM 469 564 m E y 8 662 498 m N, de allí el límite hace una inflexión en dirección Noreste en línea recta pasando por los puntos de coordenadas UTM 469 833 m E y 8 662 618 m N (calle Bruno Terreros) y 470 420 m E y 8 662 848 m N, continúa en dirección Sureste por el eje de una carretera sin nombre hasta la intersección con una carretera sin nombre (de Patohuachanan a Quillish) en un punto de coordenada UTM 470 611 m E y 8 662 491 m N para seguir por el eje de esta carretera hasta la intersección con otra carretera sin nombre en un punto de coordenada UTM 470 748 m E y 8 662 544 m N y luego cambia de dirección al Sureste por el eje de esta carretera sin nombre al punto de coordenada UTM 471 030 m E y 8 661 778 m N.

POR EL SURESTE:

Limita con el distrito de Chongos Bajo

El límite continúa en un punto de coordenada UTM 471 030 m E y 8 661 788 m N (carretera sin nombre), el límite prosigue en dirección Suroeste por el eje de esta carretera sin nombre hasta la intersección con otra carretera sin nombre (de Chupaca a Chongos Bajo) en un punto de coordenada UTM 470 199 m E y 8 661 505 m N; a partir de este punto, el límite hace una inflexión con dirección Norte por el eje de esta carretera sin nombre (de Chupaca a Chongos Bajo), hasta un punto de coordenada UTM 470 085 m E y 8 661 895 m N, hace otra inflexión al Suroeste para continuar por el eje de otra carretera sin nombre (de Jurpac a Pucush Uclo) hasta el punto de coordenada UTM 469 605 m E y 8 661 615 m N, prosigue en línea recta hasta el punto de coordenada 469 492 m E y 8 661 536 m N, luego hace otra inflexión Sureste hasta la cima de una loma sin nombre (denominada Santiago Ulón) en un punto de coordenada UTM 469 940 m E y 8 661 017 m N; a partir de este punto, el límite continúa en dirección Suroeste en línea recta, pasa por el punto de coordenada UTM 469 404 m E y 8 660 581 m N (carretera sin nombre de Iscos a Chongos Bajo),

hasta una loma sin nombre (denominada Marcos Ulón) en un punto de coordenada UTM 469 044 m E y 8 660 206 m N (tramo abierto sin acuerdo de límites), el límite prosigue en el punto de coordenada UTM 468 443 m E y 8 658 043 m N; a partir de este punto, el límite continúa por la línea divisoria de aguas, en la margen izquierda de la quebrada Viscas asciende por la estribación Este del cerro Chicuruyoc hasta un punto de coordenada UTM 465 454 m E y 8 656 502 m N.

POR EL SUROESTE:**Limita con el distrito de Yanacancha**

El límite continúa en un punto de coordenada UTM 465 454 m E y 8 656 502 m N, luego continúa en dirección general Noroeste por la línea divisoria de aguas entre los tributarios de los ríos Mantaro y Cunas hasta el cerro Patojamanca en un punto de coordenada UTM 463 222 m E y 8 657 941 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA

Sus límites son los siguientes:

POR EL OESTE Y NOROESTE:**Limita con la provincia de Concepción**

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 441 664 m E y 8 652 668 m N, el límite continúa en dirección Noreste hasta encontrar la naciente de la quebrada Hualausuyo en un punto de coordenada UTM 442 214 m E y 8 653 111 m N, el límite continúa por el cauce de esta quebrada aguas abajo hasta la confluencia de las quebradas Cuncán y Hualausuyo, las que dan origen a la quebrada Turupajcha, continúa por el cauce de esta quebrada aguas abajo, cambia de nombre a quebrada Apahuay, y luego a río Sulcán hasta confluir en el río Cunas, prosigue aguas abajo por el thalweg de este río hasta encontrar la confluencia de la quebrada Ayhuas Urco en un punto de coordenada UTM 449 946 m E y 8 666 026 m N.

POR EL NORTE, NORESTE Y ESTE:**Limita con la provincia de Concepción y los distritos de Ahuac y Yanacancha**

El límite continúa en la confluencia de la quebrada Ayhuas Urco con el río Cunas en un punto de coordenada UTM 449 946 m E y 8 666 026 m N, prosigue en dirección Este por el cauce de la quebrada Ayhuas Urco aguas arriba hasta su nacimiento en un punto de coordenada 453 674 m E y 8 666 583 m N, continúa en la misma dirección para ascender por la estribación Noroeste del cerro Quinsautra pasando por las coordenadas UTM 454 395 m E y 8 667 103 m N, y 456 371 m E y 8 666 776 m N, continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas del río Cunas y la quebrada Nahuimpuquio que une la cumbre de los cerros Hualas, Minaulo, Gantopuntacuna, señal San Francisco 2 de cota 4603 m.s.n.m. hasta llegar al punto de coordenada UTM 459 065 m E y 8 662 517 m N; de este último punto, toma una dirección Suroeste por la divisoria de aguas de las quebradas Palioc y Aguapuasín pasando por la cota 4544 m.s.n.m., cerro Jisascuyoc, prosigue por la estribación Sur de este cerro hasta descender en el álveo de la confluencia del río Cunas con la quebrada sin nombre (denominada Carnicero) con el río Cunas en un punto de coordenada UTM 457 532 m E y 8 656 688 m N.

POR EL SUR Y SUROESTE:**Limita con el distrito de Yanacancha**

El límite continúa en el álveo de la confluencia de la quebrada sin nombre (denominada Carnicero) con el río Cunas en un punto de coordenada UTM 457 532 m E y 8 656 688 m N, prosigue en dirección Oeste por la quebrada sin nombre (denominada Carnicero, tributario izquierdo) aguas arriba hasta su nacimiento en un punto de coordenada UTM 454 987 m E y 8 655 720 m N, continúa por la divisoria de aguas de las quebradas Puquio, Alayoc, Yanasnioc, Aluyhua, Cuncán con las quebradas

Ririsnioc, Condorismaran, Apaguay y Ayamachay, pasa por las cumbres, cerro Cunyaspatá, cerro Cumbre Matacorral (cota 4485 m.s.n.m.), cerro Condorismaran, cerro Marayloma, cerro Fierroloma, cerro Fierromina, cerro Torreyoc Punta (cota 4680 m.s.n.m.) en el punto de coordenada UTM 442 605 m E y 8 651 893 m N, y punto de coordenadas UTM 441 664 m E y 8 652 668 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE

Sus límites son los siguientes:

POR EL NORTE:**Limita con el distrito de Huamancaca Chico**

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 471 828 m E y 8 662 844 m N (intersección de la carretera de Chongos Bajo a Huamancaca Chico con la carretera de Patohuachanan a Quillish), el límite continúa en dirección Noreste por el eje de una carretera sin nombre (de Patohuachanan a Quillish) hasta su intersección con una calle sin nombre (denominada María Miranda) en un punto de coordenada UTM 472 149 m E y 8 662 971 m N, prosigue en dirección Este por el eje de una calle sin nombre (denominada La Amistad), pasa por el punto de coordenada UTM 472 455 m E y 8 662 937 m N (intersección con una calle sin nombre) hasta su intersección con otra calle sin nombre (denominada Independencia) en un punto de coordenada UTM 473 275 m E y 8 663 000 m N, el límite continúa en esta misma dirección, en línea recta hasta el álveo del río Mantaro en el punto de coordenada UTM 474 951 m E y 8 662 843 m N.

POR EL ESTE:**Limita con la provincia de Huancayo**

El límite continúa en el álveo del río Mantaro en un punto de coordenada UTM 474 951 m E y 8 662 843 m N, prosigue en dirección general Sur por el thalweg de este río aguas abajo hasta la confluencia de una quebrada sin nombre (denominada Shila) en un punto de coordenada UTM 473 770 m E y 8 657 773 m N.

POR EL SUROESTE Y OESTE:**Limita con el distrito de Chongos Bajo**

El límite continúa en un punto de coordenada UTM 473 770 m E y 8 657 773 m N (tramo abierto sin acuerdo de límites), el límite prosigue desde un punto de coordenada UTM 471 863 m E y 8 660 205 m N (carretera de Chongos Bajo a Tres de Diciembre) en dirección Noroeste en línea recta hasta intersectar una carretera sin nombre en un punto de coordenada UTM 471 754 m E y 8 660 475 m N; de este punto, el límite hace una inflexión Noreste para continuar por el eje de una carretera sin nombre hasta intersectar otra carretera sin nombre en un punto de coordenada UTM 472 120 m E y 8 661 088 m N, el límite hace otra inflexión con dirección Noroeste continuando por el eje de una carretera sin nombre hasta intersectar una carretera sin nombre (de Chongos Bajo a Huamancaca Chico) en un punto de coordenada UTM 471 493 m E y 8 661 505 m N, continúa en dirección Norte por el eje de esta carretera hasta un punto de coordenada UTM 471 828 m E y 8 662 844 m N (intersección de la carretera de Patohuachanan a Quillish con la carretera de Huamancaca Chico a Chongos Bajo, sector Huisahuanca), punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE YANACANCHA

Sus límites son los siguientes:

POR EL NORTE:**Limita con la provincia de Yauyos del departamento de Lima, la provincia de Concepción y el distrito de San Juan de Jarpa**

El límite se inicia en el cerro Paticarpa Grande (punto de coordenada UTM 427 033 m E y 8 651 999 m N), el límite continúa en dirección Noreste por la divisoria de las aguas de las nacientes de los tributarios del río Cunas,

Sinhua, Santa Rosa y Apaguay, pasa por las cumbres de los cerros Umay Punta, Caja Real (señal Caja Real, cota 5001 m.s.n.m.), Punta Corral y Picapica (cota 4768 m.s.n.m., punto de coordenada UTM 431 709 m E y 8 657 690 m N); a partir de este punto, el límite hace una inflexión Sureste, pasando por las cumbres de los cerros Quillcay Cruz, Mojón Punta (punto de coordenada UTM 436 920 m E y 8 655 880 m N), Purecchampa (cota 4730 m.s.n.m.), Alampa, punto de coordenadas UTM 441 664 m E y 8 652 668 m N y Torreyoc Punta (cota 4680 m.s.n.m.) en un punto de coordenada UTM 442 605 m E y 8 651 893 m N, el límite continúa por la divisoria de aguas de las quebradas Ayamachay, Apaguay, Condorismanan y Ririsnioc con las quebradas Aluyhua, Yanasnioc, Alayoc y Puquio, pasa por las cumbres de los cerros Fierromina, Fierroloma, Marayloma, Condorismanan, y la Cumbre Matacorral (cota 4485 m.s.n.m.) hasta la naciente de una quebrada sin nombre (denominada Carnicero, tributario izquierdo) en el punto de coordenada UTM 454 987 m E y 8 655 720 m N, continúa en dirección Este por el cauce de esta quebrada aguas abajo hasta su confluencia con el álveo del río Cunas en un punto de coordenada UTM 457 532 m E y 8 656 688 m N, continúa en dirección Noreste por la divisoria de aguas de las quebradas Aguapuasín y Palioc, Alempata y Pañahuañan, pasa por la estribación sur del cerro Jisascuyoc, cota 4544 m.s.n.m., hasta un punto de coordenada UTM 459 065 m E y 8 662 517 m N.

POR EL ESTE:

Limita con los distritos de Ahuac, San Juan de Iscos y Chongos Bajo

El límite continúa en un punto de coordenada UTM 459 065 m E y 8 662 517 m N, prosigue en dirección general Sureste por la línea de cumbres (divisoria de aguas de los afluentes del río Cunas en su margen izquierdo, las quebradas Aguapuasín, Anchic, Yanaoclohuata, Rinconada Huato, Huanca Huallo, Alempata, Pañahuañan, Viscas, Quisque, Calical Huayoc, Guitarreo), pasa por la cumbre de los cerros Carbonsuyo (cota 4533 m.s.n.m.), Patojamanan (coordenada UTM 463 222 m E y 8 657 941 m N), Chicuruyoc (coordenada UTM 465 454 m E y 8 656 502 m N), señal cerro Yana Ulo (cota 4514 m.s.n.m.), Hachan Machay y Ciergaulo, desciende por su estribación Sur hasta la confluencia de las quebradas Guitarreo y Achahuanca en la quebrada Huanca Huallo, continúa por la divisoria de aguas de las quebradas Huanca Huallo, Piñaulo y Achahuanca, pasa por la estribación Norte del cerro Hualto Cruz por los puntos de coordenadas UTM 464 659 m E y 8 648 467 m N, 464 696 m E y 8 647 638 m N, y 464 114 m E y 8 646 966 m N (cumbre del cerro Hualto Cruz) para continuar por la cumbre del cerro Hualto Cruz hasta la cumbre del cerro Condoray (cota 4239 m.s.n.m.) en un punto de coordenada UTM 467 312 m E y 8 644 836 m N.

POR EL SURESTE Y SUR:

Limita con la provincia de Huancayo

El límite continúa en el cerro Condoray en un punto de coordenada UTM 467 312 m E y 8 644 836 m N (cota 4239 m.s.n.m.), prosigue en la misma dirección por la estribación Suroeste del cerro Condoray hasta un punto de coordenada UTM 466 474 m E y 8 643 247 m N (cerro Mata Asa), continúa en dirección Noroeste hasta un punto de coordenada UTM 465 786 m E y 8 643 554 m N; a partir de este punto, el límite continúa en línea recta (zanja Huaripuerto) hasta un punto de coordenada UTM 461 157 m E y 8 639 260 m N; a partir de este punto, el límite continúa en dirección Sur, desciende por la loma Incapuquio hasta el álveo del río Canipaco en un punto de coordenada UTM 461 686 m E y 8 637 217 m N; a partir de este punto, el límite continúa por el thalweg de este río aguas arriba hasta su naciente, en la confluencia de las quebradas Viscuyo y Cuñimirca en un punto de coordenada UTM 438 378 m E y 8 627 800 m N.

POR EL SUROESTE Y OESTE:

Limita con la provincia de Yauyos del departamento de Lima

El límite continúa en el punto de confluencia de las quebradas Viscuyo y Cuñimirca en un punto de coordenada

UTM 438 378 m E y 8 627 800 m N; a partir de este punto, el límite prosigue en dirección general Noroeste, pasa por las estribaciones de los cerros Huachhuarunto (cota 4825 m.s.n.m.) y Callanga, bordea las lagunas Uchullco, Pariona y Curicococha por sus márgenes derechas, continúa por su divisoria hasta el promontorio central que comunica a la línea de cumbres de los cerros Puyhuanniyoc, Chacamachay, Rasupata, cota 4756 m.s.n.m., Particarpa Chico y Particarpa Grande en un punto de coordenada UTM 427 033 m E y 8 651 999 m N, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley la representación cartográfica de límites político-administrativos de los distritos que conforman la provincia de Chupaca.

SEGUNDA. Base cartográfica

Los límites de los distritos que conforman la provincia de Chupaca han sido trazados sobre la base de la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1/100 000, Datum WGS84, hojas: 25-I (1746), Yauyos, edición 1-IGN, serie J631, impreso en setiembre del año 2000, y 25-m (1846), Huancayo, edición 1-IGN, serie J631, impreso en noviembre de 2002.

TERCERA. Toponimias

Corresponde a la entidad pública competente encargada de elaborar la Cartografía Básica Oficial regularizar los nombres geográficos o topónimos denominados en la presente Ley, en tanto los mismos no figuran en la Cartografía Oficial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Tratamiento de límites no definidos

Los sectores con límites no definidos en la presente Ley serán tratados de acuerdo a los criterios y procedimientos técnico-geográficos previstos en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 019-2003-PCM.

De no lograrse acuerdo entre las partes para la solución y delimitación del sector que carece de límites definidos, se aplica las disposiciones contenidas en la Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 084-2013-PCM, o los procedimientos de consulta previstos por el Decreto Supremo 019-2003-PCM modificado por el Decreto Supremo 063-2012-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

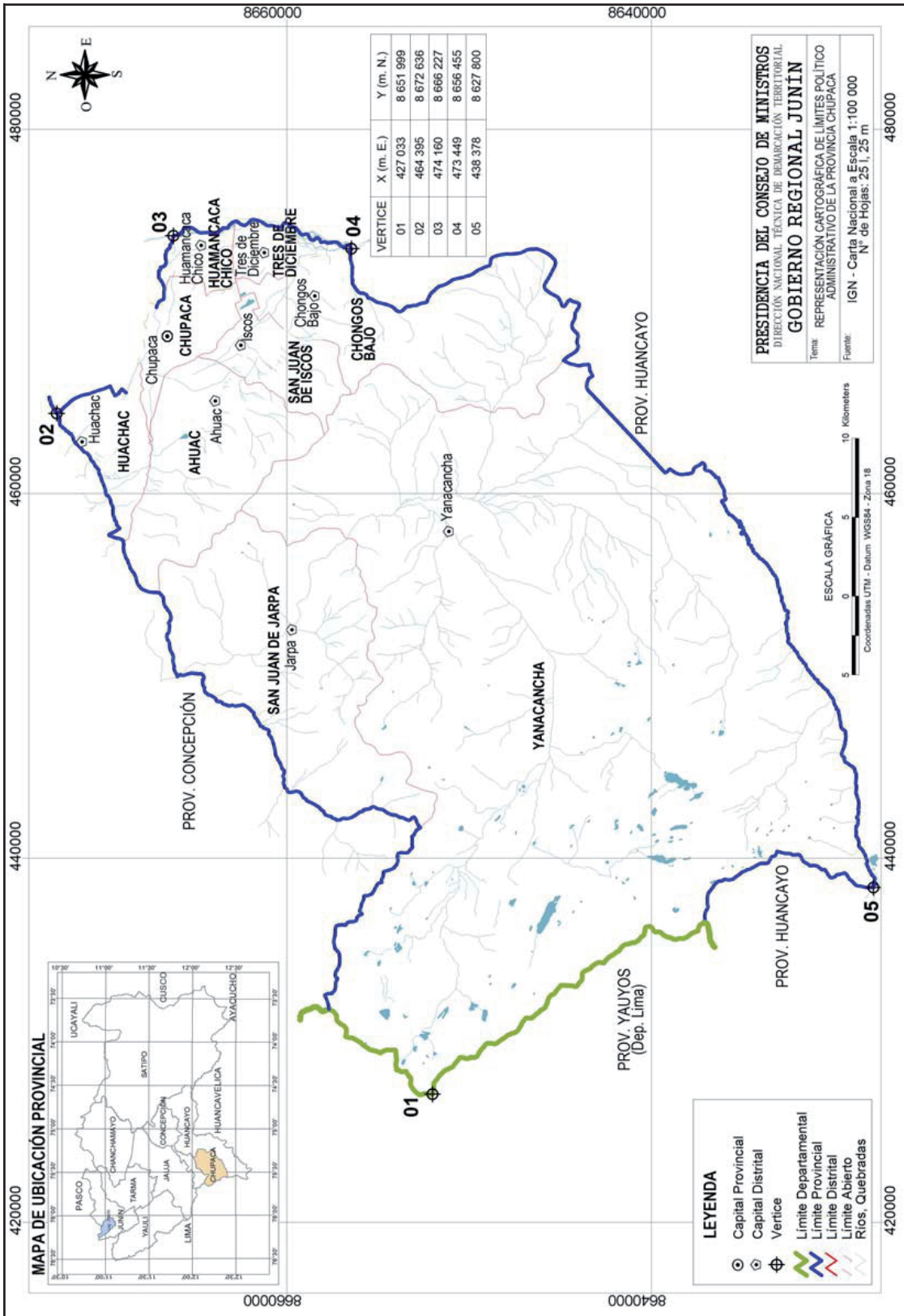
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros



PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 194-2014-PCM**

Mediante Oficio N° 464-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 194-2014-PCM, publicada en la edición del día 18 de junio de 2014.

DICE:

(...)

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 186-2014-PCM, del 12 de junio de 2014, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Misión Oficial del señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a las ciudades de Washington D.C., Estados Unidos de América y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 17 al 20 de junio de 2014, para dictar la Conferencia denominada "Políticas de Defensa del Perú" ante la Junta Interamericana de Defensa, así como sostener reuniones con el Jefe del Comando Sur de los Estados Unidos de América, con autoridades de la Organización Marítima Internacional (OMI) y con el Ministro de Defensa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, autorizando la salida del país el 16 de junio y el retorno el 22 de junio de 2014."

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 186-2014-PCM, del 12 de junio de 2014, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Misión Oficial del señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a las ciudades de Washington D.C., Estados Unidos de América y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 17 al 20 de junio de 2014, para dictar la Conferencia denominada "Políticas de Defensa del Perú" ante la Junta Interamericana de Defensa, así como sostener reuniones con el Jefe del Comando Sur de los Estados Unidos de América, con autoridades de la Organización Marítima Internacional (OMI) y con el Ministro para Estrategia de Seguridad Internacional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, autorizando la salida del país el 16 de junio y el retorno el 22 de junio de 2014."

(...)

1099114-1

AGRICULTURA Y RIEGO

**Dan por concluida designación
de Asesor de la Alta Dirección del
Ministerio de Agricultura y Riego**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0351-2014-MINAGRI**

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dar por concluida la designación de un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Roberto Facundo Santos Gueudet como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, con efectividad al 6 de junio de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1098048-1

**Establecen requisitos fitosanitarios
de cumplimiento obligatorio en la
importación de plantas de kiwi de
origen y procedencia Estados Unidos**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0025-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

06 de Junio de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 005-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 11 de febrero de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de kiwi (*Actinidia deliciosa* y *Actinidia chinensis*) de origen y procedencia Estados Unidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de kiwi (*Actinidia deliciosa* y *Actinidia chinensis*) de origen y procedencia Estados Unidos; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer

los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/526 de la Organización Mundial del Comercio, se hace necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de kiwi de origen y procedencia Estados Unidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de kiwi (*Actinidia deliciosa* y *Actinidia chinensis*) de origen y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen, durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio, encontradas libres de: *Pratylenchus penetrans*, *Pratylenchus vulnus*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Pseudomonas viridiflava*, *Rhizobium rhizogenes*, Apple Stem Grooving virus, Cherry leaf roll virus, Pelargonium zonate spot virus.

2.1.2. Producto libre de: *Scirtothrips dorsalis*, *Aonidiella aurantii*, *Archips argyrospilus*, *Argyrotaenia citrana*, *Choristoneura rosaceana*, *Epiphyas postvittana*, *Platynota stultana*, *Botryosphaeria dothidea*, *Calonectria ilicicola*, *Diaporthe actinidiae*, *Eutypa lata*, *Phytophthora cryptogea*, *Phytophthora lateralis*, *Phytophthora medicaginis*, *Phytophthora megasperma*.

2.1.3. Si el material procede del condado de Napa y/o áreas reglamentadas de los condados de Solano y Sonoma deberá incluirse además del punto 2.1.2. la siguiente declaración adicional: El producto ha sido inspeccionado y encontrado libre de *Lobesia botrana*.

2.2. Tratamiento pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectina (0.018%) + clorpirifos (0.85%) por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole (1.3%) + thiram (2%) por 15 minutos.

2.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente

3. El sustrato en el que se acondiciona las plantas debe estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Las plantas deben estar libres de hojas, flores, frutos y suelo.

5. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de suelo o cualquier material extraño al producto aprobado, rotulados en el cual se señale el número del lote y nombre del exportador.

6. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables

técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dieciocho (18) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1098675-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Encargan funciones de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en Casablanca, Reino de Marruecos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166-2014-MINCETUR

Lima, 17 de junio de 2014

Visto, el Memorandum N° 732-2014-MINCETUR/OCEX, del Director de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX.

CONSIDERANDO:

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que a partir del Año Fiscal 2014, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) dependen funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2014-MINCETUR, se creó, entre otros, la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en Casablanca, Reino de Marruecos;

Que, la promoción de las exportaciones, el turismo y las inversiones que se requiere llevar a cabo en el Reino de Marruecos importan una estrategia de gestión inmediata, siendo necesario encargar dicha Oficina Comercial a un Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior más próximo, en tanto se efectúe el proceso de selección y la designación correspondiente;

Que, en tal sentido, mediante el documento del Visto, el Director de las OCEX propone que se encargue las funciones de Consejero Económico Comercial en Casablanca, al señor Luis Bernardo Javier Muñoz Angosto, Consejero Económico Comercial del Perú en Madrid, Reino de España, en adición a las funciones que realiza en su respectiva sede;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014;

De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de las OCEX del MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Encargar las funciones de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en Casablanca, Reino

de Marruecos al señor LUIS BERNARDO JAVIER MUÑOZ ANGOSTO, Consejero Económico Comercial del Perú en Madrid, Reino de España, en adición a las funciones que realiza en su respectiva sede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1098686-1

Dejan sin efecto R.M. N° 013-2014-MINCETUR y encargan funciones de la Oficina Comercial del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, con sede en Caracas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 167-2014-MINCETUR**

Lima, 17 de junio de 2014

Visto, el Informe N° 73-2014-MINCETUR/OCEX y el Memorandum N° 737-2014-MINCETUR/OCEX, de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2013-MINCETUR, se creó, entre otras, la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en la República Bolivariana de Venezuela, con sede en Caracas; y mediante Resolución Ministerial N° 013-2014-MINCETUR, de fecha 09 de enero de 2014, se dispuso que el señor Erick García González, Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior, desempeñe funciones en la referida Oficina Comercial;

Que, por razones de servicio, se considera conveniente que el señor García González asuma las funciones de Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior en otra sede, por lo que resulta necesario dejar sin efecto su designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 013-2014-MINCETUR y designar a la persona que será encargada de desempeñar las funciones como Consejero Económico Comercial del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, con sede en Caracas, en tanto se designa al Consejero Económico Comercial que ocupará dicha plaza;

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que a partir del Año Fiscal 2014, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) dependen funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 013-2014-MINCETUR, de fecha 09 de enero de 2014.

Artículo 2°.- Encargar al señor MAX FRANCISCO RODRIGUEZ GUILLEN, Consejero Económico Comercial del Perú en la República de Colombia, con sede en Bogotá, las funciones de la Oficina Comercial del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, con sede en Caracas, en adición de las funciones que realiza en su respectiva sede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1098685-1

Dan por concluida encargatura de funciones de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en el Reino de los Países Bajos, con sede en Róterdam

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 168-2014-MINCETUR**

Lima, 17 de junio de 2014

Visto, el Informe N° 73-2014-MINCETUR/OCEX y el Memorandum N° 737-2014-MINCETUR/OCEX, de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2013-MINCETUR, se creó, entre otras, la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en el Reino de los Países Bajos, con sede en Róterdam; y mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-MINCETUR, de fecha 09 de enero de 2014, se dispuso que el señor Federico Eduardo Garland Hilbck, Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior, desempeñe funciones en la referida Oficina Comercial, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014-MINCETUR, de fecha 05 de marzo de 2014, se encargó las funciones de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en el Reino de los Países Bajos, con sede en Róterdam;

Que, por motivos de salud, el señor Garland Hilbck solicita se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINCETUR, razón por la cual es necesario designar a la persona que desempeñará funciones como Consejero Económico Comercial del Perú en el Reino de los Países Bajos, con sede en Róterdam;

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que a partir del Año Fiscal 2014, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) dependen funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINCETUR, de fecha 09 de enero de 2014.

Artículo 2°.- Dar por concluida la encargatura de funciones de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en el Reino de los Países Bajos, con sede en Róterdam, dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 076-2014-MINCETUR.

Artículo 3°.- Disponer que el Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior, señor ERICK GARCIA GONZALEZ, desempeñe funciones en la Oficina Comercial del Perú en el Reino de los Países Bajos, con sede en Róterdam.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1098678-1

CULTURA

Designan Jefa de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 195-2014-MC**

Lima, 18 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 257-2013-MC de fecha 9 de setiembre de 2013, se designó al señor Edwin Luis Revilla García en el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia, dar por concluida la designación efectuada con Resolución Ministerial N° 257-2013-MC y designar al nuevo funcionario que ocupará el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 19 de junio de 2014, la renuncia formulada por el señor Edwin Luis Revilla García al cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 19 de junio de 2014, a la señora Patricia Áida Dávila Tasaico en el cargo de Jefa de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1098939-1

Retiran la condición cultural de Monumento a inmueble ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 050-2014-VMPCIC-MC

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO, el Expediente N° 029446-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 establece en su Título Preliminar que el Ministerio de Cultura es la entidad encargada de declarar el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Para retirar a un bien la condición de bien cultural, ya sea este mueble o inmueble, se tramitará un procedimiento al que se aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general";

Que, el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013/MC establece que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene la función de "Emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; y en los casos que corresponda, proponer el retiro de la condición cultural de los inmuebles de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, conforme el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento antes indicado, la Dirección General

de Patrimonio Cultural tiene entre sus funciones la de "proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, dentro de este contexto, la Dirección General de Patrimonio Cultural, ante la solicitud del señor Henry Edward Stewart Checa del 4 de julio del 2013, eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de retiro de condición cultural del inmueble ubicado en Calle Huancavelica N° 205, 209, 215, 221, 223 y Calle Lima 834, distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, el mencionado inmueble fue declarado Monumento mediante la Resolución Ministerial N° 774-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987. Asimismo mediante la Resolución Directoral N° 127/INC-DREPH-DPHCR del 11 de mayo del 2009, se aprobó la propuesta de determinación de sectores de intervención para el citado inmueble asignándole los grados 1, 2, 3 y 4;

Que, el recurrente sustenta su pedido en que, desde el mes de noviembre de 1977 posee este inmueble, y que de la Ficha Básica de Identificación N° 16 del Instituto Nacional de Cultura (en adelante INC), el inmueble debía pertenecer a la Zona Monumental de Piura, pero en las observaciones se indica que no se incluye en la relación de monumentos por declarar; asimismo, indica que este inmueble no cuenta con valor arquitectónico, estético, urbanístico, histórico o documentario, y que su arquitectura original cambió desde abril de 1951, y fue adaptada a vivienda, vivienda comercio o comercio (oficinas), hasta su declaratoria de Patrimonio Cultural en el año 1987, por lo que afirma que ese año se tomó una decisión basada en una irrealidad del inmueble;

Que, en la solicitud se adjuntó como medios probatorios, fotografías que demuestran la falta de valor cultural del inmueble; documentación registral del mismo; y una Memoria Descriptiva donde se reafirma lo expresado en la Ficha Básica de Identificación N° 16 del INC, la cual indica que el inmueble había perdido su diseño original antes de su declaración como Monumento;

Que, el solicitante adicionalmente manifestó que este inmueble queda ubicado fuera de la Zona Monumental de Piura, por cuanto se habría advertido un deterioro en el mismo por el inicio del Fenómenos del Niño;

Que, mediante los Informes N° 018-2013-UPCR-DPH-DRC-PIU/MC y N° 030-2013-UPCR-DPH-DDC-PIU/MC de fechas 17 de julio y 20 de agosto de 2013 respectivamente, la Unidad de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura realizó una evaluación técnica del pedido de retiro de condición cultural del inmueble; previamente a ello se realizó la inspección ocular in situ, determinándose que el inmueble tenía distintas intervenciones en los muros;

Que, asimismo, en dichos Informes se manifiesta que estéticamente esta edificación es la única que no consolida la imagen y perfil urbano-arquitectónico, puesto que está rodeada de inmuebles reconstruidos con material noble de más de dos pisos;

Que, el Informe Técnico N° 559-2013-DPHI-DGPC/MC, del 11 de septiembre del 2013, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, concluye que en el año 1987 existió un error al considerar el referido inmueble en la lista de inmuebles a declarar, toda vez que se estableció que la edificación había perdido su diseño original dado el cambio de su estructura para fines comerciales, haciéndose sólo la descripción con fines de diagnóstico;

Que, asimismo, el citado Informe indica que a pesar del error cometido, según lo indicado en la Ficha, se desprende que la edificación desde el año 1987 no constituía un testimonio auténtico de la arquitectura civil doméstica de la ciudad de Piura (vivienda), pues sus materiales constructivos y arquitectura ya no eran genuinos, desapareciendo por ende su integridad original, aspecto crucial que sostiene la declaración de un bien inmueble como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el señor Henry Edward Stewart Checa con fechas 13 y 31 de enero del 2014, presentó ante el Ministerio de Cultura la vigencia de poder otorgado a su favor por los señores: Alexandra Palmira Stewart Gotuzzo, Annabelle Stewart Gotuzzo, Jessy Ann Stewart Gotuzzo y Héctor Marcelo Bazán Álvarez, propietarios del inmueble antes indicado, invocando las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil;

Que, de los Informes de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble se advierte que en la fecha que se declaró Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Calle Huancavelica N° 205, 209, 215, 221, 223, y Calle Lima 834, del distrito, provincia y departamento de Piura, dicho inmueble no presentaba las características adecuadas para ser declarado como tal, produciéndose un error involuntario en el momento de transcribir la numeración del citado inmueble en la lista de inmuebles por declarar; tanto así, que en la Ficha Básica de Identificación N° 16 del INC, se aprecia la observación: "No se incluye en la relación de monumentos por declarar. Su estructura fue modificada para fines comerciales, perdiendo su diseño original, sólo se describe para fines de diagnóstico"; por lo que corresponde retirar la condición cultural al referido inmueble;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Retirar la condición cultural de Monumento al inmueble ubicado en Calle Huancavelica N° 205, 209, 215, 221, 223 y Calle Lima 834, del distrito, provincia y departamento de Piura por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1097914-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 273-2014-DE/EP

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 1094/DIEDOC/C-5.b del 21 de Mayo de 2014, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 013/AMC del 17 de enero de 2014, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia comunicó al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, la disponibilidad de cursos y vacantes que otorga el Ejército Nacional de Colombia para el Ejército del Perú, para el año 2014;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército hace de conocimiento que, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Subteniente EP Jeyson Mayker CONDE HERRERA, del Subteniente EP Manuel Rodrigo OROSCO BRICEÑO y del Suboficial de Tercera EP Edgar Alfonso CORNELIO RAMOS, para que participe en el Curso de Fuerzas Especiales, en la Escuela de Fuerzas Especiales del Ejército Nacional de Colombia, en la Ciudad de Barracón, Departamento de Guaviare, República de Colombia, del 23 de junio al 16 de diciembre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses de la institución autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al

personal militar antes mencionado, para que participen en el mencionado curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú y permitirá contar con personal altamente capacitado;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad de la comisión mencionada, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26°; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, de conformidad con el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1144 "Ley de Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas", concordante con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-DE, de fecha 04 de diciembre de 2013, el personal nombrado en misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21° del presente Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo 24°;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Subteniente EP Jeyson Mayker CONDE HERRERA, identificado con DNI N° 47242011 y CIP N°

124184200, al Subteniente EP Manuel Rodrigo OROSCO BRICENO, identificado con DNI N° 46108518 y CIP N° 123651200 y al Suboficial de Tercera EP Edgar Alfonso CORNELIO RAMOS, identificado con DNI N° 71956698 y CIP N° 330027700, para que participen en el Curso de Fuerzas Especiales, en la Escuela de Fuerzas Especiales del Ejército Nacional de Colombia, en la Ciudad de Barracón, Departamento de Guaviare, República de Colombia, del 23 de junio al 16 de diciembre de 2014, así como autorizar su salida del país el 22 de junio y su retorno el 17 de diciembre de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del AF- 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:
Lima-Barracón – Guaviare (República de Colombia) – Lima
(Clase económica)

US \$. 1,160.00 x 03 personas	US \$. 3,480.00
-------------------------------	-----------------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 2,400.00/30 x 8 días x 02 personas (23 Jun – 30 Jun 2014)	US \$ 1,280.00
US \$ 2,400.00 x 05 meses x 02 personas (01 Jul – 30 Nov 2014)	US \$ 24,000.00
US \$ 2,400.00/31 x 16 días x 02 personas (01 Dic – 16 Dic 2014)	US \$ 2,477.41
US \$ 2,200.00/30 x 8 días x 01 persona (23 Jun – 30 Jun 2014)	US \$ 586.66
US \$ 2,200.00 x 05 meses x 01 persona (01 Jul – 30 Nov 2014)	US \$ 11,000.00
US \$ 2,200.00/31 x 16 días x 01 persona (01 Dic – 16 Dic 2014)	US \$ 1,135.48

Total a pagar: US \$. 43,959.55

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- El personal militar estará impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7°.- El personal militar está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

1099115-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 275-2014-DE/EP**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 888/DIEDOC/C-5.b, del 07 de Mayo de 2014, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 013/AMC del 17 de enero de 2014, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia comunicó al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, la disponibilidad de cursos y vacantes disponibles que otorga el Ejército Nacional de Colombia para el Ejército del Perú, para el año 2014;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica que, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación de la Cadete I Año EP Estefany PITA TUNJAR de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para que participe en el Curso de Formación de Oficiales en la Escuela Militar "José María Córdova" en la ciudad de Bogotá - República de Colombia, del 03 de julio de 2014 al 30 de junio de 2018;

Que, es conveniente para los intereses de la institución autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la Cadete I Año EP Estefany PITA TUNJAR de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para que participe en el mencionado curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú y permitirá contar con personal altamente capacitado;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, que incluye los años académicos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 03 de julio al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, y los pagos correspondientes a los años posteriores se realizarán con cargo al Presupuesto del Sector Público de los años fiscales respectivos;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26°, y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la Cadete I Año EP Estefany PITA TUNJAR, identificada con DNI N° 71073011 y CIP N° 400763500, de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, para que participe en el Curso de Formación de Oficiales en la Escuela Militar “José María Córdova” en la ciudad de Bogotá - República de Colombia, del 03 de julio de 2014 al 30 de junio de 2018.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del AF- 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima-Bogotá(República de Colombia) (Clase económica)

US \$. 1,400.00 x 01 persona US \$. 1,400.00

Gastos de Traslado - Ida

US \$.500.00 x 1 persona US \$. 500.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 500.00/31 x 29 días x 01 persona
(03 Jul – 31 Jul 2014) US \$ 467.74

US \$.500.00 x 05 meses x 01 persona
(01 Ago -31 Dic 2014) US \$ 2,500.00

Total a pagar: US \$. 4,867.74

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de la participante.

Artículo 5°.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- El personal militar revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la misión de estudios.

Artículo 7°.- El personal militar está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

1099115-5

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 274-2014-DE/MGP**

Lima, 18 de junio de 2014

Visto, el Oficio P.200-1166 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 16 de mayo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, desde el año 2007, la Marina de Guerra del Perú, ha venido participando en el Ejercicio Multinacional Partnership of the Americas - Sociedad de las Américas, que constituye un evento anfibio con participación de la Fuerza de Infantería de Marina Sur de los Estados Unidos de América (MARFORSOUTH) y las Fuerzas de Infantería de Marina de Brasil, Canadá, Chile, Colombia, México, Paraguay y Perú; éste ejercicio es altamente favorable, permite elevar el nivel de entrenamiento, capacidades operativas y trabajo en equipo;

Que, mediante Memorandum de Entendimiento, suscrito por representantes de la Fuerza de Infantería de Marina Sur de los Estados Unidos de América (MARFORSOUTH) y la Marina de Chile, se comunica la realización de la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) del Partnership of the Americas 2014, a realizarse en la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 23 al 26 de junio de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores, para que participen en la mencionada conferencia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Ricardo Eugenio LLANOS Vidal y del Capitán de Corbeta Orlando Jesús ECHEVARRIA Hurtado, para que participen en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) del Partnership of the Americas 2014, a realizarse en la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 23 al 26 de junio de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de

Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Ricardo Eugenio LLANOS Vidal, CIP. 01860392, DNI. 43886200 y del Capitán de Corbeta Orlando Jesús ECHEVARRIA Hurtado, CIP. 00910648, DNI. 44174117, para que participen en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) del Partnership of the Americas 2014, a realizarse en la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 23 al 26 de junio de 2014; así como, autorizar su salida del país el 22 y su retorno el 27 de junio de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Viña del Mar (República de Chile) - Lima
US\$ 1,100.00 x 2 personas US\$ 2,200.00

Pasaje Terrestre: Santiago - Viña del Mar - Santiago
(República de Chile)
US\$ 50.00 x 2 personas US\$ 100.00

Viáticos:
US\$ 370.00 x 4 días x 2 personas US\$ 2,960.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 5,260.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

1099115-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública

DECRETO SUPREMO
N° 148-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprueba, entre otros, el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego; dispone que dicho Ministerio es el órgano rector del Sector Agrario, que comprende, entre otros, las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; los recursos hídricos; la infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario; asimismo, establece la política nacional y sectorial en materia agraria y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que es función del citado Ministerio formular y supervisar, diseñar, elaborar planes en aspectos de Política Nacional Agraria, entre otros, así como dictar las normas para la gestión integral, social, eficiente y moderna de los recursos hídricos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, así como ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de promover la ampliación de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria, en coordinación con los sectores e instituciones competentes, conforme a Ley;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que el numeral 11.2 del citado artículo 11 señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), y las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del artículo 11 sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el

Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Oficio N° 1479-2014-MINAGRI-OPP/UPRES y el Informe N° 0114-2014-MINAGRI-UPRES/OPP, emite opinión favorable a la transferencia de recursos presupuestales del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central a favor de diversos Gobiernos Locales, en razón a que el citado Pliego cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para financiar la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión pública, declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, asimismo, se indica que se han suscrito los Convenios correspondientes; en mérito de lo cual, con Oficio N° 0563-2014-MINAGRI-SG, el Secretario General del citado Ministerio remite un proyecto de Decreto Supremo que aprueba la referida transferencia de partidas;

Que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 817 725,00), del pliego Ministerio de Agricultura y Riego a favor de los pliegos Municipalidad Distrital de Huamanguilla, Municipalidad Distrital de Huarochirí, Municipalidad Provincial de Tayacaja y Municipalidad Distrital de Santa Cruz, para ser destinada al financiamiento de la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión pública;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 817 725,00), del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego para financiar la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión pública, a cargo de diversos Gobiernos Locales, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	8 029 634,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0084 : Manejo Eficiente de Recursos Forestales y Fauna Silvestre
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 788 091,00
TOTAL EGRESOS	9 817 725,00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042: Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 8 029 634,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0084: Manejo Eficiente de Recursos Forestales y Fauna Silvestre

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 788 091,00

TOTAL EGRESOS **9 817 725,00**

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, así como las codificaciones por proyecto se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Agricultura y Riego, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, asimismo, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1099115-2

Autorizan viaje de funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores a EE.UU., en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 028-2014-EF**

Lima, 18 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la United States Securities and Exchange Commission – SEC ha invitado a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, a participar en el evento denominado “International Institute for Capital Market Compliance and Examination”, que se realizará del 23 al 27 de junio de 2014, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, la finalidad del evento es fomentar un intercambio dinámico de las mejores prácticas e ideas innovadoras entre los profesionales del mercado y los reguladores con respecto a la supervisión, la regulación y el examen de los intermediarios del mercado;

Que, en ese sentido, siendo de interés institucional para la Superintendencia del Mercado de Valores, la participación en el citado evento, dicha entidad ha designado al señor Ismael Cruz Tassi, Analista Senior de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial de la Superintendencia del Mercado de Valores, para que participe en el mencionado evento, en atención a que las funciones de dicha área se encuentran relacionadas a los temas a desarrollarse en el referido evento;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, y autorizarse, mediante resolución suprema;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional, y en tanto, la comisión de servicios permite asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores, resulta pertinente autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán financiados con el presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Ismael Cruz Tassi, Analista Senior de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial de la Superintendencia del Mercado de Valores, a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, del 21 al 28 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son asumidos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (5 + 1 días) : US\$ 2,640.00
- Pasajes aéreos : US\$ 2,016.26

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado funcionario debe presentar ante el Titular de la Entidad,

un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaRENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de MinistrosLUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1099115-6

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria para las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 012-2014-EF/15.01**

Lima, 17 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 318-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1° de enero hasta el 30 de junio de 2014;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1° al 15 de junio de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 01/06/2014 al 15/06/2014	241	489	430	5 201

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

1098594-1

EDUCACION

Designan responsable de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, y le delegan diversas facultades y atribuciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 255-2014-MINEDU

Lima, 17 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, el Ministro de Educación es la máxima autoridad del Sector Educación y titular del pliego presupuestal;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, establecen reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades aludidas en su artículo 3, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; asimismo, el artículo 5 de dicha Ley, dispone que el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0491-2013-ED, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, designándose a la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular como la funcionaria responsable de la referida Unidad Ejecutora; designación ratificada mediante Resolución Ministerial N° 065-2014-MINEDU;

Que, resulta necesario delegar en el funcionario responsable de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, algunas facultades y atribuciones en materia de contrataciones, a fin de agilizar los procesos orientados a la atención de las necesidades de la referida Unidad Ejecutora;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación de la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular como funcionaria responsable de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos.

Artículo 2°.- Designar a la señora RUTH MARINA VILCA TASAYCO, Asesora II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, como responsable de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos.

Artículo 3°.- Delegar en el Responsable de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, durante el Año Fiscal 2014, las siguientes facultades y atribuciones, respecto de los recursos asignados a la referida Unidad Ejecutora:

- Designar Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes de procesos de selección, así como la modificación en la composición de los mismos.

- Suscribir, modificar y resolver contratos relativos a la contratación de servicios, consultorías y adquisición de bienes.

- Suscribir, modificar y resolver contratos complementarios, en el marco de la normativa vigente.

- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y deductivos para bienes y servicios.

- Aprobar el proceso de estandarización de bienes y servicios.

- Aprobar las ampliaciones de plazo en bienes y servicios.

- Cancelar procesos de selección.

- Aprobar los expedientes de contratación y las bases de los procesos de selección convocados por el Ministerio de Educación, y los que vayan a ser convocados por entidades con las cuales se haya suscrito convenio de encargo.

- Aprobar las diferentes etapas de los procesos que de conformidad con los Manuales de Convenios Internacionales se deban ejecutar, suscribir los respectivos contratos, y establecer los procedimientos de verificación correspondientes.

- Revisar, aprobar y tramitar el pago de los contratos suscritos y de las solicitudes de adelantos presentados por los proveedores y elaborar el informe técnico correspondiente.

- Suscripción de las Actas de Entrega y Recepción de Donaciones de bienes muebles, efectuadas por o a favor del Ministerio de Educación.

Artículo 4°.- Disponer que las acciones administrativas para la contratación de personal, bienes y servicios con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, serán requeridos a través del Responsable de la Unidad Ejecutora, a los responsables de los sistemas administrativos correspondientes.

Artículo 5°.- El Jefe de la Oficina General de Administración, El Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa y el Jefe de la Unidad de Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación, brindarán apoyo para la implementación y puesta en operación de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6°.- Dejar sin efecto el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0491-2013-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1098826-1

Designan Directora de la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256-2014-MINEDU

Lima, 17 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2014-MINEDU se encargó las funciones de Directora de la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la señora SANDRA NORMA CARDENAS RODRIGUEZ, Especialista de la referida Dirección, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Dirección de Educación Inicial;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora SANDRA NORMA CARDENAS RODRIGUEZ, como Directora de la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante Resolución Ministerial N° 245-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1098826-2

Aprueban Bases del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas” 2014

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 021-2014-MINEDU

Lima, 18 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Ley N° 28898 se instituyó el Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”, con la finalidad de mantener latente el mensaje multicultural del insigne escritor y antropólogo José María Arguedas, así como estimular y premiar la creación literaria en sus diversas formas narrativas, tanto las orales como escritas y pertenecientes a las diversas culturas existentes en el país, entre los estudiantes de la educación básica. Asimismo, el artículo 6 de dicha Ley encarga al Ministerio de Educación realizar las acciones conducentes a su cumplimiento;

Que, el Anexo 7 de las “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2014 en la Educación Básica”, aprobadas por Resolución Ministerial N° 0622-2013-ED, establece la matriz de concursos que deben realizarse durante el año 2014, entre los cuales se comprende al Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”;

Que, la Dirección de Educación Secundaria, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular del Viceministerio de Gestión Pedagógica, mediante Oficio N° 408-2014-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES, remite el Informe N° 002-2014-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DIGEBR-DES-DEP, en el cual se sustenta la necesidad de aprobar las Bases del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas” 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28898, Ley que crea el Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas” 2014, las

mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Educación Secundaria, Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Viceministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1098936-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de profesional del Ministerio de Energía y Minas a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 043-2014-EM

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO: El Memorando N° 0402-2014/MEM-OGGS de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, sobre autorización de viaje del señor Fernando Wilder Castillo Torres, Director General de dicha Oficina General, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 30 de junio al 02 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 30 de abril de 2014, del Jefe de la Secretaría Internacional del Extractive Industries Transparency Initiative – EITI, se extiende la citación al señor Fernando Wilder Castillo Torres, Director General de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, Secretario Técnico y Representante de los países de América Latina ante el Consejo Internacional del EITI, con la finalidad de participar en la 27ª Reunión del Consejo Internacional del EITI, a efectuarse en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 30 de junio al 02 de julio de 2014;

Que, la mencionada reunión considerará aspectos importantes de la implementación del EITI y los procesos de validación del Estándar del EITI;

Que, de conformidad con el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del señor Fernando Wilder Castillo Torres, Director General de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 29 de junio al 03 de julio de 2014;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N°

25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior del señor Fernando Wilder Castillo Torres, Director General de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 29 de junio al 03 de julio de 2014, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas - MEM, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto

Pasajes aéreos + FEE + TUA : US\$ 2, 020.00
Viáticos (US\$ 315.00 x 04 días) : US\$ 1, 260.00
Total : US\$ 3, 280.00

Artículo 3°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el profesional cuyo viaje se autoriza mediante el artículo precedente, deberá presentar un informe detallado al Titular de la Entidad describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el evento.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1099116-2

Fijan Horas de Regulación y Probabilidad de Excedencia Mensual de centrales hidráulicas del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, para el período mayo de 2014 - abril de 2018

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 274-2014-MEM/DM**

Lima, 13 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM dispone que cada 4 años, o a la unión de dos o más sistemas eléctricos, el Ministerio fijará las Horas de Regulación y la Probabilidad de Excedencia Mensual para efectos de la evaluación de la Potencia Firme de las centrales hidroeléctricas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 259-2013-MEM/DM publicada el 8 de julio de 2013, se fijó para el período de un año, de mayo 2013 a abril 2014 las Horas de Regulación en 7 horas y la Probabilidad de Excedencia Mensual en 95% para las centrales hidráulicas a que se refiere el inciso d) del Artículo 110° del Reglamento de la

Ley de Concesiones Eléctricas, con la finalidad de efectuar un análisis debidamente fundamentado para definir las Horas de Regulación y la Probabilidad de Excedencia Mensual para el período de 4 años, comprendido desde el 01 de mayo de 2014 hasta el 30 de abril de 2018;

Que, en el Anexo de la Ley de Concesiones Eléctricas se define la Energía Firme como la máxima producción esperada de energía eléctrica, determinada para una Probabilidad de Excedencia de 95% para las unidades de generación hidroeléctrica y de indisponibilidad, programada y fortuita, para las unidades de generación térmica;

Que, sobre la base del Estudio para la Fijación de las Horas de Regulación y la Probabilidad de Excedencia Mensual para Efectos de Evaluación de la Potencia Firme Hidráulica, realizado por la Dirección General de Electricidad, se ha determinado las Horas de Regulación y la Probabilidad de Excedencia Mensual conforme a lo dispuesto por el citado Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, para su aplicación en el período de 4 años comprendido desde el 01 de mayo de 2014 hasta el 30 de abril de 2018;

Que, la Probabilidad de Excedencia Mensual determinada mediante el mencionado estudio, corrobora el valor de 95% establecido en el citado anexo de la Ley de Concesiones Eléctricas, el cual conjuntamente con las Horas de Regulación determinada en 7 horas, mediante el mismo estudio, corresponden al mejor escenario de garantía de suministro para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional;

Estando a las facultades establecidas en el inciso h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijanse las Horas de Regulación y la Probabilidad de Excedencia Mensual de las centrales hidráulicas a que se refiere el inciso d) del Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Horas de Regulación y Probabilidad de Excedencia Mensual
Período 01 de Mayo de 2014 – 30 de Abril de 2018**

Sistema	Horas de Regulación	Probabilidad de Excedencia Mensual
Sistema Eléctrico Interconectado Nacional	7 Horas	95%

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1098351-1

INTERIOR

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 106-2014-IN**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO, el Oficio N° 915-2014-IN-DM de fecha 13 de junio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 065-2014-IN del 21 de marzo de 2014, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 22 de marzo al 20 de abril de 2014; con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2014-IN del 21 de abril de 2014, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en los departamentos mencionados precedentemente, del 21 de abril al 20 de mayo de 2014; con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, posteriormente, por Resolución Suprema N° 090-2014-IN del 19 de mayo de 2014, se prorrogó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de mayo al 20 de junio de 2014;

Que, en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 090-2014-IN se establece que la actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. De igual manera, señala que el control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través del Oficio del visto, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas para los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios del 21 de junio al 20 de julio de 2014, con el objeto de garantizar el derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras del territorio de la República, el derecho a la paz, a la tranquilidad, a fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal derivado de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, disponen que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Prórroga de la Intervención de las Fuerzas Armadas**

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de junio al 20 de julio de 2014; con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del

Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de los departamentos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1099115-7

**Autorizan viaje de personal de la
Policía Nacional del Perú a Argentina,
en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 107-2014-IN**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO, el mensaje con referencia DR 18164/11/UDI/G.9/FEF del 27 de mayo de 2014, mediante el cual la Oficina Central Nacional INTERPOL-Buenos Aires hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina ha informado que el ciudadano peruano Iván Guillermo AGUILAR LUNA, se encuentra en condiciones de ser entregado a la República del Perú, en cumplimiento a la extradición oportunamente concedida; por tal motivo resulta necesario designar y desplazar a los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires, República Argentina hacia territorio peruano.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 065-2012-JUS del 24 de abril de 2012, se resolvió acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Iván Guillermo AGUILAR LUNA, formulada por el Trigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por

la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del: (i) delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual y contra el Patrimonio - Estafa y Robo, en agravio de Ana Fiorella SILVA BRAVO; (ii) delito contra la Libertad Sexual - Actos contra el pudor, en agravio de Nancy APAZA BELLIDO y Carolina Ibeth VILELA SANDOVAL; (iii) delito contra el Patrimonio - Estafa, en agravio de Nancy APAZA BELLIDO y otras; y (iv) delito de Ofensas al Pudor Público - Pornografía Infantil, en agravio de la Sociedad y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 194-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 30 de mayo de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del 21 al 25 de junio de 2014, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Jorge ROJAS QUISPE y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Joe Luis RIEGA WONG, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano mencionado en el considerando precedente;

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 247-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 1 de junio de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes mencionados; cuyos gastos por concepto de viáticos serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú del Pliego 007-Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio del 21 al 25 de junio de 2014, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Jorge ROJAS QUISPE y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Joe Luis RIEGA WONG, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Iván Guillermo AGUILAR LUNA, formulada por el Trigesimo Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del: (i) delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual y contra el Patrimonio - Estafa y Robo, en agravio de Ana Fiorella SILVA BRAVO; (ii) delito contra la Libertad Sexual - Actos contra el pudor, en agravio de Nancy APAZA BELLIDO y Carolina Ibeth VILELA SANDOVAL; (iii) delito contra el Patrimonio - Estafa, en agravio de Nancy APAZA BELLIDO y otras; y (iv) delito de Ofensas al Pudor Público - Pornografía Infantil, en agravio de la Sociedad, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con costo para el Estado peruano.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.
Viáticos US\$	370.00	5	X 2 =	3,700.00	2.779 10,282.30

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado para la comisión del servicio, deberán presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1099116-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje del Superintendente Nacional de los Registros Públicos a República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 126-2014-JUS

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO, el Oficio N.° 045-2014-SUNARP/DTR-SCR-SN, de fecha 28 de mayo de 2014, del Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta de fecha 09 de mayo de 2014, el Director General del Catastro Nacional del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, invita al señor abogado Mario Santiago Solari Zerpa, Superintendente Nacional de los Registros Públicos, al "VII Simposio sobre el Catastro en Iberoamérica", organizado por el Comité Permanente del Catastro en Iberoamérica (CPCI), a realizarse del 23 al 27 de junio de 2014, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que, el Comité Permanente del Catastro en Iberoamérica constituye un foro que agrupa instituciones públicas que se relacionan con el catastro, en el cual se puede facilitar entre los miembros un intercambio de información, experiencia, apoyo tecnológico y mejores prácticas, las mismas que son aplicables en nuestro país;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos preside el Consejo Nacional de Catastro, creado por Ley N.° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, cuya función es aprobar la política nacional referida a la integración catastral, la misma que será aplicada por el Sistema Nacional Integrado de Información

Catastral Predial, a través del cual se regula la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el Perú;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de la participación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en el "VII Simposio sobre el Catastro en Iberoamérica", resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Mario Santiago Solari Zerpa, Superintendente Nacional de los Registros Públicos, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 22 al 28 de junio de 2014;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado Mario Santiago Solari Zerpa, Superintendente Nacional de los Registros Públicos, del 22 al 28 de junio de 2014, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US \$ 1 300.00
Viáticos	US \$ 2 580.00
TOTAL:	US \$ 3 880.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y copia de la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1099116-4

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 127-2014-JUS

Lima, 18 de junio de 2014

VISTAS, las Cartas N.ºs. 061/2014, 081/2014 y 082/2014 de la Coordinadora General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas -AIDEF;

CONSIDERANDO:

Que, la Coordinadora General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas -AIDEF convoca al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a participar en la Asamblea General a llevarse a cabo el 24 de junio de 2014, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que, asimismo la Coordinadora General de la AIDEF informa del VI Congreso Internacional de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas denominado "Constitucionalización, Garantismos y Derechos Humanos: un reto para América Latina y el Caribe", a realizarse los días 25 y 26 de junio de 2014, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que, los mencionados eventos tienen por finalidad la coordinación de las entidades asociadas con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas -AIDEF, de la cual nuestro país es parte, con el objeto de unificar criterios de defensa pública, capacitación en materia de defensa para un desarrollo intelectual y profesional de cada miembro de las entidades asociadas;

Que, considerando la importancia y trascendencia de los eventos antes referidos, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Ernesto Lechuga Pino, Director General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado Ernesto Lechuga Pino, Director General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 23 al 27 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,369.84
Viáticos x 4 días	US\$ 1,720.00
TOTAL:	US\$ 3,089.84

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será

refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1099116-5

Autorizan viaje de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0162-2014-JUS

Lima, 18 de junio de 2014

VISTOS, los Oficios N°s. 160 y 199-2014-MINCETUR/VMCE, de fechas 07 de mayo y 06 de junio de 2014, respectivamente, del Viceministro de Comercio Exterior; y la Hoja de Envío N° 252-2014-JUS/VMJ, de fecha 11 de junio de 2014, del Viceministro de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) informa al Viceministro de Justicia que en el marco de las negociaciones del Acuerdo sobre Comercio de Servicios (TISA por sus siglas en inglés), los países miembros han acordado sostener reuniones de negociación del 23 al 27 de junio de 2014, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior del MINCETUR solicita la participación de funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para representar al Viceministerio de Justicia en el referido proceso de negociaciones, con la finalidad de coordinar con el equipo negociador y contar con la asesoría técnica pertinente durante las reuniones del grupo de Transparencia, los días 24 y 26 de junio de 2014;

Que, en el evento antes referido participarán 22 países miembros de la Organización Mundial del Comercio - OMC, de la cual el Perú es parte, el que tiene como finalidad garantizar un marco jurídico estable, predecible y sin restricciones para las exportaciones peruanas de servicios y consolidarse como un destino atractivo para las inversiones en este ámbito;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional la participación del señor abogado Félix Roberto Jiménez Murillo, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos participe en las reuniones del grupo de transparencia;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

Con la visación de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y

funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor abogado Félix Roberto Jiménez Murillo, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 22 al 27 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 3,442.00
Viáticos x 4 días	US\$ 2,160.00
TOTAL:	US\$ 5,602.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1099052-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de junio de 2014 y otros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 197-2014-MIMP

Lima, 18 de junio de 2014

Vistos, la Nota N° 274-2014-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° 124-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, el Memorando N° 335-2014-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 267-2014-MIMP/OGPP-OPJ de la Oficina de Presupuesto e Inversiones y la Nota N° 510-2014-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o

no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2014-EF se reajustó, a partir de enero de 2014, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2013, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias, precisando que el monto de dicho reajuste ascenderá a VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27,00) para los pensionistas que cumplan las condiciones antes señaladas y, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, para la reinserción familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a Personas Adultas Mayores y sus derechos; así como normar, diseñar, promover, coordinar y supervisar el servicio de voluntariado;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Nota N° 274-2014-MIMP/DGFC del 4 de junio de 2014, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, en atención al Informe N° 124-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, ha solicitado la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 480 579,38), para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de junio del 2014;

Que, con Memorando N° 335-2014-MIMP/OGPP del 6 de junio de 2014, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 267-2014-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de junio de 2014, así como para el reintegro correspondiente en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2014-EF a favor de los pensionistas de la Sociedad de Beneficencia Pública de Abancay, por lo que se otorga la disponibilidad presupuestaria hasta por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 480 579,38) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos "2.4.1.3.1.4 a otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Nota N° 510-2014-MIMP/OGA del 9 de junio de 2014, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia

financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Nota N° 274-2014-MIMP/DGFC del 4 de junio de 2014, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por lo que recomienda su trámite correspondiente;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar a favor de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el pago de sus remuneraciones y pensiones del mes de junio de 2014, así como el reintegro correspondiente en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2014-EF a favor de los pensionistas de la Sociedad de Beneficencia Pública de Abancay, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 480 579,38) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad; y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 26918 - Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y el Decreto Supremo N° 003-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 480 579,38) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales serán destinados para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de junio de 2014 de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública, así como el reintegro correspondiente en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2014-EF a favor de los pensionistas de la Sociedad de Beneficencia Pública de Abancay;

Artículo 2°.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueron utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4°.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5°.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1098918-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO


Editora Perú

PRODUCE**Autorizan al IMARPE la realización de Prospección Pesquera utilizando embarcaciones de cerco en área marítima, del 21 al 22 de junio de 2014****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 212-2014-PRODUCE**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-126-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 134-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 0086-2014-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 9 dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo señala que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, la mencionada Ley en su artículo 13 señala que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 21 indica que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica. Para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento, siendo dicha autorización intransferible;

Que, por Resolución Ministerial N° 087-2014-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 109-2014-PRODUCE se autoriza el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur y se establece que su culminación no podrá exceder del 31 de julio de 2014;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos, alcanza su "Plan de Prospección Pesquera utilizando embarcaciones de cerco (junio 2014)", en el que señala que teniendo en cuenta las condiciones ambientales anómalas, viene realizando desde inicios del año, diversos cruceros y prospecciones de investigación dedicados al estudio de las características del medio marino y la evaluación del recurso Anchoveta y que considera conveniente realizar una nueva prospección pesquera el 21 y 22 de junio, entre el grado 05° LS (Paita) y 14° LS (Pisco), con el objetivo de determinar la distribución y concentración de la anchoveta, conocer la estructura por tamaños de este recurso y determinar la incidencia de especies hidrobiológicas de consumo, con la participación de veinte (20) embarcaciones pesqueras seleccionadas para ejecutar esta actividad científica;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, en su informe de Vistos, señala que, considerando que el IMARPE tiene como finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de los recursos dentro y fuera de su hábitat natural, con el objeto de proporcionar al Ministerio de la Producción, las bases científicas para la administración racional de los recursos marinos y continentales, resulta conveniente autorizar

la realización de la "Prospección Pesquera utilizando embarcaciones de cerco (junio 2014)", a realizarse los días 21 al 22 de junio de 2014, con la participación de embarcaciones pesqueras, así como aprobar las disposiciones pertinentes;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la realización de la Prospección Pesquera utilizando embarcaciones de cerco, a partir de las 00:00 horas del 21 de junio hasta las 24:00 horas del 22 de junio de 2014, en el área marítima comprendida entre el grado 05° LS (Paita) y 14° LS (Pisco), con la finalidad de determinar la distribución y concentración del recurso Anchoveta, conocer la estructura por tamaños del citado recurso y determinar la incidencia de especies hidrobiológicas destinadas al consumo humano directo en la pesquería de la Anchoveta.

La citada Prospección Pesquera contará con la participación de veinte (20) embarcaciones pesqueras, que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso Anchoveta y con Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro asignado (LMCE Norte-Centro).

Artículo 2.- La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción publicará, mediante Resolución Directoral, la relación de las embarcaciones pesqueras que participarán en la prospección pesquera autorizada en virtud del artículo 1, de acuerdo a la información alcanzada por el IMARPE.

Artículo 3.- El volumen del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la prospección pesquera, será descontado del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE Norte-Centro) que se asignó a cada embarcación pesquera para la presente temporada. Los volúmenes de pesca del recurso Anchoveta serán contabilizados conforme lo establece la normatividad pesquera vigente.

Artículo 4.- La Prospección Pesquera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá sujetarse a las siguientes medidas:

a) La actividad extractiva deberá desarrollarse fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa. Para tal efecto, las embarcaciones pesqueras deberán desplazarse desde los puertos de base hacia la zona de operación asignada y viceversa, así como mantener rumbo y velocidad de navegación constante.

b) Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la prospección pesquera están obligados a cumplir las directivas e indicaciones que dicte el IMARPE en el marco de dicha actividad. Asimismo, están obligados a brindar facilidades y acomodación a bordo a los dos (2) representantes del IMARPE, que efectuarán los trabajos de distribución equitativa y cumplimiento de los lances de comprobación, así como otras labores que se le asigne para esta actividad. El personal científico designado deberá estar debidamente acreditado.

c) Las embarcaciones pesqueras deberán contar con un ecosonda SIMRAD ES60 preferentemente 120 KHz y baliza de localización del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) operativas y emitiendo señales, conforme a las disposiciones legales vigentes.

d) Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Prospección Pesquera, podrán ser procesados en las plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente y cuyos titulares hayan suscrito con el Ministerio de la Producción, el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

e) El presupuesto total que demande la Prospección Pesquera será cubierto por los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones seleccionadas para su ejecución.

f) Otras obligaciones previstas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 109-2014-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la Prospección Pesquera, cuyos armadores incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidas inmediatamente de esta actividad así como de posteriores actividades científicas durante el periodo de un (1) año. Para tal efecto, el IMARPE informará a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, el nombre de la embarcación pesquera y del titular del permiso de pesca.

Artículo 6.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, el informe final con los resultados obtenidos en la ejecución de la actividad de investigación pesquera.

Artículo 7.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción.

Artículo 8.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, y demás normativa pesquera aplicable.

Artículo 9.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1099112-1

RECTIFICACION

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210-2014-PRODUCE

En la sumilla correspondiente a la Resolución Ministerial N° 210-2014-PRODUCE, publicada en la edición del día 18 de junio de 2014, en la página 525561, debe corregirse la redacción de la misma en los términos siguientes:

Establecen Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur del recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2014 de la Zona Sur

1099111-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios a Ecuador y Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0385/RE-2014

Lima, 17 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, del 26 al 27 de junio de 2014, se realizará en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, la V Reunión del Comité de Frontera Cajamarca-Zamora Chinchipe;

Que, los Comités de Frontera tienen por objeto impulsar la aplicación de los acuerdos de régimen fronterizo peruano - ecuatoriano, así como proponer procedimientos y soluciones ágiles y oportunas a los problemas del tránsito de personas, bienes y medios de transporte por los pasos de frontera, puertos y aeropuertos habilitados, en un marco orientado a promover la cooperación, integración y el desarrollo de la región fronteriza;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2914, del Despacho Viceministerial, de 28 de mayo de 2014; y los Memoranda (DDF) N° DDF0339/2014, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 16 de mayo de 2014, y (OPR) N° OPR0183/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 5 de junio de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, del 26 al 27 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, así como autorizar su salida del país el 25 de junio de 2014 y su retorno el 28 de junio de 2014::

- Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Ana María Pomar Borda de Diamant, Subdirectora de Integración Fronteriza, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América;

- Ministro Consejero Julio Alberto Ocampo Mascaró, Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca;

- Servidor Administrativo, nivel F-2, Francisco José Olano Martínez, funcionario de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y,

- Señor Luis Teobaldo Briceño Ampuero, profesional en Temas Fronterizos, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Pasaje Terrestre (Piura-Loja- Zamora- Piura) US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Ana María Pomar Borda de Diamant	260.00	200.00	370.00	2 + 1	1,110.00
Julio Alberto Ocampo Mascaró	***	200.00	370.00	2 + 1	1,110.00
Francisco José Olano Martínez	260.00	200.00	370.00	2 + 1	1,110.00
Luis Teobaldo Briceño Ampuero	260.00	200.00	370.00	2 + 1	1,110.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los referidos funcionarios presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1098853-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0386/RE-2014**

Lima, 17 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (Denominaciones de Origen) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) se realizará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 23 al 27 de junio de 2014;

Que, en el citado evento se examinará una nueva versión del Proyecto de Arreglo de Lisboa revisado sobre las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, así como el Proyecto de Reglamento del Arreglo de Lisboa revisado y las Indicaciones Geográficas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3138, del Despacho Viceministerial, de 4 de junio de 2014; y los Memoranda (DAE) Nº DAE0681/2014, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 2 de junio de 2014, y (OPR) Nº OPR0187/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 6 de junio de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Giancarlo León Collazos, Subdirector de Asuntos de la OMC y de Propiedad Intelectual, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 23 al 27 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, así como autorizar su salida del país el 21 de junio de 2014 y su retorno el 28 de junio de 2014.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Giancarlo León Collazos	3,100.00	540.00	5 + 1	3,240.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1098853-2

SALUD

**Designan Jefa de Equipo de la Dirección
de Gestión de Capacidades en Salud
de la Dirección General de Gestión del
Desarrollo de Recursos Humanos del
Ministerio de Salud**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 447-2014/MINSA**

Lima, 17 de junio del 2014

Visto, el Expediente Nº 14-040918-001, que contiene el Oficio Nº 568-2014-DG-DGRH/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 041-2013/SA de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Salud, el mismo que fue reordenado con Resolución Ministerial Nº 062-2014/MINSA, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 909-2012/MINSA, de fecha 14 de noviembre de 2012, se designó al Médico Cirujano Félix Santiago García Ahumada, en el cargo de Jefe de Equipo de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, solicita dar por concluida la designación del Médico Cirujano Félix Santiago García Ahumada, en el cargo de Jefe de Equipo de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud y propone en su reemplazo a la Licenciada en Enfermería Elva Edith Huamán Ávila;

Que, a través del Informe Nº 247-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 1082-2014-

OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, señalando que procede designar a la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la referida Dirección General, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en las consideraciones precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Médico Cirujano Félix Santiago García Ahumada, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la Licenciada en Enfermería Elva Edith Huamán Ávila en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1098356-1

Designan profesionales en diversos cargos del Hospital Santa Rosa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 448-2014/MINSA

Lima, 17 de junio del 2014

Visto, el Expediente N° 14-057206-001, que contiene el Oficio N° 145-2014-SA-DS-HSR-DG, emitido por el Director de Hospital III del Hospital Santa Rosa del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 904-2012/MINSA, de fecha 14 de noviembre de 2012, se asignó al Economista Marco Antonio Cumpa Cortéz, las funciones de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Santa Rosa del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 049-2014/MINSA, de fecha 21 de enero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Santa Rosa y con Resolución Directoral N° 153-2014-SA-DS-HSR-OEPE/DG, se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico se encuentra calificado como de confianza; asimismo, los cargos de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística, Jefe/a de Oficina de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Jefe/a de Oficina de la Oficina de Servicios Generales y

Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado Hospital se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, con el documento de visto, el Director de Hospital III del Hospital Santa Rosa propone la designación del Economista Marco Antonio Cumpa Cortéz, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; del Licenciado en Administración César Alberto Alvites Andrade, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina Logística; del Licenciado en Administración de Negocios Jhonny Walter Baldeón Vásquez, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y del Ingeniero Electrónico Alejandro Gonzalo Pizarro Pérez, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración;

Que, a través del Informe N° 275-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1199-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director de Hospital III del Hospital Santa Rosa, indicando que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico se encuentra calificado como de confianza; asimismo señala que los cargos de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística, Jefe/a de Oficina de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Jefe/a de Oficina de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación y en condición de vacante;

Que, en mérito a lo señalado en las consideraciones precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la asignación de funciones efectuada al Economista Marco Antonio Cumpa Cortéz, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Santa Rosa del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Designar en el Hospital Santa Rosa del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Economista Marco Antonio Cumpa Cortéz	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Licenciado en Administración César Alberto Alvites Andrade	Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Licenciado en Administración de Negocios Jhonny Walter Baldeón Vásquez	Jefe de Oficina de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Ingeniero Electrónico Alejandro Gonzalo Pizarro Pérez	Jefe de Oficina de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1098356-2

Designan profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 449-2014/MINSA

Lima, 17 de junio del 2014

Visto, los expedientes N°s. 14-046228-001, 14-046230-001 y 14-048201-001, que contienen los Oficios N°s 463, 464 y 517-DG-INR-2014, emitidos por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 466-2009/MINSA, de fecha 14 de julio de 2009, se designó a la Médico Cirujano Carmen Consuelo Cifuentes Granados, en el cargo de Sub Directora General, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 536-2009/MINSA, de fecha 14 de agosto de 2009, se designó al Médico Cirujano Carlos Aníbal Béjar Vargas, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 573-2009/MINSA, de fecha 26 de agosto de 2009, se designó al Contador Público Colegiado Ricardo Antonio Begazo

Cornejo, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 443-2010/MINSA, de fecha 3 de junio de 2010, se designó al Médico Cirujano Víctor Manuel Rivas Díaz, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 764-2011/MINSA, de fecha 21 de octubre de 2011, se designó al Médico Cirujano Luis Martín Botton Estrada, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 256-2012/MINSA, de fecha 4 de abril de 2012, se designó al Licenciado en Administración Cesáreo Nolasco Oré, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 425-2013/MINSA, de fecha 12 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón y con Resolución Directoral N° 004-2014-SA-DG-INR, se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual los cargos de Sub Director/a General y Asesor/a I, ambos de la Dirección General, se les ha denominado Director/a Adjunto/a y Asesor/a, respectivamente, por lo que toda referencia a los mencionados cargos se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, en el citado documento de gestión, los cargos de Director/a Adjunto/a de la Dirección General; Director/



una excelente alternativa informativa y comercial

<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales; Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración y Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico se encuentran calificados como de confianza; el cargo de Asesor/a de la Dirección General se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración se encuentra calificado como Directivo Superior;

Que, con los documentos de vistos, la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, solicita dar por concluida la designación de los funcionarios antes mencionados en los cargos señalados en los considerandos precedentes, y asimismo, propone a sus reemplazantes;

Que, a través del Informe N° 220-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1101-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, señalando que procede designar a los profesionales propuestos, indicando que los cargos de Director/a Adjunto/a de la Dirección General, Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales, Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración y Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico se encuentran calificados como de confianza y el cargo de Asesor/a de la Dirección General se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en las consideraciones precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación efectuada en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Médico Cirujano Carmen Consuelo Cifuentes Granados	Directora Adjunta de la Dirección General	F-4
Médico Cirujano Víctor Manuel Rivas Díaz	Asesor de la Dirección General	F-4
Médico Cirujano Carlos Aníbal Béjar Vargas	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales	F-4
Contador Público Colegiado Ricardo Antonio Begazo Cornejo	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Médico Cirujano Luis Martín Botton Estrada	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Licenciado en Administración Cesáreo Nolasco Oré	Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Artículo 2°.- Designar en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Médico Cirujano Luis Miguel Farro Uceda	Director Adjunto de la Dirección General	F-4
Médico Cirujano Juan Daniel Guillen Cabrejos	Asesor de la Dirección General	F-4
Médico Cirujano Jaime Cusi Huaman Álvarez	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales	F-4
Economista Aida Graciela Salas Gamarra	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Ingeniero Economista Luisa Hilda Vera Cárdenas	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1098356-3

VIVIENDA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2014-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la cual señala en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, que el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio se debe someter para consideración al Consejo de Ministros en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación de la citada Ley;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo regulado en los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública" aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; que consta de cuatro (4) Títulos, ciento dos (102) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y un (01) Anexo, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Efectos Presupuestales

La implementación del presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3°.- Publicación

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el artículo 1, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****Primera.- Normas Complementarias**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, podrá emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Adecuación del Cuadro para Asignación de Personal

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento presentará su Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Referencia en normas anteriores a Direcciones u Oficinas

Toda referencia en normas anteriores a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio que no formen parte del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el presente Decreto Supremo, deben identificarse con los nuevos órganos y unidades orgánicas de acuerdo con sus funciones.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA****Única.- Derogación**

Derógase el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y las normas modificatorias aprobadas por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA y las Resoluciones Ministeriales N° 175-2003-VIVIENDA, N° 103-2009-VIVIENDA, N° 211-2009-VIVIENDA, N° 106-2009-VIVIENDA, N° 076-2010-VIVIENDA, N° 160-2010 y N° 201-2011-VIVIENDA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1099116-1

**Conforman Comité de Control Interno
de, Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 185-2014-VIVIENDA**

Lima, 17 de junio de 2014

VISTOS, Las Actas N° 001-2014-VIVIENDA y N° 002-2014-VIVIENDA del Comité de Control de Interno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, e implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales; estableciéndose en su artículo 6 las obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno;

Que, el Sistema de Control Interno - SCI es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal,

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

organizados e instituidos en cada entidad del Estado para la consecución de los objetivos institucionales que procura;

Que, constituye política nacional de obligatorio cumplimiento, fortalecer la lucha contra la corrupción, garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; promover a través de acciones y comunicaciones la ética pública, siendo el SCI una herramienta para ese logro;

Que, mediante Resoluciones de Contraloría N° 320-2006-CG y N° 458-2008-CG de la Contraloría General de la República, se aprueban respectivamente las "Normas de Control Interno" y la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado", las mismas que son de aplicación a las entidades del Estado de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28716;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2009-VIVIENDA de fecha 06 de febrero de 2009, se conformó el Comité de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo modificada por la Resolución Ministerial N° 221-2011-VIVIENDA de fecha 31 de octubre de 2011, en cuanto a su conformación y funciones;

Que, para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno y su eficaz funcionamiento, resulta conveniente modificar la conformación de los miembros del Comité de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como precisar las disposiciones sobre control interno que permitirán la adecuada ejecución de las labores de dicho Comité;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Comité de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Conformar el Comité de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual tendrá a su cargo la implementación del Sistema de Control Interno - SCI de la Entidad, conforme a lo dispuesto en la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG.

Dicho Comité dependerá del Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y está conformado por:

- Secretario(a) General, quien lo presidirá.
- Viceministro(a) de Vivienda y Urbanismo.
- Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento.
- Director(a) General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, quien actuará como Secretario Técnico.
- Director(a) General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Director(a) General de la Oficina General de Administración.
- Director(a) General de la Oficina General de Estadística e Informática.
- Director(a) Nacional de la Dirección Nacional de Vivienda.
- Director(a) Nacional de la Dirección Nacional de Urbanismo.
- Director(a) Nacional de la Dirección Nacional de Construcción.
- Director(a) Nacional de la Dirección Nacional de Saneamiento.
- Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional Tambos.
- Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional de Vivienda Rural.
- Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Mejoramiento Integral de Barrios.
- Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nuestras Ciudades.
- Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Generación de Suelo Urbano.
- Jefe(a) de la Unidad de Comunicación Institucional.
- Defensor(a) del Usuario.

Artículo 2.- El (la) Jefe(a) del Órgano de Control Institucional o su representante actuará en calidad de veedor en las sesiones, procesos o actos que realice el referido Comité. Dicho representante será acreditado mediante comunicación escrita al Secretario Técnico del Comité.

Artículo 3.- Los miembros titulares del Comité de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, podrán designar a un representante que actuará como miembro suplente en ausencia temporal del miembro titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Dicha designación será mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Comité, dentro del plazo de tres días (03) calendario siguientes de notificada la presente resolución.

Artículo 4.- El Comité de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se reunirá las veces que considere necesario. Los miembros titulares o suplentes del Comité tendrán voz y voto, debiendo firmar el Acta de cada Sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Artículo 5.- El Comité de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar el diagnóstico del Sistema de Control Interno del Ministerio, en coordinación con sus Órganos, Unidades Orgánicas y Programas.
- Elaborar y aprobar el Plan de Trabajo del Comité de Control Interno del Ministerio.
- Proponer al Titular del Ministerio la capacitación de sus colaboradores en la temática del marco conceptual y normativo del Control Interno.
- Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación de los colaboradores del Ministerio sobre Control Interno.
- Informar al Titular del Ministerio sobre los avances realizados en materia de implementación del Sistema de Control Interno.
- Ejecutar las demás acciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno del Ministerio, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la "Guía de Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG.

Artículo 6.- La Secretaría Técnica del Comité de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tendrá las siguientes funciones:

- Apoyar al Comité de Control Interno del Ministerio en el proceso de sensibilización y capacitación de sus colaboradores, en coordinación con la Unidad de Personal.
- Apoyar al Comité de Control Interno del Ministerio en la elaboración del diagnóstico del Sistema de Control Interno.
- Apoyar al Comité de Control Interno del Ministerio en la elaboración del Plan de Trabajo.
- Cursar las citaciones y preparar la documentación de las sesiones del Comité de Control Interno.
- Solicitar la designación de un representante de cada Órgano, Unidad Orgánica y Programa del Ministerio, quien coordinará las actividades para la implementación del Sistema de Control Interno.
- Llevar el registro de las Actas de las Sesiones que realice el Comité de Control Interno.
- Coordinar y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Comité de Control Interno.
- Otras funciones que le encargue el Comité de Control Interno del Ministerio.

Artículo 7.- Los Comités de Control Interno de las Unidades Ejecutoras 004 y 005 del Ministerio, así como de sus Organismos Públicos adscritos, deberán informar semestralmente a la presidencia del Comité de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre las medidas y acciones adoptadas para la implementación del Sistema de Control Interno, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 8.- Derógase las Resoluciones Ministeriales N° 064-2009-VIVIENDA y N° 221-2011-VIVIENDA.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1098645-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viajes de funcionarios de PROINVERSIÓN a México y España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 067-2014

Lima, 27 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe Técnico N° 22-2014-DPI, la Dirección de Promoción de Inversiones señala que en el marco de las actividades de promoción de la inversión privada, se sostendrán reuniones especializadas con los funcionarios de la Secretaría de Transporte Colectivo (STC) en Sistemas de Metros Urbanos, los días 23 al 25 de junio del 2014, así como la participación en el curso: "Excavación Mecanizada de Túneles", los días 26 y 27 de junio de 2014, a realizarse en la ciudad de México, D.F., Estados Unidos Mexicanos;

Que, el objetivo del viaje es la participación en reuniones técnicas especializadas en temas de diseño, planeamiento, implementación y gestión de sistemas ferroviarios de pasajeros tipo Metros Urbanos Pesados, que servirán a PROINVERSIÓN para reducir los riesgos en las etapas de formulación técnica y operativa de sistemas similares próximos a implementarse en la ciudad, como son las Líneas 3 y 4 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao;

Que, se ha previsto la participación del señor José David Zarate Garay, Especialista Técnico de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN en los referidos eventos, la cual se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, siendo la participación del funcionario de PROINVERSIÓN en el referido evento una acción de promoción de importancia para el Perú en materia de inversión privada, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia del mencionado funcionario a dichos eventos;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN y la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor José David Zarate Garay, Especialista

Técnico de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, a la ciudad de México, D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 22 al 28 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe detallado a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que ocasionen el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos :	US\$	1,092.70
Viáticos :	US\$	2,640.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1098099-1

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 068-2014

Lima, 29 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe Técnico N° 24-2014-DPI, la Dirección de Promoción de Inversiones señala que PROINVERSIÓN ha tomado conocimiento de la realización del curso "Excavación Mecanizada de Túneles", organizado por la Fundación para la Educación y Entrenamiento en Túneles y el uso del Espacios Subterráneo (ITACET) del International Tunnel Association (ITA) donde se desarrollaran temas especializados y actualizados de máquinas tuneladoras EPB, los días 26 y 27 de junio del 2014, a realizarse en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

Que, el objetivo del viaje es que un funcionario de PROINVERSIÓN participe en el mencionado curso, lo cual le permitirá adquirir los conocimientos generales y la actualización en temas relacionados con la excavación mecanizada de túneles; así como, estructurar los conceptos básicos de la excavación mecanizada de túneles, lo que hará posible que la institución brinde asistencia técnica especializada a las entidades del Poder Ejecutivo y los gobiernos subnacionales, en los procesos de promoción a cargo de PROINVERSIÓN para incorporar inversión privada;

Que, se ha previsto la participación del señor Miguel Adolfo Páez Warton, Especialista Técnico de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN en el mencionado evento, lo cual se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, siendo la participación del funcionario de PROINVERSIÓN en el citado evento, una acción de promoción de importancia para el Perú en materia de inversión privada, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que

ocasiona la asistencia del mencionado funcionario a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN y la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Miguel Adolfo Páez Warton, Especialista Técnico de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 25 al 28 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe detallado a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irroge la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$ 1,230.76
Viáticos	: US\$ 1,320.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1098118-1

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 069-2014**

Lima, 30 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe Técnico N° 23-2014-DPI, la Dirección de Promoción de Inversiones señala que PROINVERSIÓN ha recibido la invitación de la Asociación Ferroviaria Española (MAFEX) para participar en la Conferencia Ferroviaria Internacional "Transporte Público Urbano: Metros y Tranvías", a realizarse del 23 al 27 de junio del año en curso, en la ciudad de Bilbao, Reino de España;

Que, el objetivo del viaje es que un funcionario de PROINVERSIÓN participe como expositor en la Conferencia Ferroviaria Internacional "Transporte Público Urbano: Metros y Tranvías", para promocionar los alcances de los proyectos ferroviarios en cartera de PROINVERSIÓN, así como que sostenga reuniones especializadas de equipamiento y gestión de Sistemas Ferroviarios tipo Metros y Tranvías Urbanos, con los representantes de las empresas socias de la Asociación Ferroviaria Española (MAFEX), lo cual representa una oportunidad para promover la participación en la cartera de proyectos de concesión a cargo de la Jefatura de Proyectos en Asuntos Ferroviarios de la Dirección de Promoción de Inversiones, en especial las Líneas 3 y 4 de la Red Básica de Metros de Lima y Callao y el Sistema de Transporte Urbano de Arequipa;

Que, se ha previsto la participación del señor Víctor Hugo Ortiz Moscoso, Asesor Técnico de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN en el referido evento, lo cual se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje en mención, respecto del cual la Asociación Ferroviaria Española (MAFEX), organizadora del evento, será la entidad que asumirá los gastos de pasajes aéreos, así como de alojamiento en la ciudad de Bilbao, Reino de España, siendo PROINVERSIÓN la entidad que asumirá los gastos de viáticos durante los días 21 al 28 de junio de 2014, en tanto dure la estancia de su funcionario en la ciudad de Bilbao, Reino de España;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN y la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Víctor Hugo Ortiz Moscoso, Asesor Técnico de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN a la ciudad de Bilbao, Reino de España, del 21 al 29 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe detallado a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2°.- Los viáticos que irroge la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 1,890.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1098113-1

**INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD**

**Designan Director General de la Oficina
General de Administración del Instituto
Nacional de Salud**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 170-2014-J-OPE/INS**

Lima, 18 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 133-2013-J-OPE/INS de fecha 24 de mayo de 2013, se designó al Licenciado en Administración, Aquiles Enrique Muñante Manrique, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación del funcionario mencionado, y designar a la funcionaria que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el literal h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

Con los vistos del Sub Jefe, de los Directores Generales de la Oficina General de Asesoría Técnica, Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de Personal del Instituto Nacional de Salud; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Licenciado en Administración, Aquiles Enrique Muñante Manrique, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, efectuada mediante la Resolución Jefatural N° 133-2013-J-OPE/INS de fecha 24 de mayo de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Designar a la Médico Edith Orfelina Muñoz Landa, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración, Nivel F4, del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la página web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas las unidades orgánicas de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe
Instituto Nacional de Salud

1098669-1

ORGANISMOS REGULADORES

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

Aprueban el "Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 016-2014-SUNASS-CD**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO:

El Informe N° 006-2014-SUNASS-100, presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Regulación Tarifaria, que contiene la propuesta de

"Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, establece que la SUNASS aprobará los lineamientos para la incorporación de los proyectos resultantes de la programación y ejecución del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), aquellos financiados y ejecutados por los gobiernos regionales y locales dentro del ámbito de responsabilidad de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS); así como, las metas asociadas al Plan Maestro Optimizado y al estudio tarifario correspondiente de cada EPS;

Que, resulta necesario aprobar un procedimiento expeditivo que viabilice, en el período regulatorio vigente, la incorporación de los proyectos a que se refiere el considerando anterior y de este modo se reconozcan los costos asociados a dichos proyectos;

Que, asimismo en el referido procedimiento se deberán considerar los proyectos ejecutados bajo la modalidad de obras por impuestos y a través de asociaciones público privadas según lo dispuesto por la Ley N° 29230 -Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado- y el Decreto Legislativo N° 1012 - Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta normas para la agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada-respectivamente, en la medida que estos pueden requerir la aprobación de una tarifa;

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS, establece que las decisiones normativas o regulatorias deben ser previamente publicadas para recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, de conformidad a lo anterior, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2014-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta, otorgándose un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 011-2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria" y su correspondiente exposición de motivos adjunta a la presente resolución.

Artículo 2°.- Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2009-SUNASS-CD "Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente, proyectos autosostenibles a ejecutarse como consecuencia de un proceso de competencia".

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el diario oficial "El Peruano" de la presente resolución y del procedimiento a que se refiere el artículo 1°.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución, del procedimiento a que se refiere el artículo 1°, su exposición de motivos y la matriz de comentarios en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 5°.- El procedimiento a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

**PROCEDIMIENTO PARA INCORPORAR EN
EL PERIODO REGULATORIO VIGENTE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO INCLUIDOS
EN LA FÓRMULA TARIFARIA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

El presente procedimiento es de aplicación a los proyectos de inversión que no hayan sido considerados en la determinación de la fórmula tarifaria vigente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) y que cumplan alguna de las siguientes características:

- i) Estén financiados y/o ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), los gobiernos regionales y/o locales.
- ii) Estén financiados y/o ejecutados a través del mecanismo "Obras por Impuestos" en aplicación de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF.
- iii) Que hayan sido incluidos en el Plan Maestro Optimizado (PMO) y adjudicados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas (APP) según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada y su Reglamento.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos del presente procedimiento se aplicarán las definiciones que se presentan a continuación:

- a) Costos Incrementales. Costos que se generan como consecuencia del proyecto de inversión y que, al no haberse incluido en la fórmula tarifaria vigente, deben ser cubiertos por la Tarifa Incremental.
- b) Ingresos Incrementales. Ingresos de la EPS generados por el proyecto de inversión.
- c) Tarifa Incremental. Tarifa que permite a la EPS cubrir el Costo Incremental y que se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del presente procedimiento.

TÍTULO II

CRITERIOS GENERALES

Artículo 3.- Determinación de la Tarifa Incremental

Para la determinación de la Tarifa Incremental, la SUNASS tomará en cuenta los aspectos que se enuncian a continuación:

- a) La Tarifa Incremental será calculada sobre la base de la información remitida por la EPS, conforme al artículo 5 del presente procedimiento, así como la información y supuestos del modelo utilizado por la SUNASS en la determinación de la fórmula tarifaria vigente.
- b) La Tarifa Incremental será calculada sobre la base de los Costos Incrementales, los cuales contemplarán únicamente los costos de inversión, operación y mantenimiento del proyecto en cuestión.
- c) La Tarifa Incremental se determinará de manera que los Costos Incrementales igualen a los Ingresos Incrementales. De ser el caso, los Ingresos Incrementales considerarán los efectos esperados del proyecto de

inversión (incremento en la continuidad, ampliación de conexiones o instalación de micromedidores, entre otros) en los ingresos previstos en el Estudio Tarifario de la EPS.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- Inicio del procedimiento

La EPS que requiera Tarifa Incremental presentará a la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS su solicitud de acuerdo con lo siguiente:

- a) A partir de los ciento ochenta días hábiles previos a la culminación de la obra, en el caso de los proyectos de inversión señalados en los numerales i) y ii) del artículo 1 del presente procedimiento.
- b) A partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión, en el caso del numeral iii) del artículo 1 del presente procedimiento.

Una EPS podrá presentar una solicitud de Tarifa Incremental por uno o más proyectos de inversión, como máximo dos veces durante un año regulatorio.

Artículo 5.- Admisibilidad

La Gerencia de Regulación Tarifaria admitirá a trámite la solicitud cuando la EPS cumpla con presentar los siguientes documentos:

- a) Copias simples del DNI y del documento que acredite al representante legal o apoderado de la EPS, según sea el caso.
- b) En los casos de los numerales i) y ii) del artículo 1, el expediente técnico correspondiente que deberá incluir los costos de inversión, operación y mantenimiento proyectados.
- c) En el caso del numeral iii) del artículo 1, copia fedateada de la propuesta técnica y económica con la que se adjudicó el proyecto y, en el caso de iniciativas privadas donde no haya habido terceros interesados, la propuesta con la que se adjudicó el proyecto. Asimismo, deberá remitirse el PMO que incorpora el proyecto APP, el impacto que genera su incorporación y el acuerdo suscrito por el Órgano competente de la EPS, debidamente sustentado, que aprueba tal incorporación.
- d) Ingresos y Costos Incrementales del proyecto de inversión, proyectados para el periodo de duración del proyecto.
- e) Proyección del volumen a ser facturado (m3) por servicios de saneamiento, como consecuencia de la ejecución del proyecto de inversión, de aplicar.
- f) De ser el caso, cronograma de pagos y/o aportes al fideicomiso respectivo.
- g) Propuesta de Tarifa Incremental.

Estos documentos deberán ser foliados y contar en cada una de las páginas con la firma y sello del representante o apoderado, según sea el caso, de la EPS, debiendo ser presentados en formato impreso y en medio magnético (Microsoft Office Word y Excel con las respectivas fórmulas).

La Gerencia de Regulación Tarifaria tendrá un plazo de veinte días hábiles para emitir la resolución de inicio de procedimiento de fijación de Tarifa Incremental, contados a partir de su recepción. Esta resolución será publicada en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Dentro de los primeros cinco días hábiles de recibida la solicitud, la Gerencia de Regulación Tarifaria podrá requerir a la EPS que realice las subsanaciones a que hubiera lugar en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.

La observación realizada por la Gerencia de Regulación Tarifaria suspende el cómputo del plazo para la emisión de la resolución de inicio de procedimiento de fijación de Tarifa Incremental, reanudándose con la subsanación por parte de la EPS.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la Gerencia de Regulación Tarifaria declarará inadmisibles la solicitud y la considerará como no presentada, dándose por concluido el procedimiento.

Artículo 6.- Evaluación de la Propuesta de Tarifa Incremental

La SUNASS contará con un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de emitida la resolución de inicio de procedimiento de fijación de Tarifa Incremental, a fin de aprobar el proyecto de resolución que contiene la propuesta de Tarifa Incremental.

Artículo 7.- De la difusión del proyecto de resolución de Tarifa Incremental

El Consejo Directivo de la SUNASS dispone la publicación del proyecto de resolución que aprueba la Tarifa Incremental en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS.

Asimismo, la Gerencia General notificará a la EPS el proyecto publicado, así como el informe que lo sustenta, a fin de que emita opinión dentro del plazo máximo de treinta días calendario de recibida la notificación, basándose en sus propios estudios. En el caso de las EPS constituidas bajo la modalidad de sociedad anónima corresponde pronunciarse al Directorio y en el caso de sociedades comerciales de responsabilidad limitada, a la Junta General de Socios de la EPS.

Artículo 8.- De la Convocatoria a Audiencia Pública

El Consejo Directivo de la SUNASS convoca a audiencia pública para que la SUNASS exponga la Tarifa Incremental. Entre el aviso de convocatoria y la realización de la audiencia pública habrá un plazo no menor de diez días calendario.

El aviso de convocatoria a audiencia pública tendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Objeto de la convocatoria
- b) Lugar, fecha, hora de inicio del acto
- c) Agenda de la audiencia pública
- d) Indicación para acceder al contenido y sustento de la propuesta de Tarifa Incremental

La publicación del aviso de convocatoria debe efectuarse en el diario oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de la EPS y en la página web de la SUNASS.

El costo de la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia pública es de cargo de la SUNASS.

Artículo 9.- Audiencia Pública

La audiencia pública a cargo de la SUNASS tiene por objeto hacer de conocimiento público el sustento técnico de las decisiones de la SUNASS con respecto a la solicitud presentada.

La EPS y las organizaciones representativas de usuarios tienen el derecho a acceder a los informes que constituyen el sustento de las resoluciones que fijan los precios regulados.

La asistencia a las audiencias públicas es libre. El Consejo Directivo de la SUNASS determina las reglas para la realización de la audiencia pública y la agenda del aviso de convocatoria.

Artículo 10.- Comentarios efectuados por los interesados

La Gerencia de Regulación Tarifaria es responsable de evaluar técnicamente los comentarios que formulen los interesados con respecto al proyecto publicado.

Podrán formularse comentarios por escrito, por cualquier medio, desde la publicación de la convocatoria a audiencia pública hasta cinco días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.

Artículo 11.- Resolución definitiva

En el plazo de treinta días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior, el Consejo Directivo deberá emitir la respectiva resolución definitiva que determina la Tarifa Incremental, señalando la fecha a partir de la cual entrará en vigencia. La referida resolución, se publicará en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 12.- Incorporación al Plan Maestro Optimizado

En el caso de los literales i y ii) del artículo 1, los proyectos de inversión incluidos en las solicitudes

aprobadas mediante el presente procedimiento, serán incorporados por la EPS en el PMO a presentar para el siguiente quinquenio regulatorio.

Artículo 13.- Prórroga de plazos

Los plazos establecidos en el presente procedimiento son prorrogables hasta por un máximo igual a los previstos.

Artículo 14.- Comprobantes de pago

La(s) Tarifa(s) Incremental(es) aprobada(s) por la SUNASS será(n) incorporada(s) en los respectivos comprobantes de pago de manera desagregada, de acuerdo a su entrada en vigencia.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.- Las solicitudes presentadas bajo el amparo de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2009-SUNASS-CD, continuarán su trámite bajo la aplicación de dicha norma.

1098944-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Instituto Geofísico del Perú

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 126-2014-SERVIR-PE**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO, el Informe N° 104-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 019-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman

el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto Geofísico del Perú	Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Administración

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil

1098123-1

Incorporan profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 127-2014-SERVIR-PE

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO, el Informe N° 110-2014-SERVIR/GDGP, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, en dicho marco se procedió a convocar el noveno proceso de selección, para la incorporación de profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos, el mismo que tuvo dos etapas eliminatorias, la primera que fue desde el reclutamiento hasta la conformación de ternas y la segunda estuvo constituida por un curso de introducción realizado entre el 2 y al 9 de junio de 2014;

Que, los artículos 7° y 9° del Decreto Legislativo N° 1024 concordados con el artículo 8° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, disponen que los candidatos que hubieren aprobado el Curso de Introducción y, por tanto, el proceso de selección, serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos y quedarán en situación de disponibilidad para ser asignados a cargos de dirección o de gerencia de mando medio de las entidades públicas que los soliciten, de acuerdo con el mencionado Decreto Legislativo, el citado reglamento y las disposiciones complementarias que emita la Autoridad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 20-2014, teniendo en cuenta los puntajes obtenidos en los talleres de competencias genéricas y específicas del perfil del Gerente Público, en los talleres de casos prácticos, así como en la entrevista del Consejo Directivo a los candidatos, aprobó la relación de profesionales que serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos, encargando a la Presidencia Ejecutiva adoptar las medidas necesarias para la implementación de dicho acuerdo y emitir los actos de administración respectivos;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar al Cuerpo de Gerentes Públicos a los profesionales que obran en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Gerentes Públicos incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos quedarán en situación de disponibilidad de ser asignados de acuerdo con los requerimientos de las entidades públicas que lo soliciten.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de SERVIR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

ANEXO

RELACION DE PROFESIONALES INCORPORADOS AL CUERPO DE GERENTES PUBLICOS NOVENA CONVOCATORIA			
CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES		
CGP428	ALBAN	GALLO	HUGO ENRIQUE
CGP429	ALPACA	CHAVEZ	MARIA ASUNTA
CGP430	APAZA	DE LA CRUZ	ALVARO JACINTO
CGP431	ASPAJO	GRANDEZ	IRWING
CGP432	ATUNCAR	RAMOS	LUIS ALBERTO
CGP433	BARRETO	MENDEZ	JUAN CARLOS
CGP434	CANEPA	YZAGA	JUAN MANUEL
CGP435	CASTRO	QUIROZ	JOSE ALBERTO
CGP436	CLENDENES	ALVARADO	ORLANDO MARTIN
CGP437	CONDE	VALDIVIA	G I A N C A R L O FABRIZIO
CGP438	CUELLAR	HUAMAN	MAVET
CGP439	DE LA FLOR	CARAZAS	LUIS ALBERTO
CGP440	DIAZ	TELLO	ELVYN SAMUEL
CGP441	ESCOBEDO	YABAR	HUGO HERNAN
CGP442	GONZALES	GONZALEZ	A L E J A N D R O LORENZO
CGP443	HERRERA	CHEJO	JUAN LUIS
CGP444	HUAMAN	GUEVARA	YAMIL
CGP445	MENDEZ	NINA	CARMEN ROSA
CGP446	MORENO	EUSTAQUIO	JAIME
CGP447	MUÑOZ	LANDA	EDITH ORFELINA
CGP448	ORTIZ	CRISOSTOMO	E D U A R D O ALEJANDRO
CGP449	ORTIZ	SOUZA	HUGO ANIBAL
CGP450	POEMAPE	FRANCIA	GARY ORLANDO
CGP451	PRIETO	BARRERA	ALDO MARTIN
CGP452	QUIROZ	AVILES	LUIS NAPOLEON
CGP453	RIOS	PEÑA	JULIO FRANCISCO
CGP454	RODRIGUEZ	FERRUCCI	HUGO MIGUEL
CGP455	RODRIGUEZ	GONZALEZ SAID DE HERNANDEZ	KEMYLA CLARA
CGP456	ROJAS	FERREYRA	PERCY ANTONIO
CGP457	ROMERO	ONOFRE	ROBERTO CARLOS
CGP458	SALAS	VINCES	MIGUEL ANGEL
CGP459	SANDOVAL	LARA	AMERICO
CGP460	SEGOVIA	MALDONADO	CARLOS ENRIQUE
CGP461	SILVA	GOICOCHEA	LUIS ALBERTO
CGP462	TAVARA	CORDOBA	VICTOR MARTIN

1098673-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se aprueban Acreditaciones de diversas Carreras Profesionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército ETE “Sgto. 2do. Fernando Lores Tenazoa”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR Nº 070-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 16 de junio de 2014

VISTOS:

Los Oficios Nº 567, Nº 568, Nº 569 y Nº 570-2014-MINEDU/COSUSINEACE-CONECES, remitidos por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONECES; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28740, a través de su artículo 5º establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a), del artículo 40º del Reglamento de la citada Ley Nº 28740, aprobado con el Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, es objetivo del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONECES, en su condición de órgano operador del SINEACE, promover el desarrollo de procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad de la educación superior no universitaria;

Que, en concordancia con las atribuciones citadas, los artículos 7º al 15º del Reglamento de la Ley del SINEACE, establecen que la Acreditación es un proceso que culmina con el reconocimiento formal de la calidad demostrada por la institución educativa, otorgada por el Estado a través del órgano operador correspondiente del SINEACE, según el informe de evaluación externa emitido por la Entidad Evaluadora con fines de Acreditación, debidamente autorizada, que de acuerdo al procedimiento establecido, verificó el cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de evaluación normados por el SINEACE;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, establece que la Acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que acredita el órgano operador sin más trámite y como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante Informes Nºs.14, 15, 16 y 17-2014-CONECES-DEA, la Dirección de Evaluación y Acreditación del CONECES, en aplicación de lo

establecido en el Anexo II del “Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria”, recomienda al Directorio del CONECES otorgar la acreditación con una vigencia de tres (03) años, a las siguientes carreras del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército ETE “Sgto. 2do. Fernando Lores Tenazoa”: (i) “Administración”, al haber obtenido 327 puntos; (ii) “Telecomunicaciones” al haber obtenido 305 puntos; (iii) “Mecánica Automotriz” al haber obtenido 306 puntos, y (iv) “Enfermería Técnica” al haber obtenido 322 puntos, respectivamente;

Que, en Sesión Nº244-2014-CONECES, del 20 de mayo del 2014, el Directorio del CONECES, tomando en cuenta los informes de la DEA y los de la entidad evaluadora con fines de Acreditación Internacional Zeta Consulting SAC, debidamente autorizada por el CONECES mediante Resolución Nº 002-2012-SINEACE-P, a través de los Acuerdos Nº1272, Nº1273, Nº1274 y Nº1275-2014-CONECES aprobó otorgar la Acreditación a las carreras de “Administración”, “Telecomunicaciones”, “Mecánica Automotriz” y “Enfermería Técnica” respectivamente, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército ETE “Sgto. 2do. Fernando Lores Tenazoa”, por un periodo de tres (03) años;

Que, mediante los documentos de visto, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONECES, hace de conocimiento los acuerdos antes mencionados y solicita su oficialización;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar los siguientes Acuerdos arribados por los miembros del Directorio del CONECES en Sesión Nº 244-2014-CONECES, del 20 de mayo del 2014:

Acuerdo Nº 1272-2014-CONECES, mediante el cual se aprueba la Acreditación de la Carrera Profesional de Administración del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército ETE “Sgto. 2do. Fernando Lores Tenazoa” por un periodo de tres (03) años.

Acuerdo Nº 1273-2014-CONECES, mediante el cual se aprueba la Acreditación de la Carrera Profesional de Telecomunicaciones del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército ETE “Sgto. 2do. Fernando Lores Tenazoa” por un periodo de tres (03) años.

Acuerdo Nº 1274-2014-CONECES, mediante el cual se aprueba la Acreditación de la Carrera Profesional de Mecánica Automotriz del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército ETE “Sgto. 2do. Fernando Lores Tenazoa” por un periodo de tres (03) años.

Acuerdo Nº 1275-2014-CONECES, mediante el cual se aprueba la Acreditación de la Carrera Profesional de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército ETE “Sgto. 2do. Fernando Lores Tenazoa” por un periodo de tres (03) años.

La vigencia de la Acreditación otorgada por el CONECES a las carreras antes mencionadas, rige a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONECES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1098033-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Bélgica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 187-2014/SUNAT

Lima, 17 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta N° 14.SL.85 de fecha 7 de mayo de 2014, el Secretario General de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en las Sesiones 123°/124° del Consejo de Cooperación Aduanera de la OMA, a llevarse a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 26 al 28 de junio de 2014;

Que en las citadas sesiones se tiene previsto tratar los aspectos relacionados a los procesos operativos de control aduanero relativos a la lucha contra el fraude y tráfico ilícito de mercancías, y a los asuntos técnicos, sobre cumplimiento y facilitación, reglas de origen, valoración, nomenclatura y clasificación;

Que en la XVII Conferencia Regional de Directores Generales de Aduanas de las Américas y el Caribe (CRDGA), se eligió al Perú como miembro integrante de la Comisión de Política de la OMA, que será designado en esta Sesión;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.º 02-2014-SUNAT-5C0000 de fecha 10 de junio de 2014, resulta necesario autorizar la participación de los trabajadores Alfonso Iván Luyo Carbajal, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e) y María Ysabel Frassinetti Ybargüen, Intendente Nacional de Técnica Aduanera, en las Sesiones 123°/124° del Consejo de Cooperación Aduanera de la OMA;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Alfonso Iván Luyo Carbajal y María Ysabel Frassinetti Ybargüen del 24 al 29 de junio de 2014; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT,

y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los trabajadores Alfonso Iván Luyo Carbajal, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e) y María Ysabel Frassinetti Ybargüen, Intendente Nacional de Técnica Aduanera, del 24 al 29 de junio de 2014, para participar en las Sesiones 123°/124° del Consejo de Cooperación Aduanera de la OMA a realizarse en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Alfonso Iván Luyo Carbajal	
Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 1 750,33
Viáticos	US \$ 2 700,00
Señora María Ysabel Frassinetti Ybargüen	
Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 1 750,33
Viáticos	US \$ 2 700,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1098163-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 00134-2014-SUNAT/3S0000

Chimbote, 13 de Junio de 2014

VISTO:

El Informe Nro. 06-2014-SUNAT/3S0010 de fecha 11.Jun.2014, a través del cual se evidencia la necesidad de designar un nuevo Auxiliar Coactivo para la Intendencia de Aduana de Chimbote con el propósito de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados, los que han sido refrendado por la División de Información de Personal en respuesta al Memorandum Electrónico - 024 - 2014 - Intendencia De Aduana de Chimbote de fecha 12.May.2014;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 196-2014/SUNAT ha desconcentrado en el Intendente de Control Aduanero, Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea y Postal e Intendentes de Aduanas de la SUNAT, para designar mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de su competencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 196-2014/SUNAT de fecha 06.Jun.2014 y la Resolución de Superintendencia N° 003-2014/SUNAT de fecha 10.Ene.2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote, del señor ROGER HUGO GERONIMO MIRANDA.

Artículo 2°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote, al señor FEDERICO ALBERTO HERMOZA BELTRAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WASHINGTON TINEO QUISPE
Intendente(e)
Intendencia de Aduanas Chimbote

1098254-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Convierten y reubican juzgado como 2°
Juzgado Penal Especializado Penal del
distrito y provincia de Satipo, Distrito
Judicial de Junín**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 148-2014-CE-PJ**

Lima, 30 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 309-2014-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 038-2014-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal propuso al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín la reubicación del 2° Juzgado Mixto del Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli, como 2° Juzgado Mixto del Distrito de Satipo, Provincia del mismo nombre, a fin de coadyuvar a la descongestión de expedientes y mejora del servicio de impartición de justicia en el mencionado Distrito Judicial.

Segundo. Que, al respecto, mediante escrito remitido por correo electrónico de fecha 16 de enero de 2014, el Presidente de la Corte Superior de Junín remitió el Memorandum N° 010-2014-UPD-GAD-CSJU/PJ, del Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la mencionada Corte Superior, en el cual se concluye que es factible llevar a cabo la reubicación propuesta por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Tercero. Que, sin embargo, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 021-2014-CE-PJ, del 15 de enero del presente año, conforme a lo establecido en el artículo primero, dispuso la conversión del 1° y 2° Juzgados Mixtos de la Provincia de Satipo en Juzgados Especializados Civil y Penal, respectivamente, por el periodo de seis meses. En ese sentido, y en aras

que el servicio de impartición de justicia sea más célere, efectivo y eficaz mediante la especialización de órganos jurisdiccionales, la propuesta primigenia de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal fue replanteada en los términos del Informe N° 038-2014-GO-CNDPCE/PJ, en el que se propone convertir y reubicar el 2° Juzgado Mixto del Distrito de La Oroya como 2° Juzgado Penal del Distrito de Satipo, ambos de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el plazo de seis meses.

El informe se sustenta en los siguientes fundamentos: a) Que los Juzgados Mixtos Permanentes de La Oroya al culminar el año 2013, presentaron nivel de resolución de expedientes por debajo del estándar establecido, debido a tener baja carga procesal que se explica por ingresos de expedientes por debajo del estándar necesario; justificándose que dicho distrito cuente con tan sólo un Juzgado Mixto; b) Que el nivel de ingresos y carga procesal del 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes; así como del Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Satipo, justifican la existencia de otro juzgado permanente de la misma instancia, circunstancia a la que se aúna el buen nivel de resolución de expedientes; y, c) Que la propuesta presentada ha sido aceptada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Cuarto. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, prevé que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...), deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento".

Quinto. Que, siendo así, considerando las necesidades del servicio en materia penal; así como la necesidad de equiparar la carga procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes en la Corte Superior de Justicia de Junín; todo ello en estricta consonancia con la optimización de los medios para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles; de conformidad con el Informe N° 038-2014-GO-CNDPCE/PJ de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, deviene en conveniente convertir y reubicar el 2° Juzgado Mixto de La Oroya, Provincia de Yauli, Distrito Judicial de Junín, como 2° Juzgado Especializado Penal del Distrito y Provincia de Satipo, del mismo Distrito Judicial.

Sexto. Que la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial y funcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 82°, inciso 25), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es una función que mediante ley le ha sido conferida a este Órgano de Gobierno, por lo que su ejecución y puesta en práctica constituyen decisiones que se encuentran dentro de la típica esfera de los actos de administración.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 310-2014 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de julio de 2014, el 2° Juzgado Mixto de La Oroya, Provincia de Yauli, Distrito Judicial de Junín, como 2° Juzgado Especializado Penal del Distrito y Provincia de Satipo, del mismo Distrito Judicial, con la misma competencia territorial que el actual Juzgado Especializado Penal de Satipo.

El actual 1° Juzgado Mixto de La Oroya se denominará Juzgado Mixto de La Oroya; asimismo, el actual Juzgado Especializado Penal de Satipo, se denominará 1° Juzgado Especializado Penal de Satipo.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir de la referida fecha, que los procesos en trámite y ejecución que deje el

2º Juzgado Mixto de La Oroya sean asignados al Juzgado Mixto de La Oroya, Corte Superior de Justicia de Junín, para la continuación del trámite correspondiente.

El Juzgado Mixto de La Oroya, en adición a sus funciones, tramitará los expedientes correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que adopte las medidas administrativas correspondientes a fin que los ingresos de expedientes entre las dependencias judiciales citadas anteriormente, sean distribuidos de manera tal que se equipare la carga procesal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como a los Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1098999-1

Prorrogan funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 152-2014-CE-PJ

Lima, 30 de abril de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 657-2014-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; e Informe N° 057-2014-SEP-GP-GG-PJ, elaborado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Gerencia General del Poder Judicial, entre otros aspectos, remite propuesta de prórroga de funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Huaycán, Distrito de Ate y Departamento de Lima, comprensión del recientemente creado Distrito Judicial de Lima Este.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 073-2014-CE-PJ, de fecha 5 de marzo de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó el funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional hasta el 30 de abril del año en curso.

Tercero. Que, al respecto, del análisis del Informe N° 057-2014-SEP-GP-GG-PJ, elaborado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General, que contiene información estadística de la carga procesal del Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Huaycán, se verifica que el citado órgano jurisdiccional presenta carga pendiente de 200 expedientes, motivo por el cual y de acuerdo al estándar de producción, requeriría de tres meses para culminar dicha carga. En ese sentido, se concluye que es factible prorrogar el funcionamiento del mencionado Juzgado de Paz Letrado.

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Haya de la Torre, ubicado en el mismo Distrito de Ate, tiene un volumen promedio de ingresos de 186 expedientes al mes, y que la carga pendiente asciende a 1100 procesos, la citada Subgerencia de Estudios y Proyectos propone que el referido Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Huaycán apoye en la labor

jurisdiccional, a fin de coadyuvar con la descarga procesal de dicho juzgado.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 324-2014 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Comejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Huaycán, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, actualmente dentro de la comprensión del recientemente creado Distrito Judicial de Lima Este, hasta el 31 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- Disponer que el referido órgano jurisdiccional apoye la labor del Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Haya de la Torre, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, del referido Distrito Judicial.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Corte Superior de Justicia de Lima Este; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1098999-2

Disponen cierre del turno del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional, para que se avoque al Expediente 100-2010-O-JR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 153-2014-CE-PJ

Lima, 30 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 200-2014-MC-SPN, cursado por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el citado documento la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, propone que se otorgue competencia exclusiva para conocer las actuaciones judiciales de la fase intermedia y el juzgamiento del proceso seguido contra Santos Orlando Sánchez Paredes, Segundo Manuel Sánchez Paredes, Fortunato Wilmer Sánchez Paredes, Fidel Ernesto Sánchez Alayo y Jesús Belisario Esteve Ostalaza, por delito de Lavado de Activos en agravio del Estado; a cargo del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional; por tratarse de un proceso de suma complejidad que requiere de tiempo y dedicación suficiente para un adecuado estudio, análisis y decisión; sin perjuicio que concluyan en breve plazo los juzgamientos en los que viene participando.

Asimismo, del análisis del pedido formulado por el Presidente del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional, solicita la asignación de un economista y un contador,

para fines de asesoramiento técnico en materia de su especialidad.

Segundo. Que, teniendo en cuenta que el referido proceso penal es uno de naturaleza compleja y de trascendencia nacional, que requiere de especial atención; resulta necesario dotar a dicha causa de una tramitación rápida (audiencias diarias) y eficiente. Por lo que siendo esto así, deviene en pertinente cerrar el turno al mencionado órgano jurisdiccional, para que se avoque al Expediente 100-2010-O-JR seguido contra Santos Orlando Sánchez Paredes, y otros; sin perjuicio que concluya en breve plazo los juzgamientos en los que viene participando.

Tercero. Que, el artículo 82°, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 325-2014 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre del turno del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional, integrado por los doctores Jorge Bayardo Calderón Castillo (Presidente), Jackeline Yalán Leal y Emperatriz Pérez Castillo, a partir del día siguiente de la publicación de la presente decisión, para que se avoque al Expediente 100-2010-O-JR seguido contra Santos Orlando Sánchez Paredes, y otros; debiendo concluir, además, los juzgamientos en trámite.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial adopte las acciones y medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución; así como la asignación de un economista y un contador para fines de asesoramiento al citado colegiado en materias de dicha especialidad.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1098999-3

Disponen que el 5° Juzgado de Paz Letrado de Huamanga - Sede Comisaría de Carmen Alto, Distrito Judicial de Ayacucho, itinere al 1° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, para tramitar procesos en materia penal

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 159-2014-CE-PJ**

Lima, 7 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 1075-2013-P-CSJYA/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; Oficio N° 901-2013-5°JPLCC-CSJAY/PJ, de la doctora Jheny Virginia De La Cruz Pizarro, Jueza Supernumeraria del 5° Juzgado de Paz Letrado de Huamanga - Sede Comisaría de Carmen

Alto; y, Oficio N° 272-2013-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 088-2013-GO-CNDP-CE/PJ, del Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho remite al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la propuesta presentada por la doctora Jheny Virginia De La Cruz Pizarro, Jueza Supernumeraria del 5° Juzgado de Paz Letrado de Huamanga - Sede Comisaría de Carmen Alto, para colaborar con la descarga procesal en materia penal (Faltas) del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan Bautista. La propuesta se fundamenta en el hecho que la dependencia judicial a cargo de la citada jueza tramita únicamente causas penales, lo que motiva que los Juzgados de Paz Letrados de Huamanga sean los que conozcan procesos civiles y de familia de los Distritos de San Juan Bautista y Carmen Alto.

Segundo. Que el 5° Juzgado de Paz Letrado de Huamanga - Sede Comisaría de Carmen Alto, de acuerdo al Cuadro de Zonificación de Juzgados elaborado por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, y según su ubicación geográfica, se encuentra en la zona 1 (A), dependencia judicial que conoce únicamente causas en materia penal (Faltas), según información del Sistema Integrado Judicial - Formulario Estadístico Electrónico (FEE).

Tercero. Que del análisis de la información estadística contenida en el Informe N° 088-2013-GO-CNDP-CE/PJ, del Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, se confirma que el referido Juzgado de Paz Letrado presenta carga procesal por debajo del estándar, a lo que debe agregarse que la tendencia es a que tal situación se mantenga en los próximos meses. En ese orden de ideas, la propuesta presentada resulta conveniente, a fin que el aludido órgano jurisdiccional colabore con otra dependencia judicial que presente exceso de carga procesal.

Cuarto. Que, en ese sentido, del Sistema GeoJusticia se tiene que el 5° Juzgado de Paz Letrado de Huamanga - Sede Comisaría de Carmen Alto, se encuentra próximo al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de San Juan Bautista; lo que justifica que colabore en la descarga procesal de una o ambas dependencias judiciales.

Quinto. Que en cuanto al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de San Juan Bautista, se tiene que éstos se ubican en la zona 1 (A). Asimismo, al conocer materias de diversas especialidades tienen la condición de Mixtos, por lo que el estándar de producción fijado para ellos es de 1000 expedientes. Sobre el particular, y conforme a la data que figura en el Sistema Integrado Judicial, se observa que conocen procesos en materia Civil, Contencioso Administrativo, Familia, Laboral y Penal. Asimismo, según el detalle estadístico, el 1° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista presenta mayor carga procesal pendiente que el 2° Juzgado de Paz Letrado, ello a pesar de contar con "buena" producción jurisdiccional, aunado a que esta última dependencia judicial inició su funcionamiento en el 2013 por disposición de la Resolución Administrativa N° 047-2013-CE-PJ; por lo que requiere mayor período de funcionamiento para determinar si necesitará de colaboración en la descarga procesal.

Sexto. Que la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial y funcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 82°, inciso 25), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es una función que mediante ley le ha sido conferida a este Órgano de Gobierno, por lo que su ejecución y puesta en práctica constituyen decisiones que se encuentran dentro de la típica esfera de los actos de administración.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 362-2014 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el 5° Juzgado de Paz Letrado de Huamanga - Sede Comisaría de Carmen Alto, Distrito Judicial de Ayacucho, itinere al 1° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, de la misma Corte Superior de Justicia, para tramitar procesos en materia penal; cada quince días, en dos semanas discontinuas.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Difundir a los Distritos Judiciales del país la buena práctica de la doctora Jheny Virginia De La Cruz Pizarro, Jueza Supernumeraria del 5° Juzgado de Paz Letrado de Huamanga - Sede Comisaría de Carmen Alto, Distrito Judicial de Ayacucho, para coadyuvar con la descarga procesal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Comisión Nacional de Descarga Procesal; así como a los Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1098999-4

Modifican denominaciones de juzgados por las de 1° y 2° Juzgados Civiles y Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Huánuco, Corte Superior de Justicia de Huánuco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 160-2014-CE-PJ

Lima, 7 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 1850-2013-P-CSJHN/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; y, Oficio N° 021-2014-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 002-2014-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco remite al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta para modificar la denominación de la Sala Civil de Huánuco a Sala Mixta; así como del 1° y 2° Juzgados Mixtos de Huánuco, a órganos jurisdiccionales de la especialidad civil.

Segundo. Que del análisis de la información estadística contenida en el Informe N° 002-2014-GO-CNDP-CE/PJ, de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, se verifica que la Sala Civil Permanente de Huánuco no tiene en su carga procesal expedientes en materia penal, condición que mantienen también el 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes; así como el Juzgado Mixto Transitorio del mismo distrito.

Tercero. Que, asimismo, y de acuerdo al contenido del referido informe la Corte Superior de Justicia de Huánuco cuenta con 3 Salas y 20 Juzgados, permanentes y liquidadores, de la especialidad penal; los mismos que se encuentran bajo la supervisión del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Cuarto. Que, siendo esto así, la Sala Civil Permanente de Huánuco debe seguir denominándose así puesto que su carga procesal no contempla ni debe contemplar

expedientes en materia penal. En ese orden de ideas, el 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes del Distrito de Huánuco deben denominarse 1° y 2° Juzgados Civiles, al igual que el Juzgado Mixto Transitorio del mismo distrito, puesto que la carga procesal de cada uno de ellos no comprende expedientes en materia penal.

Quinto. Que la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial y funcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 82°, inciso 25), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es una función que mediante ley le ha sido conferida a este Órgano de Gobierno, por lo que su ejecución y puesta en práctica constituyen decisiones que se encuentran dentro de la típica esfera de los actos de administración.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 363-2014 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, para modificar la denominación de la Sala Civil a Sala Mixta del referido Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Modificar, a partir del 1 de julio de 2014, la denominación del 1° y 2° Juzgados Mixtos; así como del Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Huánuco, por el de 1° y 2° Juzgados Civiles y Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Huánuco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal emita informe respecto a la revisión del estándar de metas de producción jurisdiccional, presentado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Comisión Nacional de Descarga Procesal; así como a los Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1098999-5

Amplían competencia territorial del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Nazca, Corte Superior de Justicia de Ica, al distrito de Vista Alegre

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 168-2014-CE-PJ

Lima, 14 de mayo de 2014

VISTOS:

Los Oficios Adm. Nros. 3532-2013 y 295-2014-P-CSJ/ PJ N, cursados por la Presidencia de la Corte Superior

de Justicia de Ica; Oficio N° 73-2014-ETI-CPP-PJ, de la Presidencia del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficio N° 188-2014-ST-ETI-CPP/PJ e Informe N° 45-2014-MyE-ST-ETI-CPP/PJ, de la Secretaría Técnica y del Integrante del Componente de Monitoreo y Evaluación, respectivamente, del citado equipo técnico; y Oficio N° 389-2014-GO-CNDP-CE/PJ, del Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal somete a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la propuesta presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante la cual solicita que el 1° Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Nazca amplíe su competencia al Distrito de Vista Alegre; y, asimismo, que el Juzgado Mixto de Vista Alegre deje su función adicional de Juzgado Penal Unipersonal, en aras que éste último pueda avocarse a los procesos que le son propios, y evitar cualquier posible afectación a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables de las causas de en materia de familia/civil.

Segundo. Que, al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal mediante Informe N° 45-2014-MyE-ST-ETI-CPP/PJ; así como la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, conforme al contenido del Oficio N° 389-2014-GO-CNDP-CE/PJ, coinciden en la conveniencia de aprobar la propuesta presentada, para lo cual refieren, entre otros aspectos, los siguientes: a) Que en el Distrito de Vista Alegre existe un Juzgado Mixto, el cual en adición de sus funciones es Juzgado Penal Unipersonal, el mismo que al finalizar el año 2013 resolvió 348 expedientes de un total de carga de 724, no alcanzando así la meta establecida; b) Que del análisis de la información estadística contenida en los informes presentados, se aprecia que en el citado Juzgado Mixto, del total de ingresos ascendentes a 392 expedientes, aproximadamente el 30% de ellos; es decir, 114 expedientes, corresponden a ingresos en materia penal; de los cuales se logró resolver 90 de ellos; c) Que teniendo en cuenta que este juzgado cumple tanto funciones como Juzgado Mixto y en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado, gran parte del tiempo del juez a cargo de ese despacho se destina a su desplazamiento hasta la ciudad de Ica, para la realización de audiencias con reos en cárcel, desatendiendo así las audiencias tanto de la especialidad civil como de familia; y, d) Que en el Distrito Judicial de Ica existen diez (10) Juzgados Penales Unipersonales, los cuales durante el año 2013 registraron en promedio un total de carga procesal y resueltos de 405 y 183 expedientes, respectivamente. Sin embargo, el 1° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Nazca registró 184 expedientes de carga procesal y 137 expedientes resueltos, cifras que se encuentran por debajo del estándar establecido.

Tercero. Que, siendo esto así, considerando las necesidades del servicio; y en ese orden de ideas, que el Distrito de Vista Alegre se encuentra a una distancia aproximada de 3 kilómetros del Distrito de Nazca, resulta conveniente la aprobación de la propuesta presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, a efectos de procurar elevar la producción jurisdiccional. Todo ello en estricta consonancia con la optimización de los medios para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Cuarto. Que la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial y funcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 82°, inciso 25), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es una función que le ha sido conferida a este Órgano de Gobierno; por lo que su ejecución y puesta en práctica constituyen decisiones que se encuentran dentro de la típica esfera de los actos de administración.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 392-2014 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros

Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir del 1 de julio de 2014, la competencia territorial del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Nazca, Corte Superior de Justicia de Ica, al Distrito de Vista Alegre, del mismo Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir de la referida fecha, que el Juzgado Mixto de Vista Alegre deje su función adicional de Juzgado Penal Unipersonal.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como a los Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1098999-6

Disponen que los XII Juegos Nacionales Judiciales - versión 2014, se lleven a cabo en la ciudad de Trujillo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 170-2014-CE-PJ

Lima, 14 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 0326-2014-P-CSJLL/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido documento se propone que la Corte Superior de Justicia de La Libertad se constituya en sede de los XII Juegos Nacionales Judiciales - versión 2014. Al respecto, se informa que la ciudad de Trujillo cuenta con infraestructura deportiva para el desarrollo de un certamen de tal magnitud. Además de una red hotelera, recursos logísticos y atractivos turísticos que la hacen propicia para el desarrollo de tan importante encuentro de la familia judicial nacional.

Segundo. Que, teniendo en cuenta la propuesta de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para la realización de las actividades deportivas; y a fin de lograr la participación de las delegaciones previstas en el desarrollo de los Juegos Nacionales Judiciales, resulta pertinente adoptar las decisiones que de manera oportuna permitan preparar dicho evento nacional.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 395-2014 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los XII Juegos Nacionales Judiciales - versión 2014, se lleven a cabo en la ciudad de Trujillo, en las fechas que oportunamente remitirá la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; delegándose al Presidente del Poder Judicial la facultad de dictar las medidas complementarias respectivas para su ejecución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1098999-7

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de familia para el año judicial 2014", de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 029-2014-P-CSJLE/PJ

Lima, 17 de Junio del año 2014

VISTOS:

El oficio N° 103-2014-RT-PpR FAMILIA-PJ remitido por el Responsable Técnico del PpR Familia del Poder Judicial, en la cual se solicita la designación de la Comisión Distrital de la Corte Superior de Lima Este del Programa Presupuestal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que conforme es de verse del oficio de la referencia, se informa que mediante Resolución Administrativa 034-2014 -P-PJ del 05 de febrero del 2014, se dispuso conformar la Comisión de Trabajo del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año fiscal 2014", que se encuentra presidida por la señora Jueza Suprema Provisional Carmen Julia Cabello Matamala, programa presupuestal que se encuentra integrado por los Juzgados Especializados de Familia de 09 Cortes Superiores de Justicia de la República: Arequipa, Cusco, Huánuco, Junín, Piura, Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

Segundo.- Que entre los órganos jurisdiccionales que integran el Programa Presupuestal por resultados (PpR) se encuentran los Juzgados Especializados en Familia que forman parte de esta Corte Superior de Justicia, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa 138-2014-CE-PJ integrado por el Juzgado de Familia de la Molina Cieneguilla, Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, Segundo Juzgado de San Juan de Lurigancho, Juzgado de familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino.

Tercero.- Que, conforme es de verse de la comunicación escrita de la referencia se señala que se ha integrado a esta Corte Superior al Programa Presupuestal por resultados "Celeridad de los Procesos Judiciales de familia para el año Fiscal 2014", siendo por ello que con la finalidad de

continuar con las actividades del referido programa y para efectos de acciones de coordinación para la ejecución del citado programa presupuestal, resulta necesario designar una Comisión Distrital integrada por Funcionarios Administrativos y Magistrados de la especialidad de Familia para coadyuvar al cumplimiento de las metas del Programa Presupuestal precitado.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Primero.- CONFORMAR la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de familia para el año judicial 2014" de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- Dra. Graciela Esther Llanos Chávez, Juez del Juzgado de Familia de El Agustino (Presidenta).
- Dra. Lucia Rosa Yon Li, Juez Titular del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
- Econ. Haydee Román Abarca, Encargada de la Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.
- Sr. Ángel Cesar Antiporta Valerio.
- Srta. Liz Lourdes Santa Aliaga

Segundo.- DISPONER que la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por resultados "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año Fiscal 2014", cumplirá sus funciones y ejecutara las coordinaciones de acuerdo a la normatividad vigente, informando a esta Presidencia.

Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y demás áreas que correspondan brinden a la Comisión las facilidades y apoyo necesario que les sea requerido.

Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, la Secretaría del Equipo Técnico de la Comisión encargada del Programa Presupuestal por resultados "Celeridad de los Procesos Judiciales de familia para el año Fiscal 2014", Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, de los Magistrados y Funcionarios designados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1098687-1

Oficializan acuerdo de Sala Plena que aprueba propuesta de conformación de la Comisión de Conmemoración para el "Día del Juez" en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 030-2014-P-CSJLE/PJ

Lima, 17 de junio del año 2014

VISTOS:

El acta de sesión de Sala Plena del día 11 de junio del año 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Decreto ley N° 18918, promulgado el 03 de agosto del año 1971, se institucionalizó el día 4 de

agosto de cada año como el Día del Juez, conmemorando la fecha en que el General don José de San Martín instituyó la Alta Cámara de Justicia en la ciudad de Lima para remplazar a la Real Audiencia Española. Teniendo como fin rendir un justo homenaje al órgano constituido por la comunidad jurídica con potestad para la Administración de Justicia en igualdad de condiciones a las partes procesales debidamente legitimadas, resolver conflictos de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, con independencia y estricto apego a nuestra Constitución Política del Estado, con la finalidad de lograr la paz social en justicia.

Segundo.- La Presidencia de esta Corte Superior de Justicia considera necesaria la realización de diversas actividades culturales y académicas para conmemorar el "Día del Juez" destacando de esta manera la labor del Magistrado en la delicada función de Administrar Justicia.

Tercero.- Para tal fin se debe constituir una Comisión Central encargada del desarrollo de tales actividades, para darle la prestancia necesaria, debiendo dicha Comisión encargarse de la organización, desarrollo y ejecución de las actividades oficiales que comprende la celebración del Día del Juez.

Cuarto.- Por ello, en acuerdo de Sala Plena realizada el día 11 de junio del año en curso se decidió conformar una comisión presidida por el Juez Superior Juan Leoncio Matta Paredes, Presidente de la Sala Mixta Transitoria de San Juan de Lurigancho e integrada por la señora doctora Carmen Leonor Barrera Utano, Presidenta de la Sala Mixta Transitoria de Ate Vitarte, autorizándoseles a poner en conocimiento de esta Presidencia los nombres de los señores Magistrados Especializados y de Paz Letrados que les acompañarán en la Comisión de acuerdo a las características geográficas de este Distrito Judicial, cumplido ello, resulta necesario oficializar el acuerdo de Sala Plena.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3°, 6° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 11 de junio del año 2014, que aprueba la propuesta de conformación de la COMISIÓN de conmemoración para el "Día del Juez", integrada por los siguientes Jueces de esta Sede Judicial:

PRESIDENTE:

- Dr. Juan Leoncio Matta Paredes, Presidente de la Sala Mixta Transitoria de San Juan de Lurigancho

MIEMBROS:

- Dra. Carmen Leonor Barrera Utano, Presidenta de la Sala Mixta Transitoria de Ate Vitarte.
- Dra. Lucia Rosa Yon Li, Jueza Titular del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
- Dra. Anita Susana Chávez Bustamante, Jueza Titular del Primer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho
- Dra. Ninel Milagros Orrillo Zevallos, Jueza Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio de Ate.
- Dr. Armando Jáuregui Puma, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho-Chosica.
- Dra. Marilyn Doris Gaspar Calle, Jueza Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate.
- Dr. Heward Layme Zapata, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

Segundo.- LA COMISIÓN deberá presentar a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, con la debida anticipación a la fecha de conmemoración, el programa correspondiente para su respectiva aprobación.

Tercero.- DISPONER que las Oficinas de Administración Distrital, Prensa y Protocolo y demás áreas que correspondan brinden a la comisión las facilidades y apoyo necesario que les sea requerido.

Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Administración Distrital,

Oficina de Prensa y Protocolo, Oficina de Personal y de los Magistrados designados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1098689-1

Constituyen la Comisión de implementación y ejecución del programa social "Justicia en tu Comunidad" en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 031-2014-P-CSJLE/PJ**

Lima, 17 de junio de 2014

VISTOS:

El acta de sesión de Sala Plena del día 11 de junio del año 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial decidió institucionalizar el programa de proyección social "Justicia en tu Comunidad" disponiendo que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, sean los responsables de implementar el referido programa social en los distritos judiciales de su respectiva competencia.

Segundo.- Dicho programa tiene como finalidad la creación de espacios informativos, capacitación, coordinación y concertación para la difusión de los valores democráticos y respeto de los derechos. En ese orden de ideas esta Corte Superior considera que debe de extender su función pública a la sociedad coadyuvando a la educación de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y recogiendo sus inquietudes, promoviendo relaciones de confianza y acercamiento entre la población y la administración de justicia.

Tercero.- Resulta necesario conformar un grupo de trabajo dedicado a materializar y ejecutar en esta Corte Superior el programa "Justicia en tu Comunidad", comisión que tendrá como función la de diseñar la directiva que regirá dicho programa y el plan de trabajo correspondiente al presente año judicial, conforme así se tiene establecido por la Resolución Administrativa ya señalada.

Cuarto.- Expuesta así la necesidad de la creación de este programa, así como la conformación de sus integrantes, se puso a consideración de la Sala Plena llevada a cabo el día once de junio del año dos mil catorce la propuesta para su implementación, siendo aprobado por acuerdo de sus miembros, designar a la Magistrada Carmen Leonor Barrera Utano como Presidenta de la Comisión, a quien a su vez se le facultó proponer a los demás integrantes que la conformarían; en ese sentido habiéndose cumplido ello, debe de oficializarse mediante la emisión de la presente resolución.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3°, 6° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Primero.- CONSTITUIR la Comisión de implementación y ejecución del programa social "JUSTICIA EN TU COMUNIDAD", conformada por los siguientes Magistrados que se indica:

1. Dra. Carmen Leonor Barrera Utano, Presidenta de la Sala Mixta Descentralizada de Ate.
2. Dr. Armando Eulogio Jáuregui Puma, Juez del Segundo Juzgado Penal Transitorio Lurigancho Chosica.

3. Dr. Martín Jesús Huamán Ramos Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Comisaría de Huaycán

4. Dr. Gerardo José Oscco Gonzáles, Juez del Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho - Sede Las Flores.

Segundo.- La Comisión tendrá la responsabilidad de elaborar en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, la directiva que regirá en esta Corte Superior el programa social "JUSTICIA EN TU COMUNIDAD" así como diseñar y ejecutar el plan de trabajo correspondiente al presente año judicial, de conformidad con lo que establece la Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ, no obstante lo dispuesto, la Comisión podrá planificar y ejecutar tareas y estrategias adicionales que favorezcan el adecuado desarrollo de este programa social.

Cuarto.- La responsable de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte, deberá brindar a la Comisión el apoyo que requiera, con la finalidad de que se cumpla lo ordenado en la presente resolución.

Quinto.- Póngase a conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, la Oficina de Personal, e interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1098690-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Adjunto Provincial Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 707-2013-PCNM

Lima, 18 de diciembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Fernando Javier Montoya Núñez; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 880-2005-CNM, de 6 de abril de 2005, don Fernando Javier Montoya Núñez fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Requena del Distrito Judicial de Loreto, juramentando el 19 de abril del mismo año; y posteriormente, por Resolución N° 291-2006-CNM, de 5 de octubre de 2006, fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Santa del Distrito Judicial del Santa; habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera fiscal el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Fernando Javier Montoya Núñez, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Santa del Distrito Judicial del Santa, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 19 de abril de 2005 hasta la conclusión del presente

proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 11 de noviembre de 2013, quedando en reserva la votación hasta el 18 de diciembre del mismo año, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta tardanzas ni ausencias injustificadas; en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados del Santa, los años 2007 y 2012, obtuvo resultados aceptables; en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por el evaluado a su institución; y, en cuanto al mecanismo de participación ciudadana, obra un cuestionamiento que fue debidamente absuelto durante el acto público de la entrevista personal.

En lo que se refiere a medidas disciplinarias, no ha sido merecedor de sanciones por parte del Órgano de Control; sin embargo, en este último extremo cabe precisar que sí ha sido objeto de dos recomendaciones por parte de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal del Santa, recaídas en el expediente N° 2012-179, en el que el citado Órgano de Control resuelve declarar infundada la queja pero recomienda y exhorta al magistrado evaluado para que en lo sucesivo utilice los mecanismos necesarios a efecto de poner en conocimiento y en su debida oportunidad a sus superiores jerárquicos hechos relacionados a un conflicto de competencia, así como a utilizar las herramientas procesales –medidas de coerción personal– cuando los hechos lo ameriten con la finalidad de garantizar la presencia del imputado en el proceso; y, en el expediente N° 2012-10, el Órgano de Control resolvió no ha lugar a abrir investigación preliminar en la queja presentada pero recomienda y exhorta al magistrado evaluado a ejercer control permanente sobre el personal administrativo a su cargo, con la finalidad de supervisar las labores de la notificación, así como emitir sus resoluciones con el adecuado estudio, motivación y fundamentación; recomendaciones sobre las cuales fue preguntado el magistrado evaluado durante su entrevista personal, mostrándose reactivo a aceptarlas por cuanto, según refirió, fueron emitidas por fiscales provisionales, lo que revela una actitud poco reflexiva y autocrítica que propenda al progreso de sus capacidades a partir de la identificación de ciertas falencias que pudiesen ser objeto de optimización para un mejor desempeño funcional, lo que se valora integralmente con los aspectos de su idoneidad.

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, de acuerdo a la información remitida por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Santa y la Secretaría General de la Fiscalía de La Nación no guardan similitud en sus datos, no se puede determinar cuáles son los datos reales respecto a su celeridad y rendimiento, lo que imposibilita la calificación de este rubro, no obstante lo cual se precisa que no se encuentran elementos que pudiesen significar una valoración negativa. Asimismo, en lo que respecta a la gestión de los procesos, obtuvo una calificación de 16.27 puntos sobre 20 posibles; en organización del trabajo se tiene una buena apreciación de su informe presentado el año 2009; en cuanto a su desarrollo profesional obtuvo el máximo de 5 puntos posibles y en lo atinente a publicaciones no presentó artículos o libros de su autoría.

Sin embargo, en lo que respecta a la calidad de decisiones, obtuvo una baja calificación de 17.38 puntos sobre 30 posibles, lo que constituye un puntaje muy por debajo del promedio obtenido por otros magistrados de su mismo nivel y experiencia, debiéndose tener en cuenta que la función fiscal se legitima principalmente con la emisión de resoluciones y dictámenes debidamente motivados. En ese sentido, el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, en su artículo 23°, regula la evaluación de la calidad de las decisiones de los magistrados, determinando parámetros de valoración tales como: i) la comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición, ii) la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza, iii) la congruencia

procesal; y, iv) el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma; de manera que el bajo puntaje obtenido por el magistrado evaluado en este rubro no hace más que revelar deficiencias en la argumentación jurídica de su función fiscal, lo que desmerece su idoneidad ya que un magistrado se legitima socialmente a través de sus decisiones.

Todo esto fue corroborado durante el acto público de la entrevista personal, en la que se trataron dos de sus dictámenes, el primero de ellos referido al Caso N° 550-2010, Dictamen N° 349-2011, sobre delito contra el Patrimonio en su Modalidad de Robo Agravado, en el que dictaminó por la no formalización de denuncia penal, se le preguntó por qué si en el robo se había producido un disparo de bala que impactó a una persona, no se pronunció sobre el delito de lesiones, a lo que contestó que consideró que las lesiones se encontraban subsumidas dentro del tipo penal de robo agravado; sin embargo, cuando se le preguntó si las lesiones hubiesen sido graves, señaló que ahí sí se hubiese pronunciado, siendo el caso que sus respuestas no fueron jurídicamente convincentes pues en ningún lugar del dictamen en cuestión se desarrolló el tema de si se constituía o no un concurso real de delitos, ni qué tipo de lesión se había producido, lo que evidencia la carencia de pronunciamiento sobre un extremo relevante de los hechos ocurridos, señalando durante la entrevista personal que no desarrolló dichos aspectos porque “la gente común y corriente no entiende”, pretendiendo soslayar el hecho de no pronunciarse sobre un extremo como si fuese un problema de lenguaje; asimismo, se le preguntó respecto de la Carpeta Fiscal N° 194-2012, sobre disposición de adecuación e improcedencia de formalización y continuación de investigación preparatoria en un tema de Tráfico Ilícito de Drogas, dictaminando que no procedía formalizar y continuar con la investigación preparatoria por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Posesión de Drogas con Fines de Consumo, siendo los hechos que se intervino a una persona que venía realizando disturbios en la vía pública y se le encontraron ocho paquetes conteniendo pasta básica de cocaína, habiendo el magistrado evaluado considerado, en base al resultado del análisis químico realizado que señalaba que el peso neto de la droga encontrada equivalía a un gramo, que se trataba de droga para consumo personal no existiendo elementos para considerarlo un micro comercializador; sin embargo, cuando se le preguntó por qué no había ordenado un examen toxicológico del imputado para verificar si en realidad era toxicómano o el motivo por el cual no solicitó sus antecedentes policiales, judiciales o penales, no pudo responder con seguridad, revelando nuevamente falencias en cuanto al análisis de todos los extremos respecto de los hechos en los casos materia de su conocimiento en el ejercicio de su función fiscal; revelándose nuevamente con sus respuestas cuando se trató sobre este rubro de calidad de decisiones, esa actitud poco autocrítica y reflexiva que ya había expresado cuando se preguntó sobre las recomendaciones que el Órgano de Control le había realizado, lo que genera la convicción de que es un magistrado que no garantiza que pueda superar las falencias advertidas en su desempeño funcional.

En tal sentido, no se verifica en el magistrado evaluado la condición constitucional para permanecer en el cargo que es la de observar idoneidad propia de su función, la misma que debe reflejarse en el rigor de la estructuración y calidad de la argumentación o motivación de las decisiones fiscales, única manera de legitimarse y mejorar la percepción de justicia y confianza en la población;

Quinto: Que, teniendo en cuenta lo dicho, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido respecto de don Fernando Javier Montoya Núñez que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención de la señora Consejera

Luz Marina Guzmán Díaz, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 18 de diciembre de 2013.

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don Fernando Javier Montoya Núñez; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Santa del Distrito Judicial del Santa.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1097900-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 707-2013-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 109-2014-PCNM

Lima, 8 de mayo de 2014

VISTO:

El escrito presentado el 5 de mayo de 2014 por don Fernando Javier Montoya Núñez, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 707-2013-PCNM del 18 de diciembre de 2013, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Santa del Distrito Judicial del Santa; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario:

Primero.- Que, don Fernando Javier Montoya Núñez interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que ésta ha sido emitida vulnerando el debido proceso, en base a los siguientes fundamentos:

i. El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa le concedió licencia solo por un día previo a su entrevista personal, lo que resultó insuficiente para revisar su expediente de evaluación y prepararse debidamente; y,

ii. El señor Consejero Pablo Talavera Elguera, durante el desarrollo de la entrevista personal, señaló de manera enérgica y categórica que no lo ratificaría, por lo que incurrió en adelanto de opinión.

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo.- Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento

de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se hayan vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente.

Análisis de los argumentos que sustentan el Recurso Extraordinario:

Tercero.- Que, de la revisión de la recurrida se advierte que ésta se encuentra debidamente sustentada conforme se aprecia de la lectura de sus considerandos, habiendo el colegiado valorado el desempeño del recurrente de manera integral, tanto en conducta como en idoneidad, y llegando a una conclusión basada en la objetividad de la documentación obrante en el expediente, además de haberse garantizado en todo momento su derecho de defensa y tenido en cuenta lo manifestado por el evaluado durante su entrevista personal desarrollada en acto público; en ese sentido, se encuentra en la recurrida expresamente motivadas las razones por las cuales el Pleno del Consejo, de manera unánime, decidió no renovar la confianza, desprendiéndose que su recurso obedece a su disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso.

Cuarto.- Que, en cuanto a que el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa sólo le concedió un día de licencia previo a su entrevista personal, resulta un hecho que de ningún modo puede ser atribuido a este Consejo como afectación al debido proceso, pues concierne estrictamente al ámbito administrativo del Ministerio Público. Sin perjuicio de ello, se debe precisar que el recurrente tuvo oportunidad de leer y revisar su expediente conforme se aprecia del Acta que corre a fojas 894 del mismo, habiendo incluso formulado observaciones mediante escrito que obra a fojas 916 y 917, de manera que no se verifica que en esta sede se haya vulnerado su derecho de revisar debidamente el expediente antes de su entrevista personal. Si bien es cierto solicitó la reprogramación de su entrevista personal – pedido que fue declarado improcedente – los motivos esgrimidos no fueron los que ahora alude en su recurso sino que alegó una presunta carencia de información en los rubros de “Celeridad y Rendimiento” y “Aspecto Patrimonial”, la cual sí obraba en el expediente, siendo el caso que por lo demás ninguno de esos extremos ha servido como sustento para su no ratificación conforme se puede apreciar de la simple lectura de la recurrida; por consiguiente, no se verifica una afectación al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento su derecho de acceso al expediente.

Quinto.- Que, en lo atinente a que el señor Consejero Pablo Talavera Elguera habría adelantado opinión respecto de su decisión, de la revisión del audio y video de la entrevista personal del recurrente desarrollada en acto público, no se advierte que dicho señor Consejero haya afirmado que no lo ratificaría en el cargo; verificándose que se limitó a realizar preguntas y comentarios sobre uno de sus dictámenes presentados para evaluación, refiriéndose en todo momento a sus resultados en el rubro de “Calidad de Decisiones”; de manera que carece de veracidad la afirmación realizada por el recurrente en este extremo.

Sexto.- Que, se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo al magistrado Fernando Javier Montoya Núñez contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión unánime adoptada por el Pleno del Consejo de no renovar la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente, por lo que no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega el recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación integral y ratificación, en cuyo trámite se evalúan, en forma integral y conjunta, factores de

conducta e idoneidad, los cuales el magistrado evaluado debe satisfacer copulativamente, y que son apreciados por cada Consejero teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado al magistrado evaluado, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso.

Sétimo.- Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado evaluado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo.

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo en sesión de 8 de mayo del año en curso, con la abstención de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz y sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Fernando Javier Montoya Núñez contra la Resolución N° 707-2013-PCNM, que no lo ratificó en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Santa del Distrito Judicial del Santa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTÓN SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

1097900-2

Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Paucar del Sara Sara del Distrito Judicial de Ica

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 007-2014-PCNM

Lima, 30 de enero de 2014

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Pedro Miguel García García**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 215-2006-CNM, de 4 de julio de 2006, el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió declarar que el título de Fiscal Provincial Adjunto Titular en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica,

otorgado a favor de don Pedro Miguel García García, recobró vigencia, en virtud de la Resolución N° 7, de 13 de setiembre de 2005, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Lima, que confirmó la apelada, de 4 de junio de 2004, que declaró fundada la Acción de Amparo interpuesta por el citado magistrado al haber sido cesado del Ministerio Público; y, posteriormente, por resolución N° 032-2007, de 16 de enero de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura cancela el título anterior y expide a don Pedro Miguel García García el título de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Paucar del Sara Sara del Distrito Judicial de Ica, en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1145-2006-MP-FN, de 21 de setiembre de 2006; habiendo transcurrido desde la fecha en que recobró vigencia su título de magistrado el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Pedro Miguel García García, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Paucar del Sara Sara del Distrito Judicial de Ica, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 4 de julio de 2006 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 30 de enero de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales; no presenta variaciones significativas o injustificadas en su aspecto patrimonial conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente a su institución; en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Ica el año 2012 obtuvo resultados aceptables; y, en cuanto a participación ciudadana, registra un cuestionamiento, el cual fue debidamente absuelto advirtiéndose que el mismo trata de hechos que fueron materia de conocimiento del Órgano de Control competente en su oportunidad, siendo declarada infundada la queja.

Sin embargo, en lo que respecta a asistencia y puntualidad, si bien se puede establecer que en líneas generales asiste regularmente a su centro de labores, se debe tener en cuenta que registra una sanción de multa del 15% de su haber mensual, recaído en el Caso N° 074-2008-ODCI-ICA-CANETE, en su actuación como Fiscal Provincial Provisional en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucar del Sara Sara y en circunstancias que se encontraba de turno permanente, al haber ordenado irregularmente al personal de seguridad de su despacho mantener la puerta cerrada del local de la Fiscalía desde el día lunes 12 de mayo hasta el miércoles 14 de mayo de 2008, ausentándose con el propósito de participar en la ceremonia conmemorativa desarrollada en la Ciudad de Ica por el Día del Fiscal, perjudicando con ello el desarrollo normal de las funciones del despacho fiscal.

Asimismo, registra una sanción de suspensión de treinta días, con rebaja de su haber básico mensual al 50% por el término de la suspensión, en el Caso 199-2010-ODCI-ICA-CANETE, por acoso sexual a una trabajadora de limpieza del Ministerio Público que laboraba dentro de las Instalaciones de la Fiscalía Provincial de Paucar del Sara Sara, aprovechándose de su posición de autoridad, realizando acercamientos corporales, roces, tocamientos en las manos, cabellos, labios a través de besos no consentidos, y senos de la denunciante, los mismos que realizó en la misma sede fiscal, lo que provocó que la denunciante adopte la decisión de presentar su carta de renuncia a las actividades de limpieza que venía desempeñando a favor del Ministerio Público; medida disciplinaria de significativa gravedad sobre un hecho muy sensible que fue consentida por el magistrado al no haber impugnado la sanción impuesta, y siendo preguntado por los motivos de dicho consentimiento, señaló que *"consideró que apelar pudo traerle mayores perjuicios a su carrera"*.

Además, registra cinco sanciones de amonestación: Caso N° 51-2010-ODCI-ICA-CANETE; Caso N° 108-2010-ODCI-ICA-CANETE; Caso N° 230-2008-ICA-CANETE; Caso N° 151-2008-ICA-CANETE y Caso N° 211-2008-

ODCI-ICA-CANETE, por negligencia en sus funciones e infracciones a sus deberes funcionales, que evidencian faltas respecto de su idoneidad como magistrado.

En conclusión, teniendo en cuenta el récord disciplinario que registra el magistrado evaluado, entre los que se incluyen inconductas tales como ausentarse del Despacho Fiscal ordenando el cierre del mismo pese a encontrarse de turno permanente; así como, el grave hecho referido al acoso sexual de una servidora de limpieza del Ministerio Público, el mismo que consintió, además de otras infracciones por las cuales ha sido amonestado, se revela que el magistrado evaluado no ha guardado la conducta debida en el ejercicio del cargo, alejándose del perfil del magistrado que exige procurar mantener una trayectoria de vida intachable, lo que evidentemente menoscaba su legitimidad como autoridad fiscal.

Cuarto: Que, sobre el **rubro idoneidad**, se tiene que en celeridad y rendimiento registra un sostenido nivel de producción fiscal, habiendo presentado incluso un reconocimiento de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, otorgado el 7 de enero de 2014, por haber obtenido un alto porcentaje de casos resueltos. Sin embargo, en cuanto a calidad de decisiones, obtuvo una baja calificación de 17.2 puntos sobre 30 posibles, advirtiéndose falencias en cuanto a su labor argumentativa; calificación que no cuestionó pese a haber tenido oportunidad de leer su expediente de evaluación oportunamente, conforme reconoció expresamente en el acto público de la entrevista personal. De otro lado, en lo atinente a gestión de los procesos, obtuvo una calificación de 8.99 puntos sobre 20 posibles, debiendo precisarse que solo se pudieron evaluar seis de los doce expedientes que se exigen reglamentariamente, debido a que el evaluado incumplió con presentar el detalle de seis expedientes, tal y como lo establece el inciso k) del artículo 6 del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación; igualmente, en lo que respecta a organización del trabajo, el magistrado evaluado solo presentó su informe del año 2013, mientras que de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 simplemente no los presentó; reflejándose con todo ello no solo negligencia y desidia en su propia evaluación, sino un grave incumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes, lo que evidentemente no se condice con el perfil del fiscal que tiene como una de sus principales funciones la defensa de la legalidad. De otro lado, no registra publicaciones, y en lo que se refiere a su desarrollo profesional, obtuvo 4.5 puntos sobre 5 posibles.

Quinto: Que, teniendo en cuenta lo dicho, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido respecto de don Pedro Miguel García García que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 30 de enero de 2014;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a don Pedro Miguel García García; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Paucar del Sara Sara del Distrito Judicial de Ica.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado

firmes remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

GASTÓN SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA

1097899-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. Nº 007-2014-PCNM

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 110-2014-PCNM**

Lima, 8 de mayo de 2014

VISTO:

El escrito presentado el 15 de abril de 2014 por don Pedro Miguel García García, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución Nº 007-2014-PCNM del 30 de enero de 2014, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Paucar del Sara Sara del Distrito Judicial de Ica; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario interpuesto:

Primero.- Que, don Pedro Miguel García García interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que ésta ha sido emitida vulnerando el debido proceso, por los siguientes fundamentos:

i. No se encuentra debidamente motivada, sino que resulta incongruente y carece de valoración respecto de sus méritos, como por ejemplo el haber conseguido un local propio para la sede del Ministerio Público en su localidad.

ii. En asistencia y puntualidad no se ha valorado que su asistencia es mayor que el promedio.

iii. Las medidas disciplinarias que registra no son graves, lo cual fue debidamente explicado en su entrevista personal sin que se haya tenido en cuenta, siendo el caso que no deben tomarse en cuenta por encontrarse rehabilitadas; y,

iv. No se ha tomado en cuenta el informe psicológico que arroja resultados favorables en cuanto a sus competencias para desempeñarse en el cargo.

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo.- Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial

permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente.

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario:

Tercero.- Que, de la revisión de la recurrida se advierte que ésta se encuentra debidamente sustentada conforme se aprecia de la lectura de sus considerandos, habiendo el colegiado valorado el desempeño del recurrente de manera integral, tanto en conducta como en idoneidad, y llegando a una conclusión basada en la objetividad de la documentación obrante en el expediente, además de haberse garantizado en todo momento su derecho de defensa y tenido en cuenta lo manifestado por el evaluado durante su entrevista personal desarrollada en acto público; en ese sentido, se encuentra en la recurrida expresamente motivadas las razones por las cuales el Pleno del Consejo de manera unánime decidió no renovar la confianza.

Cabe precisar que no se encuentra incongruencia alguna en la recurrida, sino que por el contrario ésta contiene la expresión lógica y coherente debidamente fundamentada de la valoración realizada por el Pleno del Consejo de los parámetros de evaluación previamente establecidos por la ley y el reglamento, para lo cual se tienen en cuenta todos los elementos de juicio aportados y obrantes en el expediente, como es el caso del inmueble al que hace referencia el recurrente pero que de ningún modo desvirtúa lo decidido por el Consejo, máxime si dicha gestión no se refiere a su desempeño en la función fiscal que resulte determinante para una renovación o no de confianza. En tal sentido, no se verifica que se haya incurrido en la omisión que alega el recurrente y asimismo, de la lectura de la recurrida, tampoco se aprecia la expresión de hechos falsos o apreciaciones subjetivas sin sustento, desprendiéndose que su recurso obedece a su disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso.

Cuarto.- Que, en cuanto a su asistencia y puntualidad, se aprecia que en el segundo párrafo del considerando tercero de la recurrida se señala expresamente que en líneas generales asiste regularmente a su centro de labores; sin embargo se valora conjuntamente con la sanción de multa del 15% de sus haberes que registra por haber ordenado mantener cerrado el despacho de su fiscalía del 12 al 14 de mayo de 2008, ausentándose del mismo, pese a encontrarse de turno; todo lo cual se encuentra debidamente motivado conforme se puede apreciar de la simple lectura de la recurrida.

Quinto.- Que, en lo referente a sus medidas disciplinarias, la valoración realizada en la recurrida responde estrictamente a la información oficial remitida por los órganos de control competentes, habiéndose tenido en cuenta toda la documentación y los argumentos que ahora reitera en su recurso y que no desvirtúan el mérito de las sanciones firmes que registra y que obedecen a la objetividad de los actuados; medidas disciplinarias que revelan la comisión de infracciones a sus deberes funcionales, incluyendo una suspensión de treinta días por haber incurrido en acoso sexual, sanción que por lo demás fue consentida; todo lo cual ha sido debidamente valorado de manera integral conjuntamente con su idoneidad, por lo que más allá de la simple discrepancia que manifiesta el recurrente con este extremo, no se aprecia que exista vulneración al debido proceso.

Asimismo, respecto al argumento referido a que sus sanciones se encuentran rehabilitadas por lo que no debían ser materia de evaluación, se debe señalar que el periodo de evaluación integral y ratificación, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, abarca siete años, de manera tal que se toman en cuenta todas las medidas disciplinarias impuestas durante ese periodo de tiempo, pues de lo contrario se vaciaría de contenido el mandato constitucional, cabiendo reiterar que en el proceso de evaluación integral y ratificación se valora el desempeño del magistrado a efecto de decidir su renovación o no

de confianza, no significando de modo alguno la no ratificación una sanción, sino el retiro de confianza que el Consejo Nacional de la Magistratura adopta en el ejercicio de sus facultades constitucionales, la misma que se nutre de la evaluación integral realizada y que, en el caso materia del presente recurso, se encuentra debidamente expresada en la resolución recurrida y que generó la convicción unánime de no ratificar al recurrente en el cargo, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso.

Sexto.- Que, de otro lado, carece de veracidad la afirmación realizada por el recurrente en el sentido que no se habría valorado su examen psicométrico y psicológico, ya que el Pleno del Consejo al momento de adoptar la decisión final tiene en cuenta toda la documentación actuada y obrante en el expediente, habiéndose señalado expresamente en el considerando quinto de la recurrida que se tiene presente dicho examen, no obstante lo cual no es posible desarrollar sus alcances por tratarse su contenido propio de la intimidad del evaluado, siendo pertinente indicar en todo caso que no se verifica en la recurrida expresión alguna que pudiese determinar una valoración negativa en cuanto a dicho examen, de manera que no se aprecia que se haya incurrido en afectación al debido proceso.

Sétimo.- Que, se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo al magistrado Pedro Miguel García García contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión unánime adoptada por el Pleno del Consejo de no renovar la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente, por lo que no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega el recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación y ratificación, en cuyo trámite se evalúan, en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad, los cuales el magistrado evaluado debe satisfacer copulativamente, y que son apreciados por cada Consejero teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado al magistrado evaluado, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso.

Octavo.- Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado resultan reiterativos, no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado evaluado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo.

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en sesión de 8 de mayo del año en curso, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Pedro Miguel García García contra la Resolución N° 007-2014-PCNM, que no

lo ratificó en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Paucar del Sara Sara del Distrito Judicial de Ica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

1097899-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Pedro de Chaulán, provincia y departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 430-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0426

SAN PEDRO DE CHAULÁN - HUÁNUCO -

HUÁNUCO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO

PROCLAMADO

Lima, veintinueve de mayo de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 0043-2014-MDSPCH/A, remitido el 11 de abril de 2014, por Raúl Fernando Sosa Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, provincia y departamento de Huánuco, a través del cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia del regidor Lorenzo Herrera Estela por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001-2014, de fecha 19 de marzo de 2014, obrante a fojas 3 y 4 de autos, el Concejo Distrital de San Pedro de Chaulán, provincia y departamento de Huánuco, acordó declarar, por unanimidad, la vacancia del regidor Lorenzo Herrera Estela por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Estando a lo acordado por el concejo distrital, con Oficio N° 0043-2014-MDSPCH/A, de fecha 11 de abril de 2014, Raúl Fernando Sosa Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, solicita la convocatoria de candidato no proclamado, adjuntando para ello la copia legalizada del Acta de defunción N° 01643860, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), obrante a fojas 10, y del certificado de defunción, a fojas 11, documentos que certifican el deceso de la mencionada autoridad edil, ocurrido el 27 de febrero de 2014.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y que se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir la credencial a la nueva autoridad.

2. En ese sentido, corresponde declarar la vacancia de Lorenzo Herrera Estela en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, provincia y departamento de Huánuco y, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, convocar a Sonia Rodríguez Domínguez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45352640, candidata no proclamada del Movimiento Regional Frente Amplio Regional, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Lorenzo Herrera Estela, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Pedro de Chaulán, provincia y departamento de Huánuco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Lorenzo Herrera Estela, como regidor del Concejo Distrital de San Pedro de Chaulán, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Sonia Rodríguez Domínguez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45352640, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Pedro de Chaulán, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1098958-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Perla, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN N.° 478-2014-JNE

Expediente N.° J-2014-00587

LA PERLA - CALLAO			
CONVOCATORIA	A	CANDIDATO	NO
PROCLAMADO			

Lima, diecisiete de junio de dos mil catorce

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de La Perla, provincia constitucional del Callao, con motivo de la presentación de la licencia sin goce de haber del regidor Augusto Lorenzo Ramírez Aguirre, para participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocado mediante Decreto Supremo N.° 009-2014-PCM, y publicado el 24 de enero del año en curso.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N.° 023-2014-GSG-MDLP, recibido el 5 de junio de 2014, la gerencia de la secretaria general de la Municipalidad Distrital de La Perla comunica al Jurado

Nacional de Elecciones que el regidor Augusto Lorenzo Ramírez Aguirre ha presentado una solicitud de licencia por ciento veinte días naturales, a partir del 7 de junio hasta el 4 de octubre de 2014, con motivo de participar como candidato a consejero regional en el proceso electoral vigente.

En la sesión extraordinaria de fecha 2 de junio de 2014 (fojas 4), el Concejo Distrital de La Perla aprobó, por unanimidad, la solicitud de licencia de Augusto Lorenzo Ramírez Aguirre, hecho que se materializó a través del Acuerdo de Concejo N.° 016-2014-MDLP (fojas 4 a 5); en aplicación del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, artículo 9, inciso 27, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y el artículo 14, numeral 4, literal c, de la Ley de Elecciones Regionales, Ley N.° 27683 (en adelante LER).

En tal sentido, la referida gerencia, mediante el oficio citado, solicita al Jurado Nacional de Elecciones que convoque al candidato no proclamado y expida la credencial correspondiente para que asuma provisionalmente el cargo de regidor, a fin de completar el número de miembros del concejo distrital.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Estos tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica está conformada por el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador, así como por la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

2. El artículo 9, numeral 27, de la LOM, establece que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o regidores, sin que se pueda conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40% de los regidores.

3. Por su parte, el artículo 14, numeral 4, literal c, de la LER, establece que los regidores que deseen postular a los cargos de presidente, vicepresidente o consejero regional, deberán solicitar licencia sin goce de haber ciento veinte días antes de la fecha programada para las elecciones, es decir hasta el 7 de junio de 2014. En virtud de dicha norma el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N.° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, ha precisado el procedimiento a seguir en materia de solicitudes de renuncias y licencias para participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año en curso.

4. Dado que, en el presente caso, se configura la ausencia del regidor proclamado en el cargo, corresponde que lo reemplace el regidor suplente, respetando la precedencia establecida en la lista electoral inscrita y que participara en los comicios del año 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, numeral 2, de la LOM.

5. En virtud de lo expuesto, para completar el número de regidores, conforme lo dispone el artículo citado en el considerando precedente, corresponde convocar al regidor suplente, en el presente caso, a Javier Antonio Álvarez Paredes, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 25557760, candidato no proclamado del movimiento regional, Movimiento Independiente Chimpum Callao, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, con motivo de las Elecciones Municipales de 2010.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Augusto Lorenzo Ramírez Aguirre como regidor de la Municipalidad Distrital de La Perla, provincia constitucional del Callao, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Javier Antonio Álvarez Paredes, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 25557760, a fin de que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Perla, provincia constitucional del Callao, durante el periodo que dura la licencia sin goce de haber concedida a Augusto Lorenzo

Ramírez Aguirre, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRIGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1098958-2

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 479-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00631
ICA – ICA – SALAS

Lima, diecisiete de junio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 269-2014/MDS/ALC., presentado el 12 de junio de 2014 por Carlos Alberto Hernández Acasiete, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Javier Eugenio Hernández Matta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica.

CONSIDERANDOS

1. El literal b del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional 2014 es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 6 de junio de 2014, Javier Eugenio Hernández Matta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Salas, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones (fojas 004 y 005), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedido mediante el Acuerdo de Concejo N° 024-2014-MDS, de fecha 9 de junio de 2014 (fojas 002 y 003), por el periodo comprendido entre el 8 de junio al 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Javier Eugenio Hernández Matta, alcalde distrital, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la misma que fue aprobada por el concejo municipal y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, procede convocar al primer regidor Carlos Alberto Hernández Acasiete, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21498426, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la LOM, corresponde convocar a Corina Betti Hostia Vásquez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21466891, candidata no proclamada de la organización local Salas Imagen y Desarrollo, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Javier Eugenio Hernández Matta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Carlos Alberto Hernández Acasiete, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21498426, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica, mientras esté vigente la licencia concedida a Javier Eugenio Hernández Matta, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Corina Betti Hostia Vásquez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21466891, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica, mientras dure la encargatura de Carlos Alberto Hernández Acasiete, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1098958-3

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 480-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00633

LA LIBERTAD – TRUJILLO

Lima, diecisiete de junio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 2885-2014-MPT/SG, presentado el 12 de junio de 2014 por Jessica Giovanna Gonzalez Luna Victoria, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad comunicando la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Dante Alfredo Chávez Abanto.

CONSIDERANDOS

1. El literal c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional 2014 es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Conforme lo establece el numeral 27, del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

(LOM), el concejo municipal no podrá conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40% de los regidores, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento edil.

4. Con fecha 2 de junio de 2014, Dante Alfredo Chávez Abanto, regidor del Concejo Provincial de Trujillo, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones (foja 004), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedido mediante el Acuerdo de Concejo N.º 145-2014-MPT, de fecha 5 de junio de 2014 (fojas 002 y 003), por el periodo comprendido entre el 6 de junio y 5 de octubre de 2014.

5. Teniendo en consideración que Dante Alfredo Chávez Abanto, regidor del concejo provincial, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la misma que fue aprobada por el concejo municipal y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la LOM, corresponde convocar a Juan Antonio Abanto Rodríguez, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 18829252, candidato no proclamado del partido político Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Dante Alfredo Chávez Abanto, regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Juan Antonio Abanto Rodríguez, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 18829252, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, mientras dure la licencia concedida a Dante Alfredo Chávez Abanto, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1098958-4

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 481-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00618
HUANCAVELICA - HUANCAVELICA - YAULI

Lima, diecisiete de junio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N.º 166-2014-ALC/MDY/HVCA, presentado el 11 de junio de 2014 por Félix Mayhua Ccanto, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Juan Quichca Salazar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica.

CONSIDERANDOS

1. El literal b del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional 2014 es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 3 de junio de 2014, Juan Quichca Salazar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauli, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones (foja 002), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedido mediante el Acuerdo de Concejo N° 013-2014-MDY, de fecha 6 de junio de 2014 (fojas 003 y 004), por el periodo del 7 de junio al 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Juan Quichca Salazar, alcalde distrital, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la misma que fue aprobada por el concejo municipal y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, procede convocar al primer regidor Félix Mayhua Ccanto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23254399, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la LOM, corresponde convocar a Esther Núñez de la Cruz, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43669563, candidata no proclamada del Movimiento Regional AYNÍ, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Quichca Salazar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, con motivo de las Elecciones Regionales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Félix Mayhua Ccanto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23254399, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, mientras esté vigente la licencia concedida a Juan Quichca Salazar, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Esther Núñez de la Cruz, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43669563, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, mientras dure la encargatura de Félix Mayhua Ccanto, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1098958-5

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Presidente y vicepresidente del Gobierno Regional de La Libertad, departamento de La Libertad, así como de consejeros del Consejo Regional

RESOLUCIÓN N° 482-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00598
LA LIBERTAD

Lima, diecisiete de junio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 247-2014-GR-LL/CR-CD, presentado el 9 de junio de 2014 por Hebert Richard Díaz Cordero, presidente del Consejo Regional, comunicando las licencias, sin goce de haber, concedidas a José Humberto Murgia Zannier y Mónica Paola Sánchez Minchola, presidente y vicepresidente, respectivamente, del Gobierno Regional de La Libertad.

CONSIDERANDOS

1. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los presidentes regionales que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional 2014 es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 12 de junio de 2014 (009), el presidente del consejo regional remite copias certificadas de las solicitudes de licencia de José Humberto Murgia Zannier y Mónica Paola Sánchez Minchola, presidente y vicepresidente, respectivamente, del Gobierno Regional de La Libertad, que presentaron el 5 de junio de 2014 (fojas 010 a 013), siendo concedidas mediante los Acuerdos de Concejo Regional N° 041-2014-GR.LL/CR (foja 004) y N° 042-2014-GR.LL/CR (foja 006), ambos, de fecha 6 de junio de 2014, por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 5 de octubre de 2014.

Asimismo, con el Acuerdo Regional N° 043-2014-GR.LL/CR, de fecha 6 de junio de 2014 (fojas 002), los miembros del Consejo Regional de La Libertad acordaron encargar al consejero regional, representante de la provincia de Sánchez Carrión Carlos Alberto Sandoval de la Cruz, las funciones de presidente regional mientras dure la licencia concedida al titular; igualmente, encargan la vicepresidencia del gobierno regional al consejero regional representante de la provincia de Pacasmayo Bandwer Santa Cruz Pardo.

4. En el presente caso se aprecia que el presidente y la vicepresidenta regional presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el consejo regional, cuyos miembros, a su vez, cumplieron con elegir a las autoridades que ocuparán, temporalmente, los cargos de presidente y vicepresidente, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, corresponde convocar a Carlos Alberto Sandoval de la Cruz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18109232, y Bandwer Santa Cruz Pardo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41454008, para que asuman, por encargatura, las funciones de presidente y vicepresidente, del Gobierno Regional de La Libertad, respectivamente, mientras estén vigentes las licencias concedidas a los titulares.

5. En aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta procedente convocar a Miyams Alfaro Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18121282, accesitario del consejero regional Carlos Alberto Sandoval de la Cruz, así como a Gina Yuriko Escalante Flores, identificada con Documento Nacional

de Identidad N° 46145582, accesitaria del consejero regional Bandwer Santa Cruz Pardo, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuma temporalmente los cargos de consejeros regionales.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a José Humberto Murgia Zannier y Mónica Paola Sánchez Minchola, presidente y vicepresidenta, respectivamente, del Gobierno Regional de La Libertad, departamento de La Libertad, con motivo de las Elecciones Regionales 2014, y mientras estén vigentes las licencias concedidas.

Artículo segundo.- CONVOCAR a Carlos Alberto Sandoval de la Cruz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18109232, para que asuma provisionalmente el cargo de presidente del Gobierno Regional de La Libertad, departamento de Libertad, mientras esté vigente la licencia concedida a José Humberto Murgia Zannier, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Bandwer Santa Cruz Pardo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41454008, para que asuma provisionalmente el cargo de vicepresidente del Gobierno Regional de La Libertad, departamento de Libertad, mientras esté vigente la licencia concedida a Mónica Paola Sánchez Minchola, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Miyams Alfaro Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18121282, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero del Consejo Regional de La Libertad, departamento de La Libertad, mientras esté vigente la encargatura de Carlos Alberto Sandoval de la Cruz, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Gina Yuriko Escalante Flores, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46145582, para que asuma provisionalmente el cargo de consejera del Consejo Regional de La Libertad, departamento de La Libertad, mientras esté vigente la encargatura de Bandwer Santa Cruz Pardo, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1098958-6

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N.° 483-2014-JNE

Expediente N.° J-2014-00632
LIMA - CAÑETE

Lima, diecisiete de junio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N.° 088-2014-AL-MPC, presentado el 12 de junio de 2014 por María Magdalena Montoya Conde, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima comunicando la licencia, sin goce

de haber, que fue concedida a la regidora Lourdes Inés Morales Esterripa.

CONSIDERANDOS

1. El literal c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N.º 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional 2014 es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N.º 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Conforme lo establece el numeral 27, del artículo 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), el concejo municipal no podrá conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40% de los regidores, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento edil.

4. Con fecha 3 de junio de 2014, Lourdes Inés Morales Esterripa, regidora del Concejo Provincial de Cañete, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones (foja 002), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedido mediante el Acuerdo de Concejo N.º 040-2014-MPC, de fecha 6 de junio de 2014 (fojas 003 y 004), por el periodo comprendido entre el 6 de junio y 5 de octubre de 2014.

5. Teniendo en consideración que Lourdes Inés Morales Esterripa, regidora del concejo provincial, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la misma que fue aprobada por el concejo municipal y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la LOM, corresponde convocar a Miguel Luis Chuquispuma Caycho, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 15424540, candidato no proclamado del movimiento regional Concertación para el Desarrollo Regional-Lima, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Lourdes Inés Morales Esterripa, regidora del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Miguel Luis Chuquispuma Caycho, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 15424540, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, mientras dure la licencia concedida a Lourdes Inés Morales Esterripa, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1098958-7

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Paruro, departamento del Cusco

RESOLUCIÓN N.º 484-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00601
CUSCO - PARURO

Lima, diecisiete de junio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N.º 172-2014-MPP/G, presentado el 9 de junio de 2014 por Juan de Dios Ramos Pariguana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Paruro, departamento del Cusco, comunicando la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida.

CONSIDERANDOS

1. El literal b del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N.º 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional 2014 es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N.º 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 4 de junio de 2014, Juan de Dios Ramos Pariguana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Paruro, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones (foja 004), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, siendo concedido mediante el Acuerdo de Concejo N.º 31-2014-MPP, de fecha 5 de junio de 2014 (fojas 002), por el periodo del 7 de junio al 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Juan de Dios Ramos Pariguana, alcalde provincial, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la misma que fue aprobada por el concejo municipal y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, procede convocar al primer regidor Rosi Honorato Escalante Delgado, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 25062072, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la LOM, corresponde convocar a Marcelina Barrientos Curi, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 23949129, candidata no proclamada de la alianza electoral Gran Alianza Nacionalista Cusco, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan de Dios Ramos Pariguana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Paruro, departamento del Cusco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rosi Honorato Escalante Delgado, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 25062072, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Paruro, departamento del Cusco, mientras esté vigente la licencia concedida a Juan de Dios Ramos

Pariguana, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Marcelina Barrientos Curi, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 23949129, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Paruro, departamento del Cusco, mientras dure la encargatura de Rosi Honorato Escalante Delgado, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1098958-8

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2014”

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 142-2014-J/ONPE

Lima, 18 de junio de 2014

VISTOS: el Informe N.º 000022-2014-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N.º 000012-2014-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N.º 000226-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, en atención a lo previsto en el literal c) del artículo 5º de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N.º 26487, es función de este organismo electoral planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el día domingo 05 de octubre de 2015;

Que, según lo dispuesto por el artículo 165º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859: “(...) El diseño y procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los

personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas; debiendo efectuarse la ubicación de tales candidaturas o símbolos mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público”;

Que, entre otros aspectos, la citada norma establece la fecha en que se publicará el procedimiento del sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio;

Que, adicionalmente al procedimiento antes mencionado, el Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2002, a propósito de un recurso de nulidad interpuesto por la organización política local “Ahora Desarrollo Organización Responsabilidad y Apertura - D.O.R.A.”, emitió la Resolución N.º 314-2002-JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de agosto de 2002, disponiendo que “la Oficina Nacional de Procesos Electorales, realice un primer sorteo a nivel nacional para la ubicación de los bloques en la cédula de sufragio; y, posteriormente, se realice el sorteo para la ubicación de los símbolos o números en cada bloque”; sin establecer la fecha en que debía realizarse el primer sorteo de los bloques de organizaciones políticas;

Que, teniendo en cuenta el literal m) del artículo 68º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante la Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE, la Gerencia de Gestión Electoral, a través del informe de vistos, ha propuesto a la Gerencia General las instrucciones para el sorteo de ubicación de los bloques de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2014;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Gerencia General, con el informe de vistos, presenta a la Jefatura Nacional la propuesta antes mencionada, recomendando su aprobación y publicación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos c) y h) del artículo 5º de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N.º 26487; así como en los literales n) y s) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante la Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE; y, con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Gestión Electoral, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2014”, el cual consta de siete (07) artículos, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los personeros de las organizaciones políticas participantes, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Publicar el contenido de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO

INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE BLOQUES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Artículo 1º.- Sede del sorteo

El sorteo se llevará a cabo en la sede central de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, estando a cargo de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas.

Artículo 2°.- Actos previos

Previamente al sorteo, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas confirmará la presencia de un Notario Público, citando a representantes de los organismos electorales y de la Defensoría del Pueblo, Observadores y Personeros de las Organizaciones Políticas.

Artículo 3°.- De los bloques

Para efectos de este sorteo, se consideran tres bloques de organizaciones políticas; el de partidos políticos, el de movimientos regionales y el de organizaciones políticas locales.

Artículo 4°.- Del sorteo de bloques para la ubicación de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio.

Estos bloques se ubicarán en la cédula de sufragio de acuerdo al resultado del sorteo que se realizará teniendo en cuenta los pasos siguientes:

a) De acuerdo al orden alfabético, para efectos del sorteo, se asignará al bloque de movimientos el número uno (1), al bloque de organizaciones políticas locales el número dos (2) y al bloque de partidos políticos el número tres (3).

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan a cada bloque de las organizaciones políticas.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero. El Notario Público dará conformidad de ello.

d) Se invitará a un colaborador de la ONPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) El bloque al que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar; el bloque al que corresponda el segundo bolillo ocupará el segundo lugar, y finalmente, el bloque al que corresponda el tercer bolillo ocupará el tercer lugar.

f) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los servidores de la ONPE mostrarán los resultados.

Artículo 5°.- Del sorteo de sub bloques para la ubicación de las organizaciones políticas locales en la cédula de sufragio

El resultado de las organizaciones políticas locales quedará conformada por dos sub-bloques: a) organizaciones políticas locales provinciales y b) organizaciones políticas locales distritales. La ubicación de estos sub bloques en la cédula de las Elecciones Municipales 2014 se determinará luego de efectuar el sorteo a que se refiere el artículo cuarto, conforme a los pasos siguientes:

a) De acuerdo al orden alfabético, para efectos del sorteo, se asignará al sub bloque de organizaciones políticas locales distritales el número uno (1), y al sub bloque de organizaciones políticas locales provinciales el número dos (2).

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan a cada sub bloque de las organizaciones políticas locales.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero. El Notario Público dará conformidad de ello.

d) Se invitará a un colaborador de la ONPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) El sub bloque al que corresponda el primer bolillo extraído, ocupará el primer lugar en el bloque de organizaciones políticas locales y al que corresponda el segundo bolillo se ubicará en la parte inferior del referido bloque.

f) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los servidores de la ONPE mostrarán los resultados.

Artículo 6°.- El orden establecido.

En aquellas circunscripciones donde no participe ninguna organización política, correspondiente a alguno de los bloques o sub bloques, se considerará en la cédula de sufragio únicamente a los bloques respecto de los cuales sí existen organizaciones políticas que participan

en el proceso, respetándose la secuencia determinada por los sorteos a que se refieren los artículos cuarto y quinto.

Artículo 7°.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo

Una vez obtenidos los resultados de los sorteos mencionados, se hace público el orden final de ubicación de los bloques y sub bloques de organizaciones políticas. De lo anterior se levantará el acta respectiva, en cuatro ejemplares. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público, otro al Jurado Nacional de Elecciones, otro al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el cuarto quedará en poder de la ONPE. Asimismo, se entregará copias del acta al representante de la Defensoría del Pueblo, a los personeros y a los observadores que lo soliciten. Los resultados del sorteo serán publicados en la página web de la ONPE.

1099040-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Modifican la R.J. N° 439-2002-JEF-RENIEC, en lo referido a denominación de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Juan Velasco Alvarado, de la Sección D, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 148-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000722-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (09DIC2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 001187-2013/GRC/RENIEC (12DIC2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000027-2014/GPRC/RENIEC (02ABR2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante la Guía de Procedimientos GP-348-GPRC/SGIRC/005, Delegación de Funciones Registrales e Incorporación al Sistema Registral de Oficinas de Registros del Estado Civil de Centros

Poblados y Municipalidades de Centros Poblados y Oficinas Auxiliares de Municipalidades, aprobada por Resolución Secretarial N° 093-2012-SGEN/RENIEC, se han regulado los procedimientos registrales relativos a Centros Poblados, Municipalidades de Centros Poblados o Municipalidades Distritales o Provinciales cuyas OREC u Oficinas Auxiliares han sido incorporadas al Sistema Registral;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor (Hoy Municipalidad de Centro Poblado) de Sección D, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, se encuentra incorporada al Sistema Registral por Resolución Jefatural N° 439-2002-JEF-RENIEC de fecha 11 de Julio de 2002;

Que, conforme a los informes de vistos, la alcaldesa de la referida Municipalidad del Centro Poblado comunica la variación de su denominación a Municipalidad del Centro Poblado Villa Juan Velasco Alvarado, de la Sección D, para lo cual adjunta copia de la Resolución Municipal N° 205-2005-MPC-CHIVAY (08/11/2005); habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde modificar la Resolución Jefatural N° 439-2002-JEF-RENIEC de fecha 11 de Julio de 2002, en lo que respecta a la denominación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Sección D; ahora denominada Municipalidad del Centro Poblado Villa Juan Velasco Alvarado, de la Sección D; entendiendo la autorización de delegación de funciones a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Juan Velasco Alvarado, de la Sección D, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Jefatural N° 439-2002-JEF-RENIEC de fecha 11 de Julio de 2002 en lo que respecta a la denominación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Sección D, ahora denominada Municipalidad del Centro Poblado Villa Juan Velasco Alvarado, de la Sección D; entendiendo la autorización de delegación de funciones a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Juan Velasco Alvarado, de la Sección D, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- Mantener la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; y conferidas a la citada Oficina de Registros del Estado Civil, a través de la Resolución Jefatural N° 439-2002-JEF-RENIEC de fecha 11 de Julio de 2002.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Gerencia de Registro Electoral, Gerencia de Operaciones Registrales, Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación y Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles adoptarán las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1098976-1

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales del país

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2389-2014-MP-FN

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GIULIANA CELINA QUINONES SAENZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 209-2014-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CHRISTIAN OMAR RAYME RUIZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre de 2012.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, a la Coordinación Nacional de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098930-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2390-2014-MP-FN

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora KARLA GERALDINE LESCANO SILVA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución N° 221-2013-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MARIA ANGELICA LAZO ALBURQUEQUE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales, y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098930-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2391-2014-MP-FN**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ISABEL CRISTINA FLORES QUILCATE, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°480-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE FERNANDO AGUILAR ALVAREZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°108-2014-MP-FN, de fecha 13 de enero de 2014.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ISABEL CRISTINA FLORES QUILCATE, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JOSE FERNANDO AGUILAR ALVAREZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098930-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2392-2014-MP-FN**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°1424-2014-MP-FN-FSCI, remitido por la Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, solicita personal Fiscal para el funcionamiento adecuado de la carga fiscal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NATALIA DAFNE SILVA ESCALANTE, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial del Callao, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Ventanilla y su encargatura del referido Despacho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°1529-2009-MP-FN y N°1939-

2014-MP-FN, de fechas 21 de octubre de 2009 y 22 de mayo de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CARLA GABRIELA RIVAS NIMA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial del Callao, y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1888-2012-MP-FN, de fecha 24 de julio de 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora NATALIA DAFNE SILVA ESCALANTE, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándola en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco, y destacándola al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora CARLA GABRIELA RIVAS NIMA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina - Cieneguilla, y destacándola como apoyo al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Pasco y Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098930-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2393-2014-MP-FN**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 3511-2014-MP-FN-GECPH, la Gerencia de Potencial Humano comunica de la incompatibilidad en el cargo, por la relación de parentesco entre la doctora NIRMA MARGOT SANCHEZ FLORES, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Satipo, y el servidor Marlon Esteban Sánchez Pinto, Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Yauli – La Oroya, Distrito Judicial de Junín.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 47°, inciso 3, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, hay incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, entre el personal administrativo y entre éstos y los Fiscales, pertenecientes al mismo Distrito Judicial; por lo que al advertir de las Declaraciones Juradas de Relación de Parentesco e Incompatibilidad que tanto el servidor Marlon Esteban Sánchez Pinto, como la doctora NIRMA MARGOT SANCHEZ FLORES, señalan tener una relación de parentesco (primos); asimismo, que la Gerencia de Potencial Humano del Ministerio Público, comunica que el mencionado servidor tiene mayor antigüedad en el cargo, en el Distrito Judicial de Junín; es que corresponde dar por concluido el nombramiento en el cargo de la Fiscal mencionada y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Satipo.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NIRMA MARGOT SANCHEZ FLORES, como Fiscal Adjunta Provisional del Distrito Judicial de Junín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Satipo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 701-2010-MP-FN, de fecha 16 de abril de 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098930-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2394-2014-MP-FN**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor NAPOLEON ERNESTO APAZA OCHOA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1317-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor NAPOLEON ERNESTO APAZA OCHOA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098930-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2395-2014-MP-FN**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO:

Que, mediante oficio N°2675-2014-MP-PJFST-DFM, remitido por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora ADELA CATY ESPINOZA BARRERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Mariscal Nieto, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098930-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2396-2014-MP-FN**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°071-2014-MP-FN-SEGFIN-AEI, remitido por la Fiscal Adjunta Suprema de la Coordinación del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora NANCY VICTORIA LOSTAUNAU VERGARA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2724-2012-MP-FN, de fecha 16 de octubre de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora ROSARIO DEL PILAR ELESCANO RECALDE, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigesima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1745-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora JANY FILOMENA GIL CUEVA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1708-2013-MP-FN, de fecha 17 de junio de 2013.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora NANCY VICTORIA LOSTAUNAU VERGARA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándola como adscrita en el Área de Enriquecimiento Ilícito del Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO DEL PILAR ELESCANO RECALDE, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora JANY FILOMENA GIL CUEVA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigesima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098930-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2397-2014-MP-FN**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor LUIS ALBERTO RAMOS MANCILLA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098930-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2398-2014-MP-FN**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, de fecha 28 de octubre de 2013, se nombra Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Puno;

Que, mediante Oficio N° 27-2014-AMAG-CD/P, se comunica la conclusión satisfactoria del 13° Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - Primer Nivel; por lo que corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por los Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor YOBER JUAN CHAÍÑA MAMANI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 824-2012-MP-FN, de fecha 09 de abril de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NATALI CANDY TAPIA MONTES, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 706-2008-MP-FN y N°393-2014-MP-FN, de fechas 30 de mayo de 2008 y 31 de enero de 2014, respectivamente.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor YOBER JUAN CHAÍÑA MAMANI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de San Román, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098930-10

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES****Autorizan inscripción de persona
natural en el Registro de Intermediarios
y Auxiliares de Seguros****RESOLUCIÓN SBS N° 3442-2014**

Lima, 5 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jesús Alberto Caballero Coveñas para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Jesús Alberto Caballero Coveñas postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Jesús Alberto Caballero Coveñas con matrícula N° N-4277 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1098253-1

**Autorizan inscripción de RSA
Seguros Chile S.A. en el Registro de
Intermediarios y Auxiliares de Seguros****RESOLUCIÓN SBS N° 3609-2014**

Lima, 12 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Bernardo Ortega Malatesta para que se autorice la inscripción de la empresa RSA SEGUROS CHILE S.A. de la República de Chile, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De las Empresas de Reaseguros del Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de las Empresas de Reaseguros del Exterior en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 06-2014-CEI celebrada el 20 de mayo de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013; y Resolución S.B.S. N° 3490-2014 del 09 de junio de 2014

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De las Empresas de Reaseguros del Exterior a la empresa RSA SEGUROS CHILE S.A., con matrícula N° E.RE-105.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1098585-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S. A. el traslado de agencia al distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3611-2014

Lima, 12 de junio de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. para que se le autorice el traslado de su agencia ubicada en la Av. Benavides N° 3080, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, al nuevo local ubicado en la Av. Prolongación Aviación N° 4857 y N° 4859, Urb. Residencial Higuiereta, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. el traslado de su agencia ubicada en la Av. Benavides N° 3080, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, al nuevo local ubicado en la Av. Prolongación Aviación N° 4857 y N° 4859, Urb. Residencial Higuiereta, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1098879-1

Autorizan viaje de funcionarios a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3653-2014

Lima, 17 de junio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión Plenaria del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y en las Reuniones de sus Grupos de Trabajo, Grupo de Revisión de Cooperación Internacional (ICRG), Grupo de Trabajo sobre Evaluación e Implementación (WGEI), Grupo de Trabajo sobre Tipologías (WGTY) y Grupo de Trabajo sobre Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (WGTM), las cuales se llevarán a cabo del 22 al 27 de junio de 2014, en la ciudad de París, República Francesa;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), brazo regional del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo que ha resaltado la importancia de utilizar plenamente las instancias disponibles en el GAFI y la necesidad de los países miembros de GAFISUD de participar activamente en las reuniones de sus grupos de trabajo;

Que, el Perú será evaluado próximamente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (LA/FT) sobre la base de las nuevas 40 Recomendaciones del GAFI y la nueva Metodología de Evaluaciones Mutuas y en los Grupos de Trabajo y el Pleno del GAFI es donde se toman las decisiones más importantes en el mundo en relación a la política anti LA/FT;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014,

estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y.

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 20 al 29 de junio de 2014, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Sergio Javier Espinosa Chiroque

Pasajes aéreos	US\$ 2 578,03
Viáticos	US\$ 4 320,00

Jorge Yumi Taba

Pasajes aéreos	US\$ 2 578,03
Viáticos	US\$ 4 320,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1098924-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran improcedente demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025

EXPEDIENTE 0007-2014-PI/TC
COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
(SENTENCIA)

Lima, 18 de marzo de 2014

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Callao, debidamente representado por su decano, contra una disposición de la Ley 30025; y,

ATENDIENDO A

1. Que la calificación de la demanda de autos, interpuesta con fecha 25 de febrero de 2014, que realice este Colegiado debe basarse en los criterios de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Constitución, el Código Procesal Constitucional y doctrina jurisprudencial constitucional.

2. Que el accionante interpone demanda de inconstitucionalidad por la forma y por el fondo contra la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 30025, que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura. Conforme al artículo 200.4 de la Constitución, en concordancia con el artículo 77 del Código Procesal Constitucional, la demanda de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley, entre las cuales se encuentra la ley cuestionada.

3. Que de acuerdo con el artículo 99 del Código Procesal Constitucional, en concordancia con el artículo 203.7 de la Constitución, están facultados para presentar una demanda de inconstitucionalidad los colegios profesionales en materia de su especialidad.

4. Que de lo señalado, los colegios profesionales no pueden cuestionar cualquier tipo de disposición con rango de ley, sino tan sólo aquellas circunscritas a su ámbito de conocimiento, requisito a ser evaluado al momento de la presentación de la demanda. Por tal razón, cuando una de ellas sea planteada contra normas con rango de ley no vinculada a *materias de su especialidad* debe ser declarada improcedente (RTC 0005-2005-PI/TC; RTC 0011-2005-PI/TC; RTC 0018-2011-PI/TC; RTC 0011-2007-PI/TC; RTC 0012-2007-PI/TC).

5. Que la materia que regulan disposiciones con rango de ley que se pretenda cuestionar deberá encontrarse directa y claramente relacionada con la materia o especialidad en la que, dada la profesión que agrupa a los miembros del respectivo colegio, se tenga singulares conocimientos que no poseen otras profesiones. En el ejercicio de la facultad de interponer demandas de inconstitucionalidad no deberán imponerse los intereses particulares de cada uno de los miembros del respectivo colegio profesional, sino la voluntad institucional de éste por la defensa del interés general y de los derechos ciudadanos (fundamentos 3 y 4 de la RTC 0005-2005-PI/TC). Una concepción *pro actione* de su legitimación activa se funda en el hecho de que la determinación de la materia de su especialidad, en estos casos, no se identifica a partir del ámbito material regulado por la norma legal que se cuestiona, sino sobre la base de la norma constitucional cuya tutela objetiva se reclama; y en el hecho de que la concesión de esta facultad a dichos colegios profesionales es compatible con una concepción de la Constitución como un proceso público, abierto a la pluralidad de intérpretes (fundamento 6 de la RTC 0007-2012-PI/TC; fundamento 4 de la RTC 0015-2012-PI/TC).

6. Que en el caso específico de los colegios de abogados, se ha resaltado la misión institucional que tienen estos colegios en la promoción y defensa de la juridicidad así como en la salvaguarda del sistema democrático constitucional, por lo que pueden *interponer demandas contra leyes que lesionen el Estado de Democrático y Social de Derecho o los principios constitucionales sobre los cuales descansa nuestro ordenamiento constitucional* (fundamento 3 de la RTC 0025-2006-PI/TC). Por tal razón, se debe rescatar una concepción *pro actione* de su legitimación activa toda vez que esta visión "es compatible con una concepción de la Constitución como un proceso público, abierto a la pluralidad de intérpretes de la Constitución" (fundamento 6 de la RTC 0007-2012-PI/TC).

7. Que sin embargo, lo antes expuesto no significa que los colegios de abogados puedan plantear demandas de inconstitucionalidad contra cualquier ley o norma

con rango de ley, sino que, bien entendidas las cosas, únicamente pueden cuestionar aquellas leyes que estén ligadas a la función antes descrita (la promoción y defensa de la juridicidad así como la salvaguarda del sistema democrático constitucional) y que a través de la tutela abstracta del ordenamiento constitucional se eliminen las normas con rango de ley que impliquen una lesión al Estado social y democrático de derecho.

8. Que del tenor del dispositivo impugnado (Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 30025), se puede colegir que éste tiene como objeto autorizar la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, disposición legislativa que nada tiene que ver con la promoción y defensa de la juridicidad y la salvaguarda del sistema democrático constitucional, único supuesto habilitante para autorizar que un colegio de abogados pueda plantear una demanda de inconstitucionalidad contra una norma con rango de ley que verse sobre una materia distinta a la de su especialidad (protección gremial de sus colegiados), por lo que el Colegio de Abogados del Callao no cuenta con la legitimidad para la interposición de la presente demanda.

9. Que, por lo tanto, no contando con legitimidad activa el accionante en el presente proceso, no hay mérito para admitir la presente demanda, correspondiendo, por el contrario, su rechazo liminar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE, con los fundamentos de voto de los magistrados Vergara Gotelli y Calle Hayen, que se agregan,

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Callao, debidamente representado por su decano, contra la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 30025.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO CALLE HAYEN

No obstante haber mantenido una posición discrepante respecto a la admisibilidad de las demandas de Inconstitucionalidad interpuestas por los colegios profesionales sin competencia nacional, debido a que la posición contraria obtuvo mayoría; a fin de no restar legitimidad a la decisión máxime si no obstante mi posición me he venido pronunciando sobre el fondo; sin que se trate de un voto singular deo sentada mi posición en los siguientes términos.

1. Respecto a la admisibilidad de las demandas de inconstitucionalidad; en efecto el artículo 203° inciso 7) de la Constitución le otorga legitimidad para obrar activa a los Colegios Profesionales para interponer demandas de inconstitucionalidad en materias de su especialidad, entendiéndose que dicha legitimidad se le otorga como gremio, pues los colegios departamentales y sus sedes, al contar con una representación a través de su Junta de Decanos, es esta la que los representa a nivel nacional.

2. Si nos remitimos al texto de la norma, podemos advertir que cuando la norma hace referencia a los colegios profesionales, no se está refiriendo de manera exclusiva a los colegios de Abogados de las diferentes jurisdicciones de país, sino a los diferentes colegios profesionales llámese: Colegio Médico del Perú, Colegio de Enfermeros, Colegio de Ingenieros, etc.; y ello radica en que, debido a la particularidad, singularidad y especialidad de los conocimientos científicos y técnicos que caracterizan

a las diferentes profesiones, puedan apreciar si una determinada ley o disposición con rango de ley que regula una materia que se encuentra directamente relacionada con los conocimientos de la profesión que ostentan, vulnera disposiciones de la Norma fundamental.

3. Sin embargo, considero que de permitirse la interposición de una demanda de parte de un colegio profesional descentralizado respecto a normas de carácter general, nos vamos a encontrar con duplicidad de demandas que persiguen el mismo objetivo, razón por la cual he venido sosteniendo que de considerar pertinente la interposición de una demanda de Inconstitucionalidad, esta deberá ser canalizada a través de su representación nacional, con los requisitos que exige el artículo 99° del Código Procesal Constitucional, esto es de su Junta de Decanos o el Colegio con rango nacional; máxime si ya contamos con una disposición legal plasmada en el artículo 1° del Decreto Ley 25891 que estableció que a partir de la vigencia del referido Decreto Legislativo, los colegios profesionales que no sean de ámbito nacional tendrán una junta de decanos, por lo que serían estos los llamados en representar al Colegio Profesional. También considero que si la materia de la norma impugnada resulta ser solo de alcance regional o local, con carácter de excepcionalidad sería el colegio profesional cercano o adscrito a dicho ámbito, el legitimado para interponer la demanda de inconstitucionalidad; de ahí que el artículo 81° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley 27467, se permite la representación de los Abogados ante el Consejo ejecutivo del Poder Judicial de un miembro elegido por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

Sr.
CALLE HAYEN

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO VERGARA GOTELLI

Emito el presente fundamento de voto por las siguientes consideraciones:

1. Llega a conocimiento de este Tribunal la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Decano del Colegio de Abogados del Callao, contra la Ley N° 30025 – específicamente la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley referida–.

2. Al respecto, es preciso analizar la especialidad requerida en el numeral 7 del artículo 203° de la vigente Constitución Política del Perú para poder apreciar que estamos en un caso de legitimidad para obrar activa extraordinariamente contemplada por la citada norma constitucional, pudiéndose por ello distinguir en el proceso ordinario existencia de dos clases de legitimidad para obrar activa: La ordinaria, otorgada en general a todo justiciable y la extraordinaria otorgada por la ley a personas expresamente determinadas por ésta; en cambio tratándose del proceso constitucional, la legitimidad para obrar activa a que se refiere el referido artículo 203 de la Constitución es, no cabe duda, la legitimidad extraordinaria a que hacemos referencia y por tanto quienes la ejercitan con la correspondiente demanda tienen que ser sólo y necesariamente las personas que el texto de la ley señala a exclusividad. En este caso debemos subrayar que estamos reafirmando que dicha extraordinaria legitimidad del citado artículo constitucional nace, más allá que de la ley, de la propia Constitución Política del Estado. Y si esto es así significa entonces que si la demanda constituye el ejercicio del derecho de acción para requerirle al propio Estado la expulsión de una norma con categoría de ley, solo puede hacerlo quien o quienes específica y expresamente están autorizados por la norma, lo que entraña la imposibilidad de llegar a una sentencia de mérito si la demanda ha sido interpuesta por persona no autorizada, aun cuando dicha demanda por error haya sido admitida a trámite. Decía Chiovenda que no puede dictarse una sentencia sobre el tema de fondo propuesto cuando ésta llevaría a una imposible ejecución; en el presente caso creo yo que la falta de legitimidad activa entraña la ausencia de interés en el demandante para exigir lo que la ley le tiene reservado a otras personas con exclusividad. Si por el “nemo iudex sine actore” exigimos la formulación necesaria de una demanda para que pueda existir proceso, el “sine actione agere”, vale decir la falta de acción en el demandante, o la ausencia de titularidad

en cuanto a la pretensión constituye un condicionamiento para que solo el señalado extraordinariamente con dicha titularidad por la ley sea quien puede presentar la demanda y ninguna otra persona. Omar Cairo Roldán en su obra "Justicia Constitucional y Proceso de Amparo" señala en la página 65, en lo referente a la legitimidad para obrar activa extraordinaria lo siguiente *"...El derecho de acción es la atribución de todo sujeto de derecho para pedir al Estado que resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre ambas con relevancia jurídica. El Estado, en consecuencia, tiene el deber de brindar tutela jurisdiccional a todo sujeto que ejerza el derecho de acción mediante el acto procesal llamado demanda. Sin embargo, esta tutela solo podrá consistir en un fallo válido sobre el fondo cuando en la demanda esté presente, además de otros elementos, la legitimidad para obrar..."*.

3. En este tema de la legitimidad para obrar extraordinaria en razones de especialidad, señala Osvaldo Alfredo Gozáni en cuanto al necesario interés de los Colegios Profesionales para poderse considerar titulares de la legitimidad extraordinaria activa, a fojas 135 – 136 de su obra "Los problemas de Legitimación en los Procesos Constitucionales", que *"...Una modalidad de ellos aunque con matices que lo singularizan son los intereses de categoría (también llamados profesionales) que se encuentran y determinan fácilmente por la actividad común que desempeñan quienes invisten la representación (por ejemplo, Médicos, Abogados, Escribanos, Ingenieros, Arquitectos, etc.). Almagro los analiza como intereses sociales (variante de los difusos), con la peculiaridad que cuando actúan, la tutela individual parece heroica ante el poderío del problema que enfrenta, siendo preferible esta acción del grupo para fortalecer la consecución de los fines de interés sectorial..."*.

4. De lo que acabamos de exponer queda claro que la legitimidad procesal o para obrar es la identificación que exige que quienes están en el proceso y actúan en él como parte tienen que ser las personas que conformaron la relación sustantiva o material subyacente, todo esto visto desde luego desde un orden que podríamos calificar de normal, lo que significa también que extraordinariamente la ley pueda otorgarle legitimidad para obrar activa a personas distintas a las que formaron parte de esta relación sustantiva. Significa entonces que la legitimidad procesal activa extraordinaria necesariamente nace de la ley y aleja la posibilidad de llevar al proceso a las personas que ordinariamente pueden hacer actividad procesal satisfaciendo las exigencias de la legitimidad procesal ordinaria, es decir cualquier justiciable que considera la necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional en requerimiento de tutela jurídica, persona que por tanto como lo señalara Peyrano le permite a cualquiera demandar a cualquiera, por cualquier cosa y con cualquier grado de razón, incluso hasta sin ella extremadamente, lo que significaría y significa que hay demandas que inician un proceso pero que en la sentencia tendrán que ser rechazadas por infundadas. Pero recalcamos que cuando la legitimidad para obrar activa es extraordinaria, necesariamente nace de la ley y por tanto solo pueden ejercitar el derecho de acción quienes están llamados como demandantes por la propia disposición de la ley. Esta exclusividad que encierra la aludida legitimidad extraordinaria nace de la propia Constitución Política en el caso de autos. Hemos dicho concretamente por tanto que cuando la legitimación extraordinaria la ejercitan personas no llamadas para este encargo, el Juez que admite la demanda se descalifica para una decisión de fondo al momento de sentenciar.

5. El artículo 203 de la Constitución Política del Perú establece que:

"...están facultados para interponer la acción de inconstitucionalidad:

1. El Presidente de la República;
2. El Fiscal de la Nación;
3. El Defensor del Pueblo;
4. El veinticinco por ciento del número legal de congresistas;

5. Cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones. Si la norma es una ordenanza municipal, está facultado para impugnarla el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que este porcentaje no exceda del número de firmas anteriormente señalado;

6. Los presidentes de Región con acuerdo del Consejo de Coordinación Regional, o los alcaldes provinciales con acuerdo de su Consejo, en materias de su competencia.

7. Los colegios profesionales, en materias de su especialidad..."

Es evidente que la Constitución ha establecido quiénes tienen la legitimidad para obrar activa extraordinaria como condición de la acción de inconstitucionalidad, siendo el artículo citado excluyente y específico. El inciso 7) del artículo 203° de la carta magna agrega, como novedad frente a las Constituciones ya derogadas, la legitimidad a los Colegios de Profesionales, estableciendo, como límite, que éstos están legitimados para demandar sólo y exclusivamente en lo que concierne a su especialidad. ¿Y cuál es la especialidad de los Colegios Profesionales?. Específicamente tenemos que precisar cuál es la especialidad de los Colegios de Abogados como instituciones en atención a sus fines e intereses corporativos, distintos de los intereses que puedan abrigar los Abogados que conforman la institución por tratarse de personas naturales distintas a la persona jurídica que los integra.

6. Los Colegios Profesionales, de acuerdo con nuestra Constitución, se definen como instituciones autónomas de Derecho Público Interno, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley. La obligatoriedad de la colegiación está ineludiblemente vinculada con el ejercicio de una profesión determinada; esta imbricación justifica su previsión constitucional. La Constitución, además de definir la naturaleza jurídica de estas instituciones corporativas también les reconoce un aspecto importante como es el de su autonomía. No obstante, la autonomía reconocida a estas instituciones no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los Colegios Profesionales será posible solo y en la medida que su actuación se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional. En dicho sentido la especialidad está referida al ámbito en que se desarrolla cada Colegio Profesional, así como a sus aspectos gremial, administrativo, ejercicio profesional de los agremiados, etc., lo que quiere decir que cuando dicho artículo los legitima para interponer una demanda de inconstitucionalidad lo hace en razón de que la ley que se cuestiona puede afectar el ámbito en el que se desarrolla como ente social, debiendo especificar con claridad en cada caso el grado de afectación que le causa la vigencia de determinada ley. Un ejemplo de ello es la demanda de inconstitucionalidad recaída en el expediente 0027 – 2005 – AI, interpuesta por el Colegio de Periodistas del Perú contra la Ley N° 26937, expedida por el Congreso de la República, que establece la no obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio profesional del periodismo. En este caso se evidencia que la norma impugnada está directamente vinculada con la agremiación de los profesionales especializados en periodismo (legitimidad activa extraordinaria). En casos contrarios el Tribunal Constitucional declaró improcedente demandas de inconstitucionalidad por falta de legitimidad para obrar extraordinaria activa del Colegio demandante. Así por excepción tenemos la decisión recaída en el Exp. N.° 0005-2005-AI/TC, en el que el Colegio de Abogados de Ica demandó la inconstitucionalidad de la Ley N.° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, resolución en la que sostuvo que: *"...debe descartarse el sentido interpretativo según el cual estos colegios podrían interponer acciones de inconstitucionalidad contra toda ley o disposición con rango de ley. En efecto, si bien los Colegios de Abogados agremian a profesionales en Derecho, estos no tienen legitimidad para cuestionar todas las leyes o disposiciones con rango de ley que se encuentren vigentes en nuestro ordenamiento jurídico..."*. Ese mismo criterio sirvió de fundamento para rechazar las demandas de inconstitucionalidad recaídas en los expedientes: 006-2005-AI, 011-2005-AI, 018-2005-AI, 009-2006-AI/TC, entre otras.

7. Para el caso de los Colegios de Abogados debemos tener en cuenta que la Real Academia Española ha definido al Abogado como el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en todo proceso judicial como labor mayormente recurrida, siendo el Colegio de Abogados la institución de derecho público interno con autonomía suficiente que

reúne a estos profesionales para la defensa del gremio en todos los temas referidos al libre ejercicio de la abogacía, correspondiéndole institucionalmente no sólo la defensa gremial sino el control que la sociedad le encomienda de la conducta de los colegiados para lo que al crearse se fijan estatutariamente facultades de gobierno y de legislación interna como administrativa, verbigracia de disciplina, con lo que se quiere decir que el referido Colegio no es especialista en leyes. Consecuentemente al no tener dicha especialidad específica no puede indiscriminadamente cuestionar todas o cualquiera ley que da el Congreso de la República. Entonces los Colegios de Abogados carecen de legitimidad para demandar indiscriminadamente la inconstitucionalidad de cualquier ley, como en algunos casos suelen pretender. Esto explica que el numeral 7° del citado artículo 203° de nuestra Constitución, tratándose de los Colegios Profesionales de Abogados, que existen en todo el territorio nacional, en número aproximado de 28, la legitimación activa a solo en razón de la **"materia de su especialidad"**, lo que nos obliga al rechazo – que puede ser liminar – cuando la ley acusada de inconstitucionalidad por el Colegio de Abogados demandante no constituye tema de su especialidad. Si bien los Colegios de Abogados agremian profesionales en derecho, estos no tienen legitimidad para cuestionar todas las leyes o disposiciones con rango de ley que se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, sino solamente aquellas que regulen materias propias de cada una de estas agrupaciones de profesionales; esto quiere decir que si alguna ley atenta, delimita o contraviene el ejercicio, autonomía, agremiación, etc. de éstos, podrán cuestionarla puesto que la afectación es directa a materia de su especialidad, es decir cuando entra el juego de interés colectivo a que se refiere el profesor Gozáni.

8. Aparte de la consideración de la especialidad de los Colegios Profesionales es de rigor precisar que la Constitución quiere, y no podría ser de otra manera, con la literatura utilizada, señalar a los Colegios por cada una de las profesiones existentes, es decir, un Colegio de Abogados con alcance nacional, igualmente un Colegio de Ingenieros, un Colegio de Arquitectos, un Colegio Médico, un Colegio de Enfermeros, etc. y no como en el caso de los Abogados los 28 Colegios sectoriales que existen en la República puesto que ello significaría en abstracto que el Tribunal Constitucional se podría ver actualmente en la necesidad de conocer 28 demandas por cada Colegio de Abogados en relación a una misma ley y que si los Colegios de Abogados en todo el territorio de la República no fueran 28 sino 500 o 1,000, por decir alguna cifra expansiva, también el Tribunal tendría que ver en repetición un número igual de demandas sobre la misma ley. Es evidente pues que cuando el referido inciso 7° del artículo 203 de la Constitución le da extraordinariamente la legitimidad para obrar activa a los Colegios Profesionales según su especialidad, se está refiriendo a las agrupaciones profesionales que representan un interés común con alcance nacional. La especialidad se encuentra entonces en lo que le corresponde a cada Colegio Nacional Profesional y no a la dispersión de Colegios que puedan existir y existen dentro de la República tratándose de los Colegios de Abogados. Lo contrario significaría la recusación de la legitimación extraordinaria expresamente contemplada por la norma constitucional citada.

9. Pero lo precedentemente expuesto no es todo en referencia al tema en análisis desde que en nuestro devenir histórico tenemos expresiones que corroboran la señalada autoridad de un solo Colegio a nivel nacional. Así el artículo 308 del derogado Decreto Ley 14605 – Ley Orgánica del Poder Judicial – publicado el 26 de julio de 1,963, permitió que para cada Distrito Judicial exista un Colegio de Abogados, llegando a contarse actualmente 28 Colegios de Abogados con alcance sectorial. Ante la aludida dispersión de Colegios de Abogados la ya inexistente Federación Nacional de Abogados (que agrupaba a los Colegios de Abogados de la República) reunida en la Segunda Conferencia Nacional de Decanos de Colegios de Abogados del Perú (octubre 1,967) solicitó al gobierno de turno su reconocimiento legal como una entidad única; así es como el derogado Decreto Ley 18177 – *"A petición de los Decanos creó la Federación de Colegios de Abogados"* - 14 de abril de 1970 -, que en el artículo 1° precisó: *"...La Federación Nacional de Abogados del Perú representa a la profesión de abogados en todo el país..."*. Concordante con ello el artículo 2 del

mismo decreto ley señaló en su inciso 1 que era atribución de la mencionada Federación representar a la profesión de abogado en todo el país. El artículo 290° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que entró en vigencia el año 1991 también permitió la existencia de un Colegio de Abogados por cada Distrito Judicial, hecho que se repitió en el artículo 285° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, publicado el 02 de junio de 1,993. Frente a la publicación de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial bajo esas mismas condiciones en lo referido a los Colegios de Abogados se publicó el Decreto Ley 25892, que derogó el Decreto Ley 18177 (27 de noviembre del año 1,992) y en su segunda disposición transitoria disolvió la Federación Nacional de Abogados para regular de manera precisa en sus artículos del 1° al 4° que la Junta de Decanos ostenta la representación a nivel nacional para la defensa del gremio. La Constitución Política del Perú, vigente desde 1,993, al señalar que los colegios profesionales pueden demandar la inconstitucionalidad de una norma solo en materia de su especialidad partió a no dudarlo de los precedentes normativos citados, lo que lleva a considerar que el texto constitucional en análisis está referido a la titularidad de solo instituciones profesionales de alcance nacional. En el caso de los Abogados es incuestionable pues que antes de la entrada en vigencia de la Constitución actual tuvo ese alcance nacional la Federación Nacional de Abogados del Perú y que ahora, dentro del vigor de la Constitución de 1,993, la representación nacional de los abogados no le corresponde a ninguno de los colegios de abogados sectoriales existentes y dispersos en el territorio de la República, en número de 28, sino a la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

10. El Decreto Ley 25892 establece:

Artículo 1:

A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional tendrán una Junta de Decanos.

Artículo 2:

Son atribuciones de las Juntas de Decanos las siguientes:

Inciso 1: Coordinar la labor institucional y dirimir los conflictos que pudieran surgir entre los respectivos Colegios;

inciso 2: Promover y proteger, a nivel nacional, el libre ejercicio de la profesión correspondiente

inciso 3: Fomentar estudios de especialización en las respectivas disciplinas y organizar certámenes académicos; y,

inciso 4: Ejercer las demás atribuciones que señale la ley y los estatutos pertinentes.

Artículo 4:

Las Juntas de Decanos que se constituyan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto ley, aprobarán sus respectivos estatutos...

Este Decreto fue reglamentado por el Decreto Supremo N.º 008-93-JUS, que dispone que los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional tengan una Junta de Decanos, y es muy preciso en su artículo 2° cuando señala:

a) Representar a la profesión correspondiente ante los organismos nacionales e internacionales.

Por su parte el Estatuto de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, aprobado en Asamblea de Instalación de la Junta de Decanos de fecha 25 de junio del 2,003, en su artículo 1°, señala que toma como base legal para su formación las normas antes referidas y en su artículo 3 y 5 establece que:

Artículo 3:

La Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú es el máximo organismo representativo de la profesión de Abogado, ante los organismos del sector público y privado e instituciones profesionales, gremiales y de cualquier otra índole, dentro del país y en el exterior.

La representación a que se refiere el párrafo anterior es imperativa y no requiere por tanto ratificación de ningún otro organismo, y es ejercida por el Presidente de la Junta de Decanos, por sus personeros legales,

o por quienes en cada caso designe el Consejo Directivo.

Título III: De sus atribuciones:

Artículo 5: (...)

d) Promover, proteger y defender a nivel nacional el libre ejercicio de la profesión de abogado.

Para este caso sui generis de dispersión de Colegios de Abogados son pues de aplicación el Decreto Ley 25892, el Decreto Supremo N.º 008-93-JUS y el Estatuto de la Junta de Decanos a que me he referido precedentemente. De ellos extraemos en conclusión que es la Junta de Decanos representada por su Presidente la que tiene representación frente a organismos nacionales o internacionales, vale decir entonces, que la facultad de demandar ante el Tribunal Constitucional la inconstitucionalidad de alguna ley, que como tal tiene alcance nacional, recae precisamente sobre el que Preside la corporación nacional cuando se trata de la especialidad referida. Es decir, el inciso 7º del artículo 203 de la Constitución Política del Perú exige un representante nacional por cada profesión puesto que, sin ninguna distinción, la legitimidad extraordinaria para demandar la inconstitucionalidad sin especialidad la tiene el Presidente de la República, el Fiscal de la Nación, el Defensor del Pueblo, el veinticinco por ciento del número legal de congresistas, cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones, o si la norma es una ordenanza municipal, está facultado para impugnarla el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que este porcentaje no exceda del número de firmas anteriormente señalado, y los presidentes de Región con acuerdo del Consejo de Coordinación Regional, o los alcaldes provinciales con acuerdo de su Concejo, en materias de su competencia.

Por todo ello mi voto es porque se rechace por **IMPROCEDENTE** la demanda.

S.

VERGARA GOTELLI

1097894-1

1097894-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban TUPA del Gobierno Regional de Tacna

ORDENANZA REGIONAL Nº 014-2014-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha nueve de mayo del dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece: "Los gobiernos regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"

Que, la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las

normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, el artículo 38 prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, la Ley N.º 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales, en su artículo 30 establece: "Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, (...). Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, (...)"

Que, con Decreto Supremo N.º 079-2007-PCM, que aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, en su artículo 15 prescribe: "Las entidades deberán aprobar su TUPA como sigue: (...) Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales) por Ordenanza Regional. (...)"; asimismo en su artículo 16 señala: "Los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobierno Regionales deben incluirse en el TUPA del Gobierno Regional al que pertenezcan. (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N.º 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N.º 27444, la que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA.

Que, con Decreto Supremo N.º 007-2011-PCM, se aprueba la metodología de simplificación administrativa y se establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, buscando mejorar la calidad, la eficiencia en el desarrollo de los procedimientos administrativos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública, eliminando los obstáculos o costos innecesarios para la sociedad.

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 002-2012-PCM-SGP, se aprueba el Aplicativo Informativo Web de la Metodología para la determinación de costos, denominado Mi costo, la Directiva "Lineamientos para el funcionamiento del Aplicativo informático y Web para la determinación de costos" y las Guías de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local.

Que, con Decreto Supremo N.º 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, se decreta: "Artículo 1º. Aprobación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública. Apruébese la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, (...), siendo el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, (...), al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública es de aplicación a las Entidades de la Administración Pública, que se señalan a continuación: (...) 2. Los Gobiernos Regionales; (...)".

Que, mediante el Oficio N.º 4967-2013-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de diciembre del 2013, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna remite el proyecto de Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Tacna, con el objeto de que sea aprobado mediante Ordenanza Regional; para lo cual adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido; posteriormente con Oficio N.º 519-2014-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de febrero del 2014 emitido por la misma Gerencia General Regional se remite el proyecto de TUPA del Gobierno Regional de Tacna, debidamente actualizado de acuerdo a la nueva Metodología de Costos aprobado con el Decreto Supremo N.º 064-2010-PCM.

Que, con el Informe N° 540-2013-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 2062-2013-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de diciembre del 2013 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 388-2014-ORAJ-GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2014 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 007-2014-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de enero del 2014 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 002-2014-COPPyAT-CR de fecha 18 de marzo del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "APROBACION DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna, por implementación de la metodología de determinación de costos y simplificación administrativa y servicios prestados en exclusividad de los procedimientos administrativos correspondientes a los órganos de la Sede Regional y la Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Archivo Regional de Tacna; el mismo que contiene, trescientos seis (306) procedimientos administrativos, que consta de ciento setenta (170) folios, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR los requisitos, formularios y las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna aprobado en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día nueve de mayo del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 12 JUN. 2014.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1098044-1

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo de 2014

RESOLUCION DIRECTORAL N° 19-2014-DRSEMT/G.R.TACNA

9 de junio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-MEM-DM, N° 550-2006-MEM-DM y N° 121-2008-MEM/DM publicadas el 06 de abril del 2006, el 18 de noviembre del 2006 y el 10 de marzo del año 2008 en el Diario Oficial El Peruano respectivamente, se declaró que en el Gobierno Regional de Tacna, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esas fechas para el ejercicio de la misma.

Que, por Ordenanza Regional N° 022-2009-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de agosto del 2009, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna aprueba los Documentos de Gestión de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, dentro de los cuales se encuentra su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, el Gobierno Regional de Tacna a través de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, y con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM; y el Artículo 24° del D.S. N° 018-92-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo del 2014 por esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos que se contraen los artículos 124° del D.S. N° 014-92-EM; y 24° del D.S. N° 018-92-EM; siendo las referidas las siguientes:

RELACIÓN DE LAS 05 CONCESIONES OTORGADAS EN EL MES DE MAYO DEL 2014 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO, C) NOMBRE DEL TITULAR, D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL ; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1-A) AMAZONIA B) 73-00021-13 C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AMAZONIA D) RD N° 14-2014-DRSEMT/G.R.TACNA 15/05/2014 E) 19 F) V1:N8 017 E345 V2: N8 016 E345 V3: N8 016 E346

V4: N8 013 E346 V5:N8 013 E345 V6:N8 015 E345 V7: N8 015 E344 V8:N8 017 E344. 2-A) APOLO DE TACNA B) 73-00012-13 C) EDWIN JOSE MARTINEZ CHURA D) RD N° 15-2014-DRSEMT/G.R.TACNA 15/05/2014 E) 19 F) V1:N7 996 E321 V2:N7 995 E321 V3:N7 995 E319 V4: N7 996 E319 3.-A) LA NUEVA GENERACION SAMALAS YARAS B) 73-00023-13 C) MATIAS FILBERTO FELIX HUILCANAHUI D) RD N° 16-2014-DRSEMT/G.R.TACNA 20/05/2014 E) 19 F)V1:N8 019 E324 V2:N8 014 E324 V3:N8 014 E323 V4:N8 019 E323 4-A) HUACANO CHICO SEGUNDO B) 73-00033-13 C) JESUS DERLIS SALAMANCA CALDERON D) RD N° 17-2014-DRSEMT/ G.R. TACNA 20/05/2014 E) 19 F) V1:N8 053 E387 V2: N8 053 E388 V3:N8 052 E388 V4:N8 052 E387 5. A) GUMERCINDO 13 B) 73-00009-13 C) DAVID ABNER HEREDIA DIAZ D) RD N° 18-2014-DRSEMT/GR. TACNA 20/05/2014 E) 19 F) V1:N8 031 E291 V2:N8 030 E291V3: N8 E289 V4:N8 031 E289.

Regístrese y comuníquese.

MARCELINO MARCA FLOR
Director Regional Sectorial
Dirección Regional Sectorial de Energía
y Minas de Tacna

1098043-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Establecen beneficios e incentivos tributarios a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 014-MDMM

Magdalena, 11 de junio de 2014

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE MAGDALENA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA
DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 11 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 077-2014-GATR-MDMM, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y el Informe N° 403-2014-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios,

licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad a las facultades de los gobiernos locales en materia de tributos municipales y en mérito a las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente año, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, ha propuesto el otorgamiento de incentivos tributarios para los contribuyentes de la Municipalidad de Magdalena del Mar que cumplan con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, dentro de los plazos señalados, a fin de sanear su situación tributaria con la entidad;

Que, sin perjuicio del cumplimiento de las metas antes mencionadas, los beneficios e incentivos propuestos en la presente Ordenanza constituyen un mecanismo para incentivar el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas por parte de los contribuyentes del distrito que por diversas razones mantienen deuda con la Municipalidad por los citados conceptos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Objetivo

Establecer en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar un Régimen de Beneficios Tributarios y Administrativos, en favor de las personas naturales, jurídicas y otras (sin personería jurídica), que mantengan pendiente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas.

Artículo 2°.- Opciones del beneficio.

Los beneficios Tributarios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deuda con la Municipalidad de Magdalena del Mar, los cuales obtendrán los siguientes descuentos:

Opción 1: Se acoge al beneficio pagando cualquier año y cualquier periodo con su respectivo descuento.

CONCEPTO	PERÍODO DE LA DEUDA (AÑOS)	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM	COSTAS Y GASTOS *
IMPUESTO PREDIAL	2014 y años anteriores	---	100%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2014**	8%	100%	---	100%
	2013	10%	100%	---	100%
	2012	15%	100%	---	100%
	2011	20%	100%	---	100%
	2010	25%	100%	---	100%
	2009 y años anteriores	70%	100%	---	100%

(*) Las deudas que cuenten con resolución de inicio de ejecución forzada y/o remate de bienes, no están sujetos a los beneficios de descuento. Para acceder al beneficio, deberán cancelar las Costas y Gastos.

(**) Condicionado al pago del Impuesto predial correspondiente a los trimestres vencidos.

Opción 2: Se acoge al beneficio mediante un cronograma de pagos mensuales, con los beneficios establecidos en la Opción 1, si cumple con abonar como cuota inicial el 10% de la UIT vigente hasta el 18 de julio de 2014. Los pagos subsiguientes serán de acuerdo a los vencimientos señalados en el cronograma siguiente:

Años vencidos	1er Pago	2do Pago	3er Pago	4to Pago
Fecha	15-08-2014	15-09-2014	15-10-2014	15-11-2014

El presente beneficio se aplicará a las deudas pendientes de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

No se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza, las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento.

En el caso de los contribuyentes que cuenten con la deducción de 50 UIT's a la base imponible del Impuesto Predial por ser pensionistas, se considerará los derechos de emisión como deuda predial, para efectos de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Multas Tributarias

Aquellos contribuyentes deudores de obligaciones tributarias que regularicen dicha situación y a su vez cuenten con multas tributarias impuestas hasta la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se les condonará el cincuenta (50) % de dicha multa, sobre los beneficios de gradualidad.

Artículo 4º.- Multas Administrativas

Redúzcase en un 70% el importe insoluto de las multas administrativas referidas a códigos de infracción por obras públicas y obras privadas; y en un 50% el importe insoluto de las multas administrativas de otros códigos de infracción. Asimismo, redúzcase en un 100% los gastos administrativos, costas procesales y otros conceptos adicionales.

El beneficio no impide a la administración municipal aplicar medidas provisionales o imponer sanciones no pecuniarias cuando la infracción detectada atenta contra la seguridad, la salud, la higiene, el medio ambiente, los derechos del consumidor o fomenta la prostitución. Asimismo, no exime al administrado del cumplimiento de la medida provisional, sanción no pecuniaria o medida cautelar que se haya adoptado en el procedimiento sancionador.

El presente beneficio no es aplicable a aquellos procedimientos sancionadores que se hayan iniciado por

quejas vecinales, daños a terceros y contra las buenas costumbres.

Artículo 5º.- Estado de la deuda

La deuda materia del presente beneficio mantendrá su condición en el estado que se encuentre, no conlleva el quiebre de valores (Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación) ni deja sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva.

Artículo 6º.- Deuda en Cobranza Coactiva

Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de las deudas que cuenten con resolución de inicio de ejecución forzada y/o remate de bienes, dado su estado procesal.

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar.

Artículo 7º.- Desistimiento y Reconocimiento de la Deuda

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que respecto de los escritos referidos a los reclamos, apelaciones u otros que cuestionen dichas deudas vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

El pago de las multas administrativas con el beneficio establecido en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa y el desistimiento automático del descargo, los recursos administrativos (reconsideración y apelación) y cualquier documento que se encuentre pendiente de ser atendidos. La Administración de considerarlo pertinente, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 8º.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios.

Artículo 9º Vigencia

El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 18 de Julio de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

reglamentarias y/o complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente norma.

Segunda.- Deróguese o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente disposición de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1098967-1

Declaran en estado de abandono 21 vehículos particulares

**GERENCIA DE CONTROL Y
SEGURIDAD CIUDADANA**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
N° 009-2014-GCSC/MDMM**

Magdalena del Mar, 6 de junio del 2014

VISTO:

El Informe N° 123-2014-SGPM-GCSC/MDMM de fecha 05 de Junio de 2014, el Informe 055-2014-CAFG-SGPM-GCSC/MDMM, de fecha 04 de Junio de 2014, la Sub Gerencia de Policía Municipal hace de conocimiento los detalles de las verificaciones realizadas en diversos lugares del distrito de Magdalena del Mar, con la finalidad de constatar la existencia de vehículos en estado de abandono por más de 30 días calendarios de manera consecutiva, estacionados en la vía pública sin tener conocimiento alguno sobre los propietarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: siendo que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece "...Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa...";

Que, la Municipalidad de Magdalena del Mar, tiene regulado los procedimientos referidos al Internamiento de vehículo, carrocerías, chasis y chatarra abandonados en la vía pública, y su disposición a terceros. Se establece también la prohibición de dejar vehículos, carrocería, chasis y chatarra abandonados en la vía pública su internamiento en el Depósito Municipal, procedimiento aprobado mediante la Ordenanza 075-MDMM publicado en el Diario Oficial, publicada el 20 de Abril de 2001; modificado por la Ordenanza N° 093-MDMM y N° 297-MDMM. Así mismo se regula la disposición de bienes internados en el depósito municipal declarados en abandono, el mismo que ha sido aprobado mediante la Ordenanza N° 003-99-MMM publicada el 28 de febrero de 1999 y modificada por la Ordenanza N° 129-MDMM;

Que, dentro de este contexto, se encuentra prohibido

en el distrito dejar vehículos, chasis y chatarra en estado de abandono en la vía pública por más de 30 días calendarios consecutivos con signos de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés de utilizar tales bienes;

Que, la Sub Gerencia de Policía Municipal mediante los documentos del visto, informa sobre la existencia de vehículos ubicados por más de 30 días calendarios consecutivos con signos de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietarios no demuestren interés en utilizar tales bienes conforme al detalle y consideraciones que ahí se señala;

Que, al evidenciar los informes y actas correspondientes de las visitas realizadas en el Distrito y ante la existencia de vehículos en estado de abandono que se encuentran en la vía pública, sin que los propietarios de los mismos tomen conciencia e interés a fin de retirarlos, debe procederse a emitir la resolución respectiva que los declara en abandono, dado que dicha circunstancia atenta contra la seguridad y ornato del Distrito de Magdalena del Mar y especialmente el bienestar de los vecinos del distrito;

Que, de conformidad a las normas señaladas que faculta a la Gerencia Control y Seguridad Ciudadana declarar mediante resolución el abandono de un vehículo encontrado en la vía pública debidamente identificado señalando el lugar donde se encuentra y;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 523-MDMM, norma que aprueba la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Magdalena del Mar, en concordancia con la Ordenanza N° 075-MDMM y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar EN ESTADO DE ABANDONO la cantidad de (21) vehículos particulares cuyo detalles y características se encuentran adjuntadas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, los mismos que se encuentran debidamente identificados en los documentos del visto, los cuales han permanecido por más de 30 días calendarios consecutivos en un mismo lugar, sin tener signos de no estar en condiciones de movilizarse o que los propietarios no demuestren interés en utilizar tales bienes, en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- UNA VEZ CONSENTIDA LA PRESENTE RESOLUCIÓN OTORGAR EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIOS, para que los propietarios de los vehículos declarados en abandono cumplan con retirar sus vehículos bajo apercibimiento de ser internados en el Depósito Municipal por un plazo de 30 días calendarios, vencido el plazo; la Municipalidad procederá a su disposición conforme a las facultades otorgadas en la Ordenanza N° 003-99-MMM.

Artículo Tercero.- OFICIAR a la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos (DIPROVE) para hacerle de conocimiento la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano, la presente resolución para la notificación de los propietarios de los vehículos declarados en abandono.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Sub Gerencia de Policía Municipal, la que deberá coordinar posteriormente con la Delegación Policial del sector, a fin de que preste el auxilio de la fuerza pública correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID CARLOS CAJO BOCCOLINI
Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana

ANEXO N° 01

RELACIÓN DE VEHÍCULOS DECLARADOS EN ESTADO DE ABANDONO POR LA GERENCIA DE CONTROL Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

Ítem	Placa de Rodaje	Marca	Color
1	B5X-217	MERCEDES BENZ	Negro
2	KG-6765	TOYOTA	Azul Metálico

Ítem	Placa de Rodaje	Marca	Color
3	AQ-3158	TOYOTA	Blanco
4	A4S-613	TOYOTA	Blanco
5	OG-1488	CHEVROLET	Guinda
6	RGI-515	KIA	Blanco
7	AGS-921	LADA	Rojo
8	IQ-8232	TOYOTA	Rojo
9	SQ-4984	HILLMAN	Azul Cielo
10	BQ-3417	OLDSMOBILE	Azul
11	IQ-7541	TOYOTA	Gris Oscuro
12	JO-3351	VOLKSWAGEN	Negro
13	BO-9909	TOYOTA	Blanco
14	RGG-973	DAIHATSU	Amarillo
15	JQ-9064	VOLKSWAGEN	Azul Metálico
16	KO-1572	VOLKSWAGEN	Rojo
17	SG-2003	TOYOTA	Blanco
18	GQ-1978	TOYOTA	Azul Metálico
19	PL-1432	NO IDENTIFICADO	No Identificado
20	AO-7600	FORD	Blanco
21	D5A-237	VOLKSWAGEN	Rojo Real

1098974-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Declaran que predio ubicado en Av. 28 de Julio N°s. 844-846, se encuentra sometido al régimen especial de conservación establecido en las Ordenanzas N°s. 387/MM y 401/MM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2014/MM

Miraflores, 12 de junio de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con la Ordenanza N° 387/MM se constituye y regula las Microzonas de Valor Urbanísticos y Ejes de Aprovechamiento del Potencial de Desarrollo Urbano en el distrito de Miraflores; asimismo, con la Ordenanza N° 401/MM se emiten las disposiciones que regulan la aplicación de la Ordenanza N° 387/MM, desarrollándose, entre otros aspectos, el procedimiento para acogerse a los beneficios que dichos dispositivos establecen. En tal sentido, con las ordenanzas referidas se busca orientar la composición arquitectónica de las edificaciones, proteger la arquitectura de valor representativo, preservando los predios que constituyen patrimonio cultural o aquellos que no siéndolo, poseen un valor urbanístico en su conjunto, como mecanismo de preservación de la identidad distrital;

Que, a través del Expediente N° 4685-2013, ingresado el 18 de junio de 2013, doña Bárbara Bocci Cardarelli y doña Beatrice Peruzzi, identificadas con DNI N° 46035904 y Pasaporte AA3356891 respectivamente, solicitan su acogimiento libre y voluntariamente a los alcances de las citadas ordenanzas, con relación al predio ubicado en la Av. 28 de Julio Nros. 844-846, Miraflores;

Que, se programaron las inspecciones a las que se hace mención en el artículo 4 de la Ordenanza N° 401/MM, luego de las cuales se emitió Informe Técnico N° 1740-2013-SGCA-GDUMA/MM de fecha 30 de octubre de 2013, que obra en el folio treinta y uno (31) y siguientes de los actuados, mediante el cual se efectúa el diagnóstico del predio ubicado en Av. 28 de Julio Nros. 844-846, Miraflores, que contiene la determinación de las áreas o zonas del predio con valor urbanístico que deberán mantenerse intangibles, el estado de conservación de las mismas, las recomendaciones a considerar para las obras a realizarse y los derechos edificatorios a transferir;

Que, conforme se aprecia en el expediente antes citado y de acuerdo a la verificación realizada por la unidad orgánica competente, las administradas cumplieron con acompañar los requisitos que se exigen para la emisión del Certificado de Derechos Edificatorios al que hacen referencia las disposiciones de las Ordenanzas N° 387/MM y N° 401/MM, conforme se desprende del Informe Legal N° 234-2014-SGCA-GDUMA/MM de fecha 24 de abril de 2014, emitido por la Subgerencia de Catastro;

Que, en mérito de lo indicado y acorde a lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza N° 401/MM, la Subgerencia de Catastro emitió la Resolución de Subgerencia N° 056-2014-SGCA-GDUMA/MM de fecha 24 de abril de 2014, que declara procedente la solicitud presentada por las administradas, correspondiendo emitir el decreto de alcaldía, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la ordenanza citada, a fin que constituya el documento con el que se dispone la limitación o restricción de demoler, ampliar y/o remodelar el predio ubicado en Av. 28 de Julio Nros. 844-846, Miraflores, y que éste y los demás actos vinculados sean inscritos en la Partida N° 41686111 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Lima;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Declarar que el predio ubicado en la Av. 28 de Julio Nros. 844-846, Miraflores, se encuentra sometido al régimen especial de conservación establecido en la Ordenanza N° 387/MM y Ordenanza N° 401/MM, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Subgerencia N° 056-2014-SGCA-GDUMA/MM de fecha 24 de abril de 2014; consecuentemente, las propietarias del predio en mención se encuentran sujetas a los deberes y obligaciones que emanen de dicho régimen.

Artículo Segundo.- Disponer la inscripción de la Carga Técnica Registral respecto del predio ubicado en la Av. 28 de Julio Nros. 844-846, Miraflores, inscrito en la Partida Electrónica N° 41686111, consistente en el cumplimiento de las limitaciones y restricciones referidas a la demolición, ampliación y/o remodelación de las áreas intangibles del predio, así como el deber de mantenerlo en buen estado de manera permanente, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Subgerencia N° 056-2014-SGCA-GDUMA/MM de fecha 24 de abril de 2014.

Artículo Tercero.- Disponer que las propietarias del predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° Nros. 844-846, Miraflores, lleven a cabo las acciones necesarias para la puesta en valor del mismo, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza N° 387/MM y de la Ordenanza N° 401/MM, comprometiéndose a proteger el estado físico del predio una vez restaurado y mantenido su estado original, en estricto cumplimiento de las recomendaciones comprendidas en el Informe Técnico N° 1740-2013-SGCA-GDUMA/MM, que obra en el Expediente N° 4685-2013.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mismo en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe), en la misma fecha de su publicación oficial.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1098023-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA****Prorrogan vencimiento para pago de
cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios
Municipales, así como incentivos
tributarios por pronto pago de
obligaciones tributarias del Ejercicio
2014****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2014/MDPP**

Puente Piedra, 3 de junio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 163-2014-2014-GAT-MDPP, de fecha 30 de Mayo de 2014, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de Beneficios Tributarios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Tributario Municipal, señala que el pago del impuesto predial se puede efectuar al contando hasta el último día hábil del mes de febrero o en cuatro (04) cuotas fraccionada. La primera cuota deberá cancelarse hasta el último día hábil del mes febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Ordenanza N° 229-CDPP, publicada el 25 de Diciembre del 2013, se aprobó el incentivo por el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias del 2013, hasta el 28 de febrero del año en curso;

Que, el artículo 15° de la Ordenanza N° 229-CDPP señala que, los contribuyentes y/o responsables tributarios que opten por la cancelación anual del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, hasta el último día hábil del mes de Febrero, obtendrán un descuento del 30% en el monto insoluto de los arbitrios municipales;

Que, mediante Ordenanza N° 235-MDPP, se prorrogó hasta el 31 de marzo el beneficio del Pronto Pago de las obligaciones tributarias del ejercicio 2014; por lo que, la Gerencia de Administración Tributaria ha visto por conveniente prorrogar el pago de los incentivos tributarios establecidos en el artículo 15° de la Ordenanza N° 229-CDPP, con la finalidad de que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias del ejercicio 2014;

Que, mediante Ordenanza N° 230-MDPP, la Gerencia de Administración, aprobó una campaña de sinceramiento en nuestra base de datos de registro de contribuyente en todos los sectores del distrito de Puente Piedra, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones formales (actualizaciones de vías y zonas, domicilios fiscales y prediales) y sustanciales (obligaciones de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales);

Que, asimismo esta Gerencia ha detectado un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias formales (omisos a la declaración jurada por inscripción y descargas, entre otros) y sustanciales (por subvaluación en el pago del Impuesto Predial) y teniendo en cuenta que la actual gestión municipal viendo la actual situación económica por las que atraviesa el país, así como los contribuyentes de Puente Piedra, que no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto de los reajustes, intereses, multas tributarias por omisión y subvaluación, las costas y gastos administrativos en los procedimientos de la cobranza coactiva pendientes de pagos que ha visto por conveniente brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones,

otorgando beneficios tributarios para la regulación de sus deudas;

Que, la administración tributaria municipal ha visto por conveniente y oportuno atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a los beneficios que se han venido dando;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° y 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades otorgadas a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 229-CDPP y el artículo 3° de la Ordenanza N° 235-CDPP; y, con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de Junio del 2014, el vencimiento de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Enero a Junio) del ejercicio 2014.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 30 de Junio del 2014, los incentivos tributarios por el Pronto Pago de las Obligaciones Tributarias del Ejercicio 2014, señalados en el artículo 15° de la Ordenanza N° 229-CDPP.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 30 de Junio del 2014, los beneficios tributarios y no tributarios dispuesto en la Ordenanza N° 230-CDPP.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y Secretaría General, su publicación y difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZON FERNANDEZ
Alcalde

1098637-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO****Aprueban ceremonia del Tercer
Matrimonio Civil Masivo del año
2014****DECRETO DE ALCALDÍA N° 010**

San Juan de Lurigancho, 23 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

Visto: El Informe N° 037-2014-SGRGCC-SG/MDSJL, de fecha 22/05/2014 de la Sub Gerencia de Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 037-2014-SGRGCC/SG/MDSJL la Sub Gerencia de Registro Civil señala que de acuerdo al Plan Operativo 2014 de la indicada Sub Gerencia se tiene programado llevar a cabo el 3er Matrimonio Civil Masivo en el Módulo Siglo XXI, para el sábado 19 de julio del presente año, a las 11.00 horas;

Que, el Artículo 252° del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 38° señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevo procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos,

se debe realizar, en el caso de Municipalidades, por Decreto de Alcaldía;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 42° que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el artículo 4° de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 248° y 252° del Código Civil vigente;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR y EJECUTAR la ceremonia del 3er Matrimonio Civil Masivo del presente año, la misma que se llevará a cabo el día sábado 19 de julio de 2014, a las 11.00 horas en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Cuadra 15 – San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la publicación de los avisos de Ley para el Matrimonio Civil Comunitario, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Masivo la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán disgregados de la siguiente manera:

▪ **POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:**

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

▪ **CERTIFICADO PRE NUPCIAL:**

Pagar en Caja del Local Central por Examen Médico la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para participar en el Primer Matrimonio Civil Comunitario, son los que a continuación se detallan:

1. Acta de Nacimiento de ambos contrayentes (original y copia actualizada)
2. Copias legalizadas de D.N.I. de ambos contrayentes.
3. Certificado Pre-Nupcial (médico) expedido por la Municipalidad S/ 60.00
4. Expediente Matrimonial S/ 40.00
5. Declaración Jurada de Domicilio
6. Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Certificado de Soltería)
7. Copia autenticada del D.N.I. de dos (2) testigos
8. El Acta de Nacimiento, Certificado de Soltería, Certificado del domicilio del Contrayente extranjero, debe contar con la visación del Cónsul Peruano en el país de origen, así como con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. Se dispensará la publicación en el Diario.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la expedición del presente Decreto de Alcaldía, hasta el día miércoles 16 de julio de 2014.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General a través de la Sub Gerencia

de Registro Civil, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

1098025-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban amnistía tributaria para las obligaciones tributarias y no tributarias en beneficio de contribuyentes del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2014-CDB

Bellavista, 30 de mayo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en su segundo párrafo señala que “Los gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”.

Que, dicha potestad es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su segundo párrafo se señala que “Mediante ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”.

Que, el Ordenamiento Jurídico Tributario precisa la facultad de exoneración, al amparo de los artículos 66°, 68° y 69° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, que asigna a las municipalidades la facultad de crear tasas por la contraprestación de un servicio público o administrativo.

Que, a su vez el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF, en su segundo párrafo de la Norma IV - “Principio de Legalidad Reserva de Ley”, señala expresamente que los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear modificar y suprimir contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos dentro de la jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley.

Que, en el mismo cuerpo legal, en amparo del numeral 3 del Artículo 27°, señala que la obligación tributaria se extingue entre otras por condonación, disposición que

guarda concordancia con el Artículo 41° del referido dispositivo legal, que establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones con respecto a los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, es política de la presente administración apoyar a los vecinos del distrito, máxime cuando solicitan facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales.

Que, mediante Informe N° 056-2014-MDB/GATR, de fecha 19 de Mayo del 2014 la Sub Gerencia de Recaudación, presenta el Proyecto de "Ordenanza Municipal que aprueba la Amnistía Tributaria para la Obligaciones Tributarias y no Tributarias"

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 102-2014-MDB-GAJ; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorandum N° 259-2014-MDB-GPP; Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva mediante Informe N° 150-2014-MDB/SGEC, quienes se pronuncian favorablemente por la viabilidad del referido proyecto de ordenanza;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- OBJETIVO:

La ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal para el otorgamiento de una amnistía por pago al contado de las obligaciones tributarias y no tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de Bellavista.

Artículo 2°.- ALCANCES:

Podrán acogerse a la presente amnistía, todos los contribuyentes e infractores que posean obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago con la Municipalidad de Bellavista, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren o se haya interpuesto recurso impugnatorio.

Artículo 3°.- FORMA DE PAGO:

Para acogerse a la presente amnistía, se deberán realizar los pagos al contado, no admitiéndose pagos mediante convenios de fraccionamiento, ni pagos en especie.

Artículo 4°.- PLAZO DE VIGENCIA:

La presente amnistía tributaria entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 30 de Junio del 2014, a efectos de acogerse a los beneficios tributarios y no tributarios a otorgarse.

Artículo 5°.- BENEFICIO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE MANTENGAN OBLIGACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO:

Los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial del ejercicio 2014, sin intereses ni reajustes hasta el 30 de Junio del presente año, y aquellos que hayan cancelado su Impuesto Predial del ejercicio 2014 con anterioridad, podrán acogerse al siguiente beneficio:

5.1 Cancelar sus obligaciones pendientes por Impuesto Predial de años anteriores sin intereses, reajustes, costas ni gastos judiciales hasta el 31 de Diciembre del año 2014.

5.2 Cancelar sus obligaciones pendientes por Arbitrios Municipales de años anteriores sin intereses ni reajustes, ni costas ni gastos judiciales hasta el 31 de Diciembre del año 2014.

Artículo 6°.- BENEFICIO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE MANTENGAN MULTAS TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO:

Aquellos contribuyentes que tengan la condición de Personas Naturales con predio de uso Casa Habitación,

que mantengan pendiente de pago Multas Tributarias producto de declaraciones Juradas en calidad de omiso, sean éstos por Inscripción, Descargo y/o Subvaluación de las construcciones de su predio se condonarán el 100% de las referidas multas tributarias que se hayan generado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad del Impuesto Predial correspondiente al año de la multa tributaria generada.

Artículo 7°.- BENEFICIO ESPECIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES PUNTUALES:

Los contribuyentes con predios de uso casa habitación que se encuentren al día en sus pagos hasta la 2da. Cuota del Impuesto Predial y hasta la 5ta. Cuota de los arbitrios municipales, podrán cancelar sus obligaciones pendientes por arbitrios municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), con un descuento del 5% en el monto insoluto, siempre que paguen la totalidad del ejercicio pendiente.

Artículo 8°.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:

Los contribuyentes que hayan efectuado un convenio de fraccionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, podrán cancelar las cuotas vencidas de su convenio con la exoneración del 100% de los intereses y reajustes de las mismas.

Artículo 9°.- BENEFICIO PARA OBLIGACIONES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO:

Las notificaciones de infracción con Resolución de Sanción emitidas hasta el 31 de Diciembre del 2010, podrán ser canceladas hasta el término de la vigencia de la presente ordenanza con un descuento en el importe original de las mismas, de acuerdo al siguiente detalle:

Año 2010 Descuento del 40%
Año 2009 Descuento del 50%
Año 2008 Descuento del 60%
Año 2007 Descuento del 70%
Año 2006 Descuento del 80%
Años anteriores Descuento del 90%

Artículo 9°.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS:

El acogimiento a la presente amnistía tributaria originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto por las deudas que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 10°.- DE LAS COSTAS Y GASTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION COACTIVA:

Condónese el 100% de las costas y gastos judiciales, derivados de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias dentro de la vigencia de la presente ordenanza y de sus efectos establecidos en el artículo 5°, 6° y 9°.

Artículo 11°.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:

Los contribuyentes que con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se consideraran como válidos y no generaran derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo 12°.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA:

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

**DISPOSICIONES FINALES
Y COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Del Cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza:

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Informática, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Participación Vecinal y la Sub Gerencia de Imagen Institucional establecer formalmente las acciones orientadas a asegurar el otorgamiento de beneficios del modo ya señalado en la presente ordenanza, así como la adecuada difusión de la misma.

Segunda.- Facultades Reglamentarias:

Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación del dispositivo que se aprueba, en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Subgerencia de Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la entidad (www.munibellavista.gob.pe), conforme a ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1097973-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE URUBAMBA**

Autorizan viaje del Alcalde a Corea, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 065-2014-MPU**

Urubamba, 22 de mayo de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de fecha 21 de Mayo de 2014, convocada y presidida por el señor Alcalde Med. Fredy Quispe Tocre, con la asistencia del 100% de los señores regidores del Concejo Municipal de la Provincia de Urubamba, se trató la carta de invitación del Señor Sung Beck Young, Alcalde de la Ciudad de Sangju-Gyeongsangbuk-do, República de Corea.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local. Gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 11) del Artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, la Ley N° 27619 regula las autorizaciones para viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, preceptuando que estas serán autorizadas por la más alta autoridad de la respectiva entidad, así como el

Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, aprueba las normas reglamentarias sobre dichas autorizaciones y precisando el monto que corresponde a la escala de viáticos para los diferentes países del orbe por zonas geográficas.

Que, mediante carta del mes de marzo de 2014, el Alcalde de la Ciudad de Sangju-Gyeongsangbuk-do, República de Corea, hace llegar la invitación al pleno del Concejo para participar de la suscripción del hermanamiento entre ambas ciudades con la finalidad de promover el intercambio y la cooperación respectiva, como es en salud, educación y turismo dentro de este contexto el Pleno del Concejo Municipal ha visto por conveniente autorizar a señor Alcalde Med. Fredy Quispe Tocre, en la fecha comprendida entre el 27 de Junio al 09 de Julio del Presente año, queda aclarar con los acuerdos de concejo números 050 y 064, fue autorizado el viaje respectivo, por existir inconvenientes en la Ciudad de Sangju-Gyeongsangbuk-do para la suscripción del Convenio de Hermanamiento se posterga el viaje referido para las fechas antes señaladas.

Que, en mérito a lo antes indicado se expide el presente Acuerdo de Concejo Municipal en la que se autoriza el viaje en comisión de servicio a la ciudad de Sangju-Gyeongsangbuk-do, República de Corea al Señor Alcalde Fredy Quispe Tocre, para que participe en el acto antes citado, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 9 inc. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto por el Artículo 9° numeral 27) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura del acta, adoptó por unanimidad el siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje a la Ciudad de Sangju-Gyeongsangbuk-do, República de Corea, al Señor Médico FREDY QUISPE TOCRE, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba a participar de la suscripción de Convenio de Hermanamiento con el Alcalde de la Ciudad de Sangju-Gyeongsangbuk-do, República de Corea, en fecha comprendida entre el 27 de junio al 09 de julio de 2014, conforme a lo autorizado por el pleno del concejo municipal, de igual manera realizara gestiones en Salud Educación y turismo entre otros a favor de la Provincia de Urubamba.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo Números 050 y 064-2014, por el cual se autorizó el viaje del titular a la ciudad descrita en el Artículo precedente, por existir inconvenientes en la Ciudad de Sangju-Gyeongsangbuk-do.

Artículo Tercero.- Disponer que los gastos que demande los pasajes de avión ida y vuelta, transporte interno, viáticos de estadía desde la ciudad del Cusco, Lima- Ciudad de Sangju-Gyeongsangbuk-do, República de Corea, serán efectuados con cargo a los recursos propios por la Municipalidad Provincial de Urubamba, por los días que dure su viaje.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince días calendarios siguientes a su retorno al país el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba inmerso en el primer artículo, hará entrega al Concejo Municipal del Informe detallado sobre el evento realizado y los logros obtenidos.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo no libera ni exonera del pago del impuesto o derecho aduanero cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Sexto.- Encargar a la oficina de Secretaría General y Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- Poner de conocimiento del presente Acuerdo de Concejo al interesado y a las instancias administrativas de esta Municipalidad para conocimiento y acciones que el caso demande.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia Municipal y demás áreas involucradas, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDY QUISPE TOCRE
Alcalde

1098650-1



188
años de historia



Visitas guiadas:

Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe